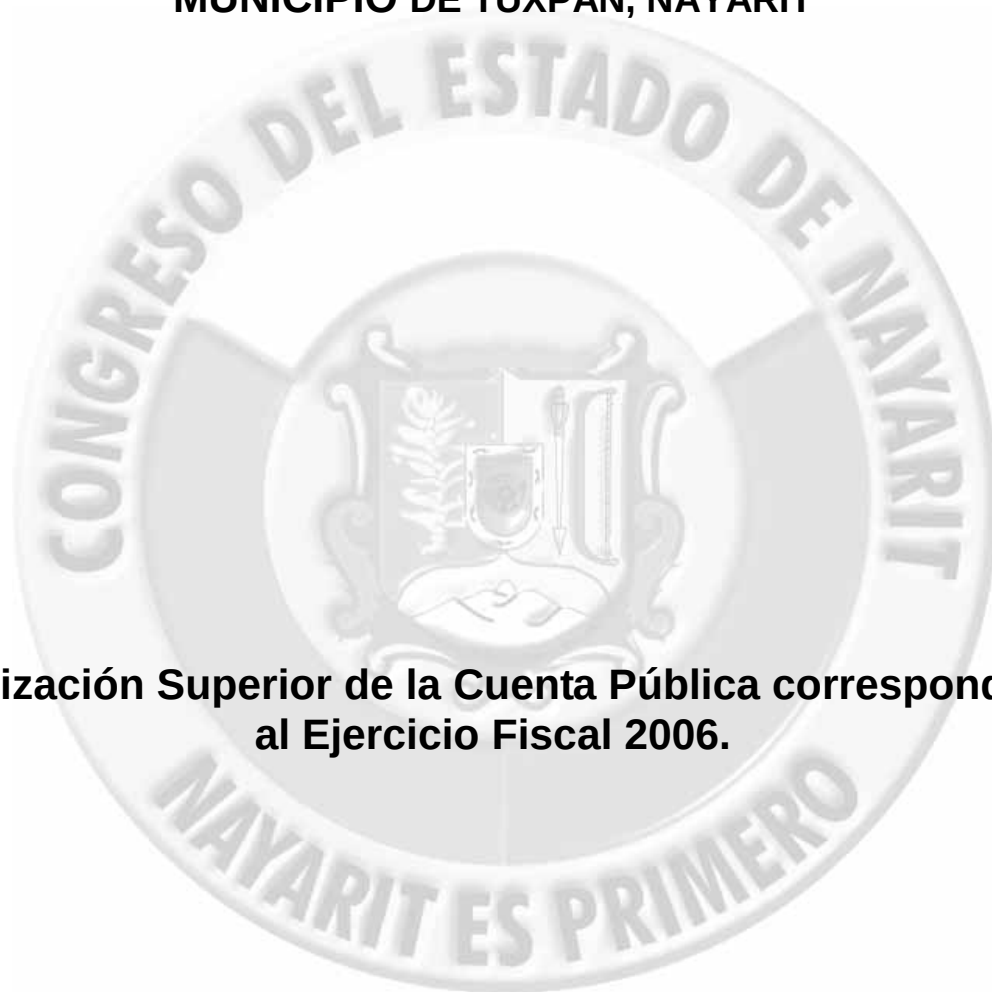


## **INFORME DEL RESULTADO**

### **MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT**



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2006.**



## INFORME DEL RESULTADO

### MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006

#### ÍNDICE

|                                                          | Págs.    |
|----------------------------------------------------------|----------|
| <b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>    | <b>3</b> |
| I. Antecedentes.                                         | 3        |
| II. Fundamento Legal.                                    | 3        |
| III. Criterios de Selección.                             | 3        |
| IV. Objetivos.                                           | 4        |
| V. Alcance de la Revisión.                               | 4        |
| VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.   | 5        |
| 1. Balance General.                                      | 5        |
| 2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.            | 6        |
| VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas. | 7        |
| 1.- Observación número 02-18/MF01-1206.                  | 7        |
| 2.- Observación número 03-18/MF01-1206.                  | 8        |
| 3.- Observación número 04-18/MF01-1206.                  | 9        |
| 4.- Observación número 05-18/MF01-1206.                  | 11       |
| 5.- Observación número 06-18/MF01-1206.                  | 13       |
| 6.- Observación número 07-18/MF01-1206.                  | 16       |
| 7.- Observación número 09-18/MF01-1206.                  | 18       |
| 8.- Observación número 11-18/MF01-1206.                  | 22       |
| 9.- Observación número 12-18/MF01-1206.                  | 24       |
| 10.- Observación número 14-18/MF01-1206.                 | 25       |
| 11.- Observación número 15-18/MF01-1206.                 | 27       |
| 12.- Observación número 16-18/MF01-1206.                 | 30       |
| 13.- Observación número 19-18/MF01-1206.                 | 32       |
| 14.- Observación número 21-18/MF01-1206.                 | 35       |
| 15.- Observación número 22-18/MF01-1206.                 | 36       |
| 16.- Observación número 24-18/MF01-1206.                 | 39       |
| 17.- Observación número 27-18/MF01-1206.                 | 43       |
| 18.- Observación número 29-18/MF01-1206.                 | 45       |
| 19.- Observación número 30-18/MF01-1206.                 | 47       |
| 20.- Observación número 31-18/MF01-1206.                 | 49       |
| 21.- Observación número 32-18/MF01-1206.                 | 57       |
| 22.- Observación número 33-18/MF01-1206.                 | 59       |
| 23.- Observación número 34-18/MF01-1206.                 | 61       |
| 24.- Observación número 34-18/MF01-1206.                 | 62       |
| 25.- Observación número 35-18/MF01-1206.                 | 63       |
| 26.- Observación número 36-18/MF01-1206.                 | 65       |
| 27.- Observación número 37-18/MF01-1206.                 | 68       |

|                                                                  |                |
|------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>VIII. Recomendaciones.</b>                                    | <b>72</b>      |
| 1. Recomendación 01-18/MF01-1206                                 | 72             |
| 2. Recomendación 02-18/MF01-1206                                 | 72             |
| 3. Recomendación 03-18/MF01-1206                                 | 72             |
| 4. Recomendación 04-18/MF01-1206                                 | 72             |
| 5. Recomendación 05-18/MF01-1206                                 | 72             |
| <br><b>B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.</b>            | <br><b>73</b>  |
| I. Antecedentes.                                                 | 73             |
| II. Fundamento Legal.                                            | 73             |
| III. Criterios de Selección.                                     | 74             |
| IV. Objetivo.                                                    | 74             |
| V. Alcance de la Revisión.                                       | 74             |
| VI. Áreas Revisadas.                                             | 75             |
| VII. Procedimientos de Auditoría.                                | 75             |
| <b>VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.</b> | <b>79</b>      |
| 1. Observación número 01-AOP/MUN18/2006.                         | 79             |
| 2. Observación número 02-AOP/MUN18/2006.                         | 95             |
| 3. Observación número 03-AOP/MUN18/2006.                         | 109            |
| 4. Observación número 04-AOP/MUN18/2006.                         | 111            |
| 5. Observación número 06-AOP/MUN18/2006.                         | 114            |
| 6. Observación número 07-AOP/MUN18/2006.                         | 115            |
| 7. Observación número 08-AOP/MUN18/2006.                         | 116            |
| <br><b>IX. Recomendaciones.</b>                                  | <br><b>117</b> |
| 1. Recomendación número 01/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 2. Recomendación número 02/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 3. Recomendación número 03/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 4. Recomendación número 04/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 5. Recomendación número 05/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 6. Recomendación número 06/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 7. Recomendación número 07/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| 8. Recomendación número 08/AOP/MUN18/2006.                       | 117            |
| <b>C. Resumen de las Observaciones.</b>                          | <b>118</b>     |

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.**

### **I. Antecedentes**

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1442/07, de 31 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; por el período comprendido de 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto de 2007, a las cuales dieron respuesta mediante oficio MTN/PM/618/2007, de 20 de septiembre de 2007, remitiendo información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1706/2007, del 01 de octubre del 2007, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 12 de octubre del 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron por conducto del Tesorero Municipal, mediante oficio MTN/PM/692/2007, del 25 de octubre del 2006, que fue recibida el mismo día.

### **II. Fundamento Legal.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º, y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

### **III. Criterios de Selección.**

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- o Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- o Aspectos generales:
  - a) Plantilla de Personal.
  - b) Adquisiciones

c) Licencias de Construcción

#### **IV. Objetivos de la Revisión.**

En esencia, los objetivos de la auditoría a practicar al Municipio de Bahía de Banderas son:

1. Comprobar que los ingresos recaudados corresponden a lo estipulado en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006.
2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Ayuntamiento.
6. Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la Cuenta Pública del Municipio de Tuxpan, correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

#### **V. Alcance de la Revisión.**

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2006, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo éstas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

|          |                  |
|----------|------------------|
| Ingresos | \$ 57,710,258.71 |
| Egresos  | 58,229,725.17    |

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2006, 2005, 2004, 2003 y 2002) en los siguientes rubros:

- Recibos de honorarios con omisión de la retención del impuesto sobre la renta
- Documentación comprobatoria del gasto incompleta
- Documentación que no reúne los requisitos fiscales
- No se realiza el procedimiento de licitación por invitación restringida en las adquisiciones

## VI. Estados Financieros presentados en Cuenta Pública.

### 1. Balance General.

El Balance General al 31 de Diciembre de 2006, es el siguiente:

| ESTADO DE NAYARIT<br>BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2006 |                |    |                      |
|-----------------------------------------------------|----------------|----|----------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                       |                |    |                      |
| <b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>                     |                |    |                      |
| CAJA                                                |                | \$ | 10,000.00            |
| BANCOS                                              | \$4,360,930.80 |    |                      |
| CREDITO AL SALARIO                                  | 49,993.56      |    |                      |
| Suma del ACTIVO CIRCULANTE                          |                |    | 4,420,924.36         |
| <b><u>ACTIVO FIJO</u></b>                           |                |    |                      |
| BIENES MUEBLES                                      | 7,019,995.17   |    |                      |
| Suma del ACTIVO FIJO                                |                |    | 7,019,995.17         |
| <b>TOTAL DE ACTIVO</b>                              |                |    | <b>11,440,919.53</b> |
| <b>PASIVO</b>                                       |                |    |                      |
| <b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>                     |                |    |                      |
| ACREEDORES DIVERSOS                                 | \$ 690,947.03  |    |                      |
| IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR                   | 462,918.52     |    |                      |
| PRESTACIONES POR PAGAR                              | 2,999,057.56   |    |                      |
| Suma del PASIVO CIRCULANTE                          |                |    | 4,152,923.11         |
| <b><u>PASIVO FIJO</u></b>                           |                |    |                      |
| DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO                        | 13,667,815.44  |    |                      |
| PROVEEDORES                                         | 35,826.75      |    |                      |
| Suma del PASIVO FIJO                                |                |    | 13,703,642.19        |
| <b>TOTAL DE PASIVO</b>                              |                |    | <b>17,856,565.30</b> |
| <b>PATRIMONIO</b>                                   |                |    |                      |
| <b><u>PATRIMONIO</u></b>                            |                |    |                      |
| RESULTADO DEL EJERCICIO                             | 5,567,867.61   |    |                      |
| RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES                  | -              |    |                      |
|                                                     | 11,983,513.38  |    |                      |
| Suma del PATRIMONIO                                 |                |    | -6,415,645.77        |
| <b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>                          |                |    | <b>-6,415,645.77</b> |
| <b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>                 |                |    | <b>11,440,919.53</b> |
| <b>CUENTAS DE ORDEN</b>                             |                |    |                      |
| PTO. DE INGRESOS ESTIMADO                           | 49,616,195.07  |    |                      |
| PTO. DE INGRESOS EJECUTADO                          | 57,710,258.71  |    |                      |
| PTO. DE INGRESOS POR EJERCER                        | -8,094,063.64  |    |                      |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO                   | 58,229,725.17  |    |                      |
| PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO                     | 58,229,725.17  |    |                      |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### 2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos

El Estado de Origen y Aplicación de Recursos del ejercicio fiscal 2006 es el siguiente:

| ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS<br>DE 02/ENE AL 31/DIC/06 |    |               |
|---------------------------------------------------------------------|----|---------------|
| <b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>                                       |    |               |
| EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2006                          | \$ | 3,923,714.57  |
| IMPUESTOS MUNICIPALES                                               |    | 826,714.21    |
| DERECHOS                                                            |    | 1,011,663.14  |
| PRODUCTOS                                                           |    | 561,515.10    |
| APROVECHAMIENTOS                                                    |    | 173,026.88    |
| PARTICIPACIONES                                                     |    | 35,034,902.44 |
| FONDOS                                                              |    | 19,644,694.87 |
| INGRESOS EXTRAORDINARIOS                                            |    | 417,942.18    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS                                               |    | 39,799.89     |
| DISMINUCIONES DE ACTIVO                                             |    | 1,404,639.12  |
| INCREMENTOS DE PASIVO                                               |    | 4,851,524.56  |
| INCREMENTOS DE PATRIMONIO                                           |    | 10,537,242.12 |
| TOTAL ORIGEN                                                        | \$ | 78,427,379.08 |
| <b>APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS</b>                    |    |               |
| GOBERNACION                                                         | \$ | 11,391,020.64 |
| HACIENDA PUBLICA                                                    |    | 2,707,173.07  |
| CONTRALORIA                                                         |    | 399,027.04    |
| REGISTRO CIVIL                                                      |    | 821,412.76    |
| CEMENTERIOS                                                         |    | 124,018.05    |
| ASEO PUBLICO.                                                       |    | 2,357,863.85  |
| MERCADOS                                                            |    | 346,549.88    |
| RASTRO MUNICIPAL                                                    |    | 461,194.98    |
| SEGURIDAD PUBLICA                                                   |    | 5,028,117.03  |
| CENTRO DE REHABILITACION                                            |    | 163,944.57    |
| PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS                            |    | 356,154.00    |
| FOMENTO EDUCACION CULTURA Y DEPORTES                                |    | 114,117.94    |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                   |    | 2,731,244.57  |
| OBRAS PUBLICAS                                                      |    | 4,920,681.69  |
| PLANEACION Y DESARROLLO                                             |    | 1,073,562.56  |
| DESARROLLO AGROPECUARIO                                             |    | 753,251.70    |
| SALUD MUNICIPAL                                                     |    | 233,834.20    |
| EROGACIONES GENERALES                                               |    | 5,318,736.51  |
| RAMO 33                                                             |    | 9,095,628.59  |
| RAMO 20                                                             |    | 981,079.70    |
| FAM                                                                 |    | 614,861.36    |
| HABITAT                                                             |    | 7,938,417.58  |
| PATIO LIMPIO                                                        |    | 297,832.90    |
| INCREMENTOS DE ACTIVO                                               |    | 1,770,206.71  |
| DISMINUCIONES DE PASIVO                                             |    | 14,003,270.14 |
| DISMINUCIONES DE PATRIMONIO                                         |    | 53,246.26     |
| EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2006                          |    | 4,370,930.80  |
| TOTAL APLICACION                                                    | \$ | 78,427,379.08 |

## VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

### 1. Observación número 02-18/MF01-1206:

El presidente Municipal, se ausentó del 26 al 30 de abril, para asistir en la XVII Convención Nacional de Ciudades Hermanas México-Estados Unidos 2006 en la ciudad de Mexicali, Baja California, sin que se haya exhibido el aviso que refiere el artículo 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a la comisión realizada del 26 al 30 de abril del 2006, que fue observada es conveniente aclarar que se actuó de acuerdo artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, dado que la mencionada comisión no excede de ocho días.”*

#### **Posición del OFS:**

Persiste la observación. Toda vez que la norma que regula dicha conducta es el artículo 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no el artículo 84, fracción I que corresponde al capítulo de las *“Prevenciones para los casos de ausencia de los integrantes del Ayuntamiento.”* Aclarando que el supuesto a que refiere el numeral 84, fracción I, no se actualiza en la especie.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Con relación a lo expuesto por el órgano auditor en insistir sobre la aplicación del artículo 67 fracción VII, se considera que resulta inoperante tal dispositivo legal, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos del título sexto capítulo único relativo a las prevenciones para los casos de ausencias de los integrantes del ayuntamiento como lo prevee la ley municipal del estado, el orden jurídico mexicano es claro al establecer en sus códigos la aplicación de la ley al hecho que corresponda a un caso concreto, no es dable a oponerse y aplicar por simple analogía criterios que no están debidamente sustentados, a lo que esta previamente determinado, en el caso que nos ocupa nos encontramos en una situación jurídica que se debe valorizar tomándose en consideración que no existe mala fe, y es necesario también apegarse a las circunstancias del material probatorio aportado por el ente fiscalizado, el artículo 67 fracción VII es ambiguo en el caso concreto, toda vez que el aviso que refiere es generalizado, y el artículo 84 nos indica específicamente las circunstancias de tiempo y modo que son determinantes en la aplicación de la norma, resultando infundado lo expuesto por el órgano auditor al expresar que el artículo 84 de la ley municipal no se actualiza en la especie”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; no acreditan que el presidente efectuara el aviso correspondiente; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**2. Observación número 03-18/MF01-1206:**

El Presidente Municipal, se ausentó del 5 al 17 de mayo de 2006, para asistir a la Gira de Estudios "Seguridad Ciudadana y Gobiernos Locales de América Latina" como miembro de la Asociación de Municipios de México A.C. celebrada en Israel, sin que se haya exhibido el aviso referido en el artículo 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"La comisión realizada a Israel realizada en el mes Mayo del 2006 fue informada de manera puntual en las actividades del presidente al H. Cabildo del XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit en la sesión no. 15, misma que fue autorizada dado que el punto se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad."*

**Posición del OFS:**

No se solventa. En virtud de que en el acta que se elaboró con motivo de la sesión de cabildo número 15, celebrada el 21 de julio de 2006, no hace mención a alguna ausencia del Presidente Municipal.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Con relación a lo expuesto por el órgano auditor en insistir sobre la aplicación del artículo 67 fracción VII, se considera que resulta inoperante tal dispositivo legal, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos del título sexto capítulo único relativo a las prevenciones para los casos de ausencias de los integrantes del ayuntamiento como lo prevee la ley municipal del estado, el orden jurídico mexicano es claro al establecer en sus códigos la aplicación de la ley al hecho que corresponda a un caso concreto, no es dable a oponerse y aplicar por simple analogía criterios que no están debidamente sustentados, a lo que esta previamente determinado, en el caso que nos ocupa nos encontramos en una situación jurídica que se debe valorizar tomándose en consideración que no existe mala fe, y es necesario también apegar a las circunstancias del material probatorio aportado por el ente fiscalizado, el artículo 67 fracción VII es ambiguo en el caso concreto, toda vez que el aviso que refiere es generalizado, y el artículo 84 nos indica específicamente las circunstancias de tiempo y modo que son determinantes en la aplicación de la norma, resultando infundado lo expuesto por el órgano auditor al expresar que el artículo 84 de la ley municipal no se actualiza en la especie."*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; no se acredita que el Presidente efectuara el aviso correspondiente, por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**3. Observación número 04-18/MF01-1206:**

El Presidente Municipal, se ausentó del 5 al 19 de julio para participar en la Reunión Regional de Municipios de la Salud, en Playa del Carmen Quintana Roo, sin que se tenga evidencia del aviso al que alude la fracción VII del artículo 67 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Debido a que en la observación no indica número de póliza, fecha e importe del registro observado, y la documentación del Municipio de Tuxpan del ejercicio 2006 se nos entregó el día de ayer 19 de Septiembre del 2007, nos fue imposible sin esos datos localizarla, para estar en condiciones de dar una respuesta puntual, por lo que le solicito a través del presente, no remita esa información o copias del soporte de la observación.”*

**Posición del OFS:**

Persiste la observación. En virtud que de los argumentos expresados no son validos para solventar la irregularidad. Además de que no se remite evidencia de haber efectuado el aviso correspondiente.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 67, fracción VII, el artículo 84, fracción I, se contravienen entre si debido a lo siguiente:*

*“Artículo 67 Los presidentes Municipales están impedidos legalmente para:  
Fracción VII, ausentarse del municipio por mas de 15 días sin licencia del cabildo, ni por un termino menor sin formular el aviso correspondiente.*

*Titulo Sexto, Capitulo(sic) Único, Prevenciones para los casos de ausencia de los integrantes del Ayuntamiento.*

*Artículo 84 los presidentes municipales podrán separarse de sus funciones hasta por 30 días observándose la(sic) siguiente disposiciones:*

*Fracción I, si la ausencia excede de ocho días, el Presidente Municipal lo comunicara al Ayuntamiento.....(sic)”*

*Como puede observar en los artículos antes transcritos los mismo(sic) se contradicen, en cuestión a la ausencia del Presidente Municipal en cuestión a la ausencia en un lapso menor a 8 días, uno señala formular un aviso y el otro no hacerlo por lo tanto esta ausencia menor a 8 días que fue observada por OFS, se aplicó el artículo 84 fracción I, porque el Presidente Municipal es un integrante del Ayuntamiento tal como lo prevé el ordenamiento antes señalado.*

*Con respecto a la posición temeraria del OFS, consideramos que este tipo de contravenciones son materia de controversias por lo cual con el debido respeto usted no es la autoridad competente para dirimirlas, dado que la razón depende del artículo donde se fundamenta y si la Ley prevé dos tratos diferentes su posición de señalar que su opinión es la correcta debería de sustentarla con un criterio emitido por una autoridad competente para este tipo de situaciones.*

*En la observación del OFS señala que el presidente municipal se ausento del 5 al 19 de julio del 2006 para participar en la reunión regional de Municipios de la Salud en Playa del Carmen, Quintana Roo, a efecto de aclarar le indico que la comisión del Presidente tuvo una duración de 5 días solamente, como lo puede comprobar el boleto de avión y el viático pagado para esta comisión de trabajo, dado que se afectó ala partida de viáticos por \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) y el pago de viáticos por día para el Presidente Municipal es de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) como lo puede verificar en la póliza de diario D00118, por lo cual resulta ilógico que la comisión la haya observado por quince días cuando esta fue por cinco días.*

*En cuando a lo expuesto por el órgano fiscalizador de que no son validos los argumentos expuestos el ente fiscalizado, se considera que no existe elementos para determinar que la observación no se encuentra debidamente solventada todos(sic) vez que se agregaron los documentos comprobatorios y se advierte que la ausencia que refiere se encuentra debidamente apegada a derecho por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 84 de la ley(sic) municipal(sic) del Estado (sic)”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Persiste la observación. En virtud que de los argumentos expresados no son validos para solventar la irregularidad. Además de que no se remite evidencia de haber efectuado el aviso correspondiente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

#### 4. Observación número 05-18/MF01-1206:

De la auditoría practicada se advirtió que mediante pólizas de egresos E01257, E01292 por \$4,634.99 (cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 99/100 moneda nacional) y \$934.99 (novecientos treinta y cuatro pesos 99/100 moneda nacional) respectivamente se cubrieron gastos por concepto de comisión del Presidente Municipal al club deportivo necaxa, en la ciudad de Aguascalientes, sin que exista justificación para dicha erogación toda vez que las funciones y atribuciones de dicho funcionario no son compatibles con la visita efectuada, considerándose que los gastos realizados son de carácter personal en detrimento del Erario Público.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Referente a esta observación me permito informarle la promoción y difusión del deporte si son atribuciones y obligaciones en las que tiene que ver el Presidente Municipal puesto que de acuerdo al artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además forma parte de la comisión de educación y recreación y de acuerdo al Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit en su artículo 125 establece las atribuciones y obligaciones de la comisión de educación, cultura recreación y deporte y en la fracción VI señala “conocer de las actividades y del fomento deportivo y de todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la educación física de los habitantes del Municipio”.*

*Por lo anterior son funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal y la visita realizada a la ciudad de Aguascalientes al club Necaxa se gestionó el llevar a Tuxpan un equipo filial de este club en la tercera división, además Adjunto(sic) en **anexo L envió evidencia en medio magnético** memoria fotográfica de los eventos deportivos en los que ha intervenido el Ayuntamiento para cumplir con lo que se refiere a la promoción y difusión del deporte todo ello con la gestión del Presidente Municipal para la realización de los eventos.”*

##### **Posición del OFS:**

No se solventa. Y en relación a los argumentos presentados se tiene que, el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, textualmente dice: “La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; ...” en ese sentido, se advierte que no señala que los eventos deportivos sean “... funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal...” como lo manifiesta el sujeto fiscalizado.

Por otro lado, se tiene que el reglamento a que alude fue publicado el 27 de diciembre de 2006, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia el mismo a la fecha en que ocurrieron los hechos aún no se encontraba vigente.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“En esta observación indica que se cubrieron gastos por concepto de comisión al Presidente Municipal al club deportivo Necaxa, en la ciudad de Aguascalientes, sin que exista justificación para dicha erogación toda vez que las funciones y atribuciones de dicho funcionario no son compatibles con la visita efectuada considerándose que los gastos realizados son de carácter personal en detrimento del erario público, sustentando la observación en los siguientes ordenamientos:*

*Ley Municipal para el Estado de Nayarit*

*“Artículo 67 Los presidentes Municipales están impedidos legalmente para:*

*Fracción I distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que están destinados.*

*Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit para el Ejercicio Fiscal de año 2006*

*Artículo Décimo séptimo, el Tesorero se abstendrá de efectuar erogaciones con cargo a partidas que no se encuentren previstas en este presupuesto o sus posteriores modificaciones...”*

*En la respuesta que dio este municipio al OFS el pasado 20 de Septiembre del 2007, se justificó el porque esta visita efectuada al club deportivo Necaxa fue de carácter oficial, le informo que la promoción y difusión del deporte si son atribuciones y obligaciones en las que tiene que ver el Presidente Municipal puesto que de acuerdo al artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además forma parte de la comisión de educación y recreación que fue creada en el mes de septiembre del 2005.*

*»Por lo anterior son funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal y la visita realizada a la ciudad de Aguascalientes al club Necaxa se gestionó el llevar a Tuxpan un equipo filial de este club en la tercera división.*

*Por lo tanto al ser oficial esta visita las partidas presupuestales para el pago de viáticos se encuentran previstas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y dicha erogación fue destinada a los fines que prevé la partida por lo tanto no aplican los artículos y los ordenamientos con los que fundamento (sic) su observación. DEBIÉNDOSE ATENDER DE QUE LOS EVENTOS DEPORTIVOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DE LA GESTIÓN,(sic) SOCIAL DE UNA PRESIDENCIA PROMOViendo DE ESTA FORMA EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

En los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no se remite evidencia de que los gastos realizados por el Presidente Municipal fueran derivados de una comisión de

carácter oficial, para con ello desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$5,569.98 (cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 67 fracción I y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$5,569.98 (cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**5 Observación número 06-18/MF01-1206:**

Se advierte de la póliza E00348 por un importe de \$12,850.00 (doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que a la misma se le integra documentación comprobatoria consistente en la adquisición de boletos de avión a la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a nombre del Presidente Municipal, para asistir a la convención nacional de béisbol del 23 al 26 de febrero de 2006; sin que exista justificación para dicha erogación toda vez que las funciones y atribuciones de dicho funcionario no son compatibles con la visita efectuada, considerándose que los gastos realizados son de carácter personal en detrimento del Erario Público.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 67, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo séptimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Como se mencionó en la observación anterior la promoción y difusión del deporte si son atribuciones y obligaciones en las que tiene que ver el Presidente Municipal puesto que de acuerdo al artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además forma parte de la comisión de educación y recreación y de acuerdo al Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit en su artículo 125 establece las atribuciones y obligaciones de la comisión de educación, cultura recreación y deporte y en la fracción VI señala “conocer de las actividades y del fomento deportivo y de todas aquellas acciones que tiendan a mejorar la educación física de los habitantes del Municipio”.*

*Por lo anterior dejamos en claro que son funciones y atribuciones de carácter oficial las visitas realizadas por el Presidente Municipal a la ciudad de Villahermosa Tabasco a la Convención Nacional de Béisbol ya que en esa reunión gestionó los temas referentes a la liga del noroeste de béisbol donde el Municipio de Tuxpan contó con un equipo, perteneciente a esa liga denominado “Los Coqueros de Tuxpan” y el Ayuntamiento para llevar a cabo la promoción el(sic) deporte y la recreación entre los ciudadanos se participo activamente para que el Municipio de Tuxpan estuviera representado nuevamente en el año 2006, por el mencionado equipo, además Adjunto(sic) en **anexo L las evidencias en medio magnético** que contiene memoria fotográfica de los eventos deportivos en los que ha intervenido el Ayuntamiento para cumplir con lo que se refiere a la promoción y difusión del deporte todo ello con la gestión del Presidente Municipal para la realización de los eventos, de manera específica puede comprobar que la liga del noroeste de béisbol 2006 se encontró representado(sic) el Municipio de Tuxpan y el equipo logro llegar a la semifinal, en la pagina principal [www.tuxpan.gob.mx](http://www.tuxpan.gob.mx) en la parte inferior de la misma localizara un icono que indica FOTO GALERIA: EQUIPO DE BEISBOL COQUEROS DE TUXPAN, así como le menciono que esta actividad deportiva se encontraba prevista en el programa operativo anual 2006 correspondiente al área de Gobernación y Administración General, a efecto de comprobar lo mencionado **adjunto en anexo L copia simple del POA evento que se encuentra descrito en la hoja no. 6.***

#### **Posición del OFS:**

No se solventa. Y en relación a los argumentos presentados se tiene que, el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, textualmente dice: “La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal; ...” en ese sentido, se advierte que no señala que los eventos deportivos sean “ ... funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal...” como lo manifiesta el sujeto fiscalizado.

Por otro lado, se tiene que el reglamento a que alude fue publicado el 27 de diciembre de 2006, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación, en consecuencia el mismo a la fecha en que ocurrieron los hechos aún no se encontraba vigente.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“En está(sic) observación indica que se cubrieron gastos por concepto de comisión al Presidente Municipal a la ciudad de Villahermosa Tabasco, para asistir a la convención nacional de Béisbol, sin que exista justificación para dicha erogación toda vez que las funciones y atribuciones de dicho funcionario no son compatibles con la visita efectuada considerándose que los gastos realizados son de carácter personal en detrimento del erario público, sustentando la observación en los siguientes ordenamientos:*

*Ley Municipal para el Estado de Nayarit*

*“Artículo 67 Los presidentes Municipales están impedidos legalmente para:*

*Fracción I distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que están destinados*

*Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

*Artículo Décimo séptimo, el Tesorero se abstendrá de efectuar erogaciones con cargo a partidas que no se encuentra previstas en este presupuesto o sus posteriores modificaciones...”*

*En la respuesta que dio este municipio al OFS el pasado 20 de Septiembre del 2007, se justificó el porque esta visita a la ciudad de Villahermosa Tabasco para asistir a la convención nacional de Béisbol efectuada fue de carácter oficial, le informo que la promoción y difusión del deporte si son atribuciones y obligaciones en las que tiene que ver el Presidente Municipal puesto que de acuerdo al artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamientos corresponde al Presidente Municipal, además forma parte de la comisión de educación y recreación que fue creada en el mes de septiembre del 2005 (sic)*

*Por lo anterior son funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal y en la visita realizada a la ciudad de Villa Hermosa Tabasco gestionó los temas referentes a la liga del noroeste de béisbol y como resultado de esa comisión oficial el Municipio de Tuxpan contó con un equipo, perteneciente a esa liga denominado “Los coqueros de Tuxpan” y el Ayuntamiento para llevar a cabo la promoción del deporte y la recreación entre los ciudadanos se participo activamente para que el Municipio de Tuxpan estuviera representado nuevamente en el año 2006, por el mencionado equipo, por tal motivo se le enviaron las evidencias al OFS, que contiene memoria fotográfica de los eventos deportivos en los que ha intervenido el Ayuntamiento, de manera específica puede comprobar que la liga del noroeste de béisbol 2006 se encontró representando el Municipio de Tuxpan y el equipo logro llegar a la semifinal, en la pagina principal [www.tuxpan.gob.mx](http://www.tuxpan.gob.mx) en la parte inferior de la misma localizara un icono que indica FOTO GALERIA: EQUIPO DE BEIBOL COQUEROS DE TUXPAN, así mismo se le adjunto en copia simple el POA que menciona que esta actividad deportiva se encontraba prevista en el programa operativo anual 2006 correspondiente al área de Gobernación y Administración General, de la cual es titular el Presidente Municipal.*

*Por lo tanto al ser oficial esta visita las partidas presupuestales para el pago de viáticos se encuentran previstas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit para el Ejercicio Fiscal del año 2006 y dicha erogación fue destinada a los fines que prevé la partida por lo tanto no aplican los artículos y los ordenamientos con los que fundamento (sic) su observación.”*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

En los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no se remite evidencia de que los gastos realizados por el Presidente fueran derivados de una comisión de carácter oficial, para con ello desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la hacienda pública municipal, por un monto de \$12,850.00 (doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 67, fracción I y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$12,850.00 (doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**6. Observación número 07-18/MF01-1206:**

El Presidente Municipal se ausentó en repetidas ocasiones para participar en eventos deportivos, de los cuales no existe evidencia de que haya avisado a cabildo por dichas ausencias, haciendo uso de recursos por la cantidad de \$12,823.50 (doce mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), mismos que se detallan a continuación, sin que se anexe justificación para la aplicación de dichos recursos.

| Evento                                           | Ciudad               | Periodo             | Importe      |
|--------------------------------------------------|----------------------|---------------------|--------------|
| Liga noroeste del Béisbol                        | Guadalajara, Jalisco | 25 de septiembre    | \$ 4,100.00  |
| Liga Mexicana de Béisbol                         | Guadalajara, Jalisco | 3 al 4 de noviembre | 7,067.00     |
| Directivos Liga Mexicana de Béisbol              | Guadalajara, Jalisco | 2 de diciembre      | 916.00       |
| Liga noroeste del Béisbol play off y serie final | Tepic                | 29 de diciembre     | 740.50       |
| SUMA                                             |                      |                     | \$ 12,823.50 |

Contrario a lo dispuesto por el artículo 67, fracción I y VII de la Ley Municipal para el Estado Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a las comisiones detalladas en la presente observación es conveniente aclarar que ninguna excede a 8 días, para tal efecto se aplico lo señalado en el artículo 84 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.”*

**Posición del OFS:**

Persiste la observación. Toda vez que la norma que regula dicha conducta es el artículo 67, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no el artículo 84 fracción I que corresponde al capítulo de las *“Prevenciones para los casos de ausencia de los integrantes del Ayuntamiento.”* Aclarando que el supuesto a que refiere el numeral 84 fracción I, no se actualiza en la especie.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 67 fracción VIII, y el artículo 84 fracción I, se contravienen entre si debido a lo siguiente:*

*“Artículo 67 Los Presidentes Municipales están impedidos legalmente para:*

*Fracción I distraer los fondos y bienes municipales de los fines a los que están destinados. Fracción VII, ausentarse del municipio por mas de 15 días sin licencia del cabildo, ni por un termino menor sin formular el aviso correspondiente.*

*Titulo Sexto, Capítulo Único, Prevenciones para los casos de ausencia de los integrantes del Ayuntamiento.*

*Artículo 84 los presidentes municipales podrán separarse de sus funciones hasta por 30 días observándose la siguientes (sic) disposiciones:*

*Fracción I, si la ausencia excede de ocho días, el Presidente Municipal lo comunicara al Ayuntamiento...”*

*Como puede observar en los artículos antes transcritos los mismo (sic) se contradicen, en cuestión a la ausencia del Presidente Municipal en cuestión a la ausencia (sic) en un lapso menos a 8 días que fue observada por OFS, se aplicó el artículo 84 fracción I, porque el Presidente Municipal es un integrante del Ayuntamiento tal como lo prevé el ordenamiento antes señalado.*

*Con respecto a la posición temeraria del OFS, consideramos que este tipo de contravenciones son materia de controversias por lo cual con el debido respeto usted no es la autoridad competente para dirimirlas, dado que la razón depende del artículo donde se fundamenta y si la Ley prevé dos tratos diferentes su posición de señalar que su opinión es la correcta debería de sustentarla con un criterio emitido por una autoridad competente para este tipo de situaciones.*

*En la respuesta que dio este municipio al OFS el pasado 20 de Septiembre de 2007, se justificaron las comisiones detalladas en su observación puesto que si fueron de carácter oficial, le informo que la promoción y difusión del deporte si son atribuciones y obligaciones en las que tiene que ver el Presidente Municipal puesto que de acuerdo al artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, además forma parte de la comisión de educación y recreación que fue creada en el mes de septiembre del 2005 (sic)*

*Por lo anterior son funciones y atribuciones de las que debe conocer el Presidente Municipal y en las visitas realizadas se gestionaron temas referentes a la liga del noroeste de béisbol y como resultado de esa comisión oficial el Municipio de Tuxpan contó con un equipo, perteneciente a esa liga denominado (sic) “Los Coqueros de Tuxpan” y el Ayuntamiento para llevar a cabo la promoción del deporte y la recreación entre los ciudadanos se participo activamente para que el Municipio de Tuxpan estuviera representado nuevamente en el año 2006, el cierre de la temporada y la correspondiente representación para el año 2007, por tal motivo se le enviaron las evidencias al OFS, que contiene memoria fotográfica de los eventos deportivos en los que ha intervenido el Ayuntamiento, de manera especifica puede comprobar que la liga del noroeste de béisbol 2006 se encontró representado el Municipio de Tuxpan y el equipo logro llegar a la misma semifinal, en la pagina principal [www.tuxpan.gob.mx](http://www.tuxpan.gob.mx) en*

*la parte inferior de la misma localizara (sic) un icono que indica FOTO GALERIA: EQUIPO DE BEISBOL COQUEROS DE TUXPAN, así mismo se le adjunto en copia simple el POA que menciona que esta actividad deportiva se encontraba prevista en el programa operativo anual 2006 correspondiente al área de Gobernación y Administración General, de la cual es titular el Presidente Municipal.*

*Esta observación no se encuentra debidamente fundada por el órgano auditor toda vez que el artículo que invocan no se encuentra dentro de los supuestos del título sexto capítulo único relativo a las prevenciones para los casos de ausencia de los integrantes del ayuntamiento, sin que el órgano auditor motive al expresar que el artículo 84 de la ley municipal no se actualiza concretándose únicamente a determinar por simple analogía que en el sistema jurídico mexicano no es dable.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

En los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no se remite evidencia de que los gastos realizados por el Presidente fueran derivados de una comisión de carácter oficial, para con ello desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. A su vez la regularidad estriba en la falta de justificación de los gastos que se detallan sin que remitan argumentos al respecto. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la hacienda pública municipal, por un monto de \$12,823.50 (doce mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional).

En virtud que de los argumentos expresados no son validos para solventar la irregularidad. Además de que no se remite evidencia de haber efectuado el aviso correspondiente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 67, fracciones I y VII, y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y décimo tercero, décimo séptimo y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$12,823.50 (doce mil ochocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**7. Observación número 09-18/MF01-1206:**

El 19 de septiembre de 2006, se depuró el saldo de la cuenta 2104-01-0001, denominada “Tesorería de la Federación”, por la cantidad de \$341,160.99 (trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 99/100 moneda nacional), importe generado por la retención de impuestos sobre sueldos y salarios realizada por el ayuntamiento en el periodo de enero a septiembre de 2005, advirtiéndose que para la procedencia de dicha operación era necesario que se cubriera a la Tesorería de la Federación los montos correspondientes por ese concepto y no sólo depurado sin realizar la contribución

respectiva. Derivando de lo anterior, se tiene que al no cumplir en tiempo con las obligaciones fiscales mencionadas se generó recargos y actualizaciones en detrimento del erario público municipal; incumpliendo lo establecido en los artículos 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 113 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto al contenido de su información le informo lo siguiente el importe registrado por \$341,160.99 a nombre de Tesorería de la Federación no tiene ningún sustento puesto que la administración anterior realizaba pagos en ceros a manera de ejemplo le anexo copia de los pagos efectuados por la anterior administración de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2005 de los cuales no existe evidencia de su contabilización porque aunque se hayan presentado las declaraciones en ceros y no se efectuó a respecto ninguna erogación, se debieron contabilizar para que se eliminaran los pasivos creados ya que además de retenciones por impuestos también efectuaron pagos por concepto de crédito al salario mismo que representa pagos anticipados que se compensan al momento de presentar las declaraciones al S.A.T., a continuación le muestro a manera de ejemplo como se debieron contabilizar dichos pagos en ceros*

| Cuenta        | Descripción                | Parcial | Debe     | Haber    |
|---------------|----------------------------|---------|----------|----------|
| xx-xx-xx      | Tesorería de la Federación |         | 5,000.00 |          |
|               |                            |         |          |          |
| xx-xx-xx-     | Crédito al Salario         |         |          | 5,000.00 |
|               |                            |         |          |          |
| Sumas Iguales |                            |         | 5,000.00 | 5,000.00 |

*Pero la administración anterior no realizó este tipo de registros, además como lo puede observar en las bases de datos S.A.C.G. del ejercicio 2005 que enviamos al OFS, contabilizaron erróneamente el crédito al salario ya que se consideró como cuenta de gastos con el numero 5201-XX-1511 y esta cuenta invariablemente es del activo circulante, ya que como se muestra en el ejemplo anterior esta cuenta es compensatoria contra impuesto retenido.*

*Por lo anterior y como se puede apreciar los saldos reflejados en las bases de datos que la administración anterior entrego a esta administración no son incorrectos, ya no tenían ningún control en el manejo de sus cuentas de balance y si se hubieran considerado estos saldos así como los de otras cuentas de pasivos para realizar pagos se correría el riesgo de que se duplicara el pago de los mismos, ya que como le manifesté anteriormente no son datos correctos, ni congruentes y además no tienen ningún soporte documental.*

*Por último le informo que en su momento la Tesorería Municipal remitió a la Contraloría Municipal el expediente con las observaciones y el soporte documental de las anomalías que se detectaron por registros sin soporte documental, incorrectos y saldos en el catalogo de cuentas que tampoco contaban el soporte documental, le anexo copia del **oficio HP-157/2006 de fecha 7 de Agosto del 2006**, lo anterior para que la Contraloría estableciera los procedimientos y se deslindara las responsabilidades a que hubiera lugar, de igual manera cuando se le remitió la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre 2005 con **oficio no. 039/2006 del 16 de Marzo del 2006 del cual adjunto en anexo N copia**, se le informo en el apartado de observaciones financieras las anomalías que se detectaron a la información recibida en la base de datos del sistema automatizado de contabilidad gubernamental de la administración anterior, a manera de comprobar lo anterior mencionado le señalo que en la entrega-recepción de la administración anterior no dejaron suficiencia en las cuentas bancarias para cumplir con el entero de las supuestas retenciones de impuesto a trabajadores pendientes de pago; motivo por el cual no se tiene el sustento para continuar con este saldo en los auxiliares del Municipio.”*

**Posición del OFS:**

La observación persiste. Debido a que no se acredita el pago efectuado por concepto de la retención de impuestos sobre sueldos y salarios realizada por el Ayuntamiento en el periodo de enero a septiembre de 2005, y aun cuando se señala en los argumentos *“... le anexo copia de los pagos efectuados por la anterior administración de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2005 ...”*, dichas copias no se anexan.

Por otro lado, el párrafo tercero de los argumentos expuestos: *“Por lo anterior y como se puede apreciar los saldos reflejados en las bases de datos que la administración anterior entrego a esta administración no son incorrectos...”*, confirma lo observado.

No se considera como elemento alguno la copia del oficio HP-157/2006 del 7 de agosto de 2006, porque si bien es cierto que en el se señala *“...adjunto al presenta las observaciones ya señaladas así como el soporte documental de cada una...”*, los elementos ahí señalados no fueron anexados.

De igual forma se confirma lo observado. En el Informe de observaciones financieras, al cierre del ejercicio fiscal 2005 y sus anexos, debido a que en el apartado ***“Impuestos y retenciones por pagar \$452,802.23***, en este concepto el importe registrado es por retenciones por sueldos que nunca fueron enteradas a la SHCP, sin embargo las retenciones fueron realizadas del sueldo a cada empleado como lo comprueba el recibo quincena de cada uno de ellos y no entregaron el recurso para enterar estas retenciones a SHCP ...”. Mismo que fue remitido en: la Cuenta Pública del 2005, con oficio número 039/2006, del 16 de marzo de 2006, específicamente en el folio 000063, y en el acta de sesión de cabildo número 11.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respecto al contenido de su información le aclaro lo siguiente el importe registrado por \$341,160.99 a nombre de Tesorería de la Federación no tiene ningún sustento puesto que la administración anterior realizaba pagos en ceros a manera de ejemplo en el*

anexo 3 se adjunta copia de los pagos efectuados por la anterior administración de los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del 2005 de los cuales no existe evidencia de su contabilización porque aunque se hayan presentado las declaraciones en zeros y no se efectuó (sic) al respecto ninguna erogación, se debieron contabilizar para que se eliminaran los pasivos creados ya que además de retenciones por impuestos también efectuaron pagos por concepto de crédito al salario mismo que representa pagos anticipados que se compensan al momento de presentar las declaraciones al S.A.T.

Pero la administración anterior no contabilizó estos enteros, además como lo puede observar en las bases de datos S.A.C.G. del ejercicio 2005 que enviamos al OFS, contabilizaron erróneamente el crédito al salario ya que se consideró como cuenta de gasto con el numero 5201-XX-1511 y esta cuenta invariablemente es del activo circulante, ya que como se explico esta cuenta es compensatoria contra el impuesto retenido.

Por lo anterior y como se puede apreciar los saldos reflejados en las bases de datos que la administración anterior entrego a esta administración son incorrectos, ya que no tenían ningún control en el manejo de sus cuentas de balance y si se hubieran considerado estos saldos así como los de otras cuentas de pasivos para realizar pagos se correría el riesgo de que se duplicara el pago de los mismos, ya que como le manifesté anteriormente no son datos correctos, ni congruentes, ni congruentes y además no tienen ningún soporte documental.

Aun así en su posición respecto a la negativa a solventar la presente observación le aclaro que estos asuntos se turnaron a la contraloría municipal, a efecto de que los ex funcionarios reintegren el importe registrado en la cuenta de impuestos y retenciones por pagar que no se reflejaba en saldo en la cuenta bancaria de gasto corriente en la entrega recepción a la presente administración.

Así mismo le aclaro que en el importe de \$452,802.23 que usted menciona en el ultimo párrafo de la Posición del OFS, se encuentran incluidas las retenciones que se efectuaron del mes de septiembre a diciembre del 2005 mismas que si se enteraron en el mes de mayo del 2006, razón por la cual este importe no corresponde a la cifra depurada."

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Debido a que no se remite evidencia que acredite la no existencia de dicho adeudo y por consiguiente la correcta depuración del pasivo registrado por la cantidad de \$341,160.99 (trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 99/100 moneda nacional), a nombre de Tesorería de la Federación, por concepto de la retención de impuestos sobre sueldos y salarios realizada por el ayuntamiento en el periodo de enero a septiembre de 2005. Aun cuando en los argumentos se señala que el saldo es incorrecto, este hecho se debe acreditar. Porque si el caso fuera demostrar que dicho importe no fue cubierto por ser compensatorio con el crédito al salario registrado en la cuenta 5201-XX-1511, este supuesto no existe, porque el Ayuntamiento, registró durante todo el ejercicio fiscal 2005, por dicho concepto la cantidad de \$32,591.94 (treinta y dos mil quinientos noventa y un pesos 94/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 49, 65, fracción III, 70, fracción III, 72, fracción I, 117, fracciones III y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**8. Observación número 11-18/MF01-1206:**

El saldo al 17 de septiembre, de la cuenta 2104-02-0010, denominada Fonacot se depuró mediante póliza D00164, del 17 de septiembre de 2006, por un importe de \$2,414.95 (dos mil cuatrocientos catorce pesos 95/100 moneda nacional), contra la cuenta de resultado del ejercicio, por lo cual se presume que es improcedente dicho registro ya que el importe depurado corresponde a retenciones que quincena a quincena se fueron reteniendo al personal, por lo que al no tener pendiente cubrir adeudos, y puesto que este dinero no es del Ayuntamiento sino que corresponde a una parte del salario ya devengado de sus trabajadores debió de haberse regresado a los empleados a quienes se les efectuó la retención.

Contraviniendo lo señalado en el artículo 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a esta observación le informo que se optó efectuar la depuración contable ya que se observó que la administración anterior no tenía cuidado en el manejo y control de las cuentas de balance de tal manera que al ir pagando las retenciones efectuadas se eliminaban de los pasivos como es el caso, también es conveniente aclarar que a los trabajadores no se les adeuda nada ya que los descuentos se efectuaban vía nómina y en el sistema de descuentos se establecían los montos uniformes quincenales a descontar y el periodo de descuento hasta completar el monto del adeudo contraído por los trabajadores razón por la cual se determinó que el monto depurado corresponde a errores administrativos debido a la falta de coordinación por parte del personal que en ese momento operaba el sistema de nóminas y el que elaboraba los cheques para el pago correspondiente y al momento de contabilizarlo no eliminaban correctamente sus pasivos, por lo cual el saldo de su auxiliar no era real.*

*Además antes de depurar el saldo se conciliaron los importes que en ese momento se le adeudaban al fonacot(sic) contra los adeudos reales con los trabajadores confrontando con sus descuentos realizados vía nómina, quedando posterior a esta depuración únicamente en los pasivos los descuentos que se realizaban a los trabajadores que en esa fecha aun presentaban algún adeudo, a efecto de afianzar lo antes expuesto le informo que hace más de seis meses se finiquitaron los adeudos al Fonacot y no hemos tenido reclamo alguno por parte de la Institución ni de los trabajadores.*

*Por último le informo que en su momento la Tesorería Municipal remitió a la Contraloría Municipal el expediente con las observaciones y el soporte documental de las anomalías que se detectaron por registros sin soporte documental, incorrectos y saldos en el catalogo de cuentas que tampoco contaban el soporte documenta, le anexo copia del oficio **HO-157/2006 de fecha 7 de agosto del 2006**, lo anterior para que la Contraloría estableciera los procedimientos y se deslindara las responsabilidades a que hubiera lugar, de igual manera cuando se le remitió la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre 2005 con **oficio no. 039/2006 del 16 de marzo del 2006 adjunto en anexo N copia del mismo**, donde se le informo en el apartado de observaciones financieras las anomalías que se detectaron a la información recibida en la base de datos del sistema automatizado de contabilidad gubernamental.”*

**Posición del OFS:**

La observación persiste, debido a que no se adjunta evidencia que acredite lo señalado en los argumentos.

No se considera como elemento alguno la copia del oficio HP-157/2006 del 7 de agosto de 2006, porque si bien es cierto que en el se señala “...*ajunto al presenta las observaciones ya señaladas así como el soporte documental de cada una...*”, los elementos ahí señalados no fueron anexados.

Y en lo que respecta el Informe de observaciones financieras al cierre del ejercicio fiscal 2005 y sus anexos, remitido en el “...*oficio no. 039/2006 del 16 de marzo del 2006 ...*” no hace señalamientos respecto a lo observado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El Sujeto Fiscalizado, no presentó argumentos o documentación, por lo tanto, la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 49, 65, fracción III, 70, fracción III, 72, fracción I y 117, fracciones III y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**9. Observación número 12-18/MF01-1206:**

La cuenta 2104-06, denominada “Desc. del Gimnasio”, se depuró mediante la póliza D00164, de 17 de septiembre de 2006, por \$76,300.00 (setenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), saldo que corresponde a retenciones quincenales efectuadas a los trabajadores del Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2005, y que

de ser el caso de no existir ningún adeudo por este concepto, dicho importe deberá ser reintegrado a los trabajadores puesto que este dinero formaba parte de sus salarios y no canceladas contra la cuenta de resultado del ejercicio.

Contraviniendo lo señalado en el artículo 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a la depuración que se efectuó de la cuenta 2104-06 desc. del gimnasio le informo que se descontaba por nómina a los trabajadores por el uso del gimnasio del municipio que operaba en ese entonces, el pago era por uso vencido (posterior al uso de las instalaciones), por lo que lo registrado en la cuenta antes mencionada no aplicaría devolverlo a los trabajadores, además que no se encontró evidencia de convenios para estos descuentos, o normativa alguna del uso que se le debería dar a este recurso, como ya había pasado un año que no se descontaba y el gimnasio ya no operaba, tampoco hubo reclamación alguna por parte de los trabajadores a efecto de que se les haya realizado el descuento y no hubiera utilizado las instalaciones, que suponemos que la administración anterior utilizaba este recurso para el mantenimiento y pago de instructor y como he mencionado en las aclaraciones de observaciones anteriores esto refleja solo(sic) la falta de control que la anterior administración tenía sobre sus cuentas de balance como es el caso, así pues la información contenida en las bases de datos del SACG con respecto a saldos principalmente de cuentas de balance no son confiables y esta en esta administración no nos vamos a arriesgar a realizar pagos sobre compromisos contraídos por la administración anterior y que fueron registrados sin soporte alguno, por lo tanto no están debidamente sustentados y la administración anterior en las cuentas bancarias no dejó importe alguno que respaldara estos registros.*

*Por último le informo que en su momento la Tesorería Municipal remitió a la Contraloría Municipal el expediente con las observaciones y el soporte documental de las anomalías que se detectaron por registros sin soporte documental, incorrectos y saldos en el catálogo de cuentas que tampoco contaban el soporte documental, ni con respaldo en saldo bancario, le anexo copia del **oficio HP-157/2006 de fecha 7 de agosto del 2006**, lo anterior para que la Contraloría estableciera los procedimientos y se deslindara las responsabilidades a que hubiera lugar, de igual manera cuando se le remitió la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre 2005 con **oficio no. 039/2006 del 16 de marzo del 2006 adjunto en anexo N copia del mismo**, donde se le informo en el apartado de observaciones financieras las anomalías que se detectaron a la información recibida en la base de datos del sistema automatizado de contabilidad gubernamental.”*

**Posición del OFS:**

La observación persiste, debido a que no se adjunta evidencia que acredite lo señalado en los argumentos.

No se considera como elemento alguno la copia del oficio HP-157/2006 del 7 de agosto de 2006, porque si bien es cierto que en el se señala “...adjunto al presenta las

*observaciones ya señaladas así como el soporte documental de cada una...*, los elementos ahí señalados no fueron anexados.

Y en lo que respecta el Informe de observaciones financieras al cierre del ejercicio fiscal 2005 y sus anexos, remitido en el “...oficio no. 039/2006 del 16 de marzo del 2006 ...” no hace señalamientos respecto a lo observado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Referente a esta observación le aclaro que se optó por depurar el saldo ya que la administración anterior no dejó sustento alguno sobre el manejo que le daba a estos recursos y el respaldo documental que sustentara el registro de este pasivo, sin embargo los trabajadores si utilizaron las instalaciones municipales del gimnasio razón por la que se les realizaron estos descuentos, debido a esto se presume que este recurso debió haberse contabilizado en su momento como un ingreso y no como un pasivo.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El argumento presentado por el Sujeto Fiscalizado, no justifica la depuración del pasivo; además que no remite documentación comprobatoria a fin de solventar la irregularidad que se señala. Por lo que puntualizado en la observación se sostiene y se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 49, 65, fracción III, 70, fracción III, 72, fracción I y 117, fracciones III y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**10. Observación número 14-18/MF01-1206:**

De la revisión practicada se evidenció que el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; no cubrió en tiempo a sus trabajadores la prestación correspondiente por la gratificación de fin de año, no obstante que las cuentas bancarias reflejan que en la fecha en que debió ser cubierta dicha prestación laboral, el ayuntamiento contaba con recursos suficientes para su pago.

Por otro lado, igualmente se advierte de los estados financieros, que se encuentran pendientes de cubrir a los trabajadores las siguientes prestaciones.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Cuenta       |                                         | Ejercicio<br>2005 | Ejercicio<br>2006 | Importe total |
|--------------|-----------------------------------------|-------------------|-------------------|---------------|
| 2105-01      | Prestaciones por pagar personal de base |                   |                   |               |
| 2105-01-0001 | Gratificación de fin de año             | 142,398.22        | 164,815.56        | 307,213.78    |
| 2105-03      | Prestaciones x pagar personal jubilado  |                   |                   |               |
| 2105-03-0001 | Gratificación de fin de año             | 50,341.16         | 47,155.00         | 97,496.16     |

Contraviniendo lo señalado en el artículo 52 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal y 87 de la Ley Federal del Trabajo.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Respecto al contenido de esta observación le informo que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tiene en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los Tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje y los importes observados como no cubiertos en tiempo a los trabajadores por concepto de gratificación de fin de año, cabe señalar que estas prestaciones les han sido pagadas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal y los importes observados corresponden a prestaciones no pagadas de acuerdo al convenio que se encuentra en litigio, por lo que se crearon los pasivos correspondientes en espera del fallo que emitan los tribunales y en caso de que el resultado no fuese favorable al Municipio cumplir con las obligaciones laborales que se impongan, por lo tanto el pago de prestaciones no se debe a que tenga o no recursos el municipio sino a cuestiones legales que se encuentran en proceso, y a efecto de actuar con responsabilidad el Presidente Municipal en el punto 15 del orden del día realiza la propuesta al Cabildo para la creación del fondo de previsión para pago de prestaciones y en el desarrollo del acto se tomo el siguiente acuerdo “la creación de un fondo de previsión para pago de prestaciones al personal sindicalizado, esto debido a la demanda laboral que se encuentra en tramite y pendiente su resolución, este fondo tiene la finalidad de resguardar el recurso que no ha sido pagado de prestaciones al personal sindicalizado correspondiente al ejercicio 2005 y el proyectado de las prestaciones no pagadas por el ejercicio 2006, hasta que el Tribunal resuelva.....(sic)” punto que se somete a votación y fue aprobada por mayoría calificada absteniéndose de emitir su voto los Regidores C. Yadira Godinez Ávila y C. Raúl López Suazo”(sic) todo esto consta en el acta de Cabildo numero(sic) 18 celebrada el trece de Septiembre del año 2006 misma que le fue remitida OFS.”*

### Posición del OFS:

Subsiste lo observado. Si bien es cierto el Ayuntamiento efectuó un pago, contrario a lo señalado por el sujeto fiscalizado la prestación aludida no fue pagada de conformidad a lo previsto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, toda vez que el artículo 45 del mismo establece lo que se deberá entender por salario, hecho que no aconteció.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo de nueva cuenta que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tienen en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje por los importes observados, por lo tanto se espera el fallo que emitan los tribunales a efecto de adoptar las medidas conducentes, y en tanto el tribunal no emita la orden de pago de estas prestaciones estas no se consideraran como base para el pago de la prestación observada dado que las mismas no se pagaron por estar en litigio.*

*Respecto a la posición del OFS referente al artículo 45 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, “Salarios es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.*

*El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.”*

*A efecto de aclararle esta prestación si se cubrió conforme a las prestaciones pagadas tal y como lo señala el artículo en mención.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no remite documentación que acredite los hechos expresados; por lo que la observación se considera como no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracción V, 65, fracciones II y III; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad e Tuxpan Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**11. Observación número 15-18/MF01-1206:**

El Ayuntamiento no cubrió a sus trabajadores la prestación correspondiente a la prima vacacional del ejercicio integro, lo anterior en contravención a los señalado por los artículos 80 de la Ley Federal del Trabajo; 36 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal; y séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Cuenta                                          | Importe    |
|-------------------------------------------------|------------|
| 2105-01 Prestaciones por pagar personal de base |            |
| 2105-01-0002 Prima vacacional                   | 223,257.56 |
| 2105-03 Prestaciones x pagar personal jubilado  |            |
| 2105-03-0002 Prima vacacional                   | 86,962.32  |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Respecto al contenido de esta observación le informo que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tiene en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los Tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje y los importes observados como no cubiertos en tiempo a los trabajadores por concepto prima vacacional, cabe señalar que estas prestaciones les han sido pagadas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Jurídico para los trabajadores al servicio del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal y los importes observados corresponden a prestaciones no pagadas de acuerdo al convenio que se encuentra en litigio, por lo que se crearon los pasivos correspondientes en espera del fallo que emitan los tribunales y en caso de que el resultado no fuese favorable al Municipio cumplir con las obligaciones laborales que se impongan; por lo tanto el pago de prestaciones no se debe a que tenga o no recursos el municipio sino a cuestiones legales que se encuentran en proceso, y a efecto de actuar con responsabilidad el Presidente Municipal en el punto 15 del orden del día realiza la propuesta al Cabildo para la creación del fondo de previsión para pago de prestaciones y en el desarrollo del acto se tomo el siguiente acuerdo “la creación de un fondo de previsión para pago de prestaciones al personal sindicalizado, esto debido a la demanda laboral que se encuentra en tramite y pendiente su resolución, este fondo tiene la finalidad de resguardar el recurso que no ha sido pagado de prestaciones al personal sindicalizado correspondiente al ejercicio 2005 y el proyectado de las prestaciones no pagadas por el ejercicio 2006, hasta que el Tribunal resuelva.....(sic)” punto que se somete a votación y fue aprobada por mayoría calificada absteniéndose de emitir su voto los Regidores C. Yadira Godínez Ávila y C. Raúl López Suazo”(sic) todo esto consta en el acta de Cabildo numero(sic) 18 celebrada el trece de Septiembre del año 2006 misma que le fue remitida OFS.”*

### Posición del OFS:

Subsiste lo observado. Si bien es cierto el Ayuntamiento efectuó un pago, contrario a lo señalado por el sujeto fiscalizado la prestación aludida no fue pagada de conformidad a lo previsto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, toda vez que el artículo 45 del mismo establece lo que deberá entender por salario, hecho que no aconteció.

Respecto a los argumentos presentados, el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental, de Base de Registro, establece *“Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen”*. Por lo que el Ayuntamiento debió no sólo de pagar dichas prestaciones a los trabajadores en tiempo, sino que también debió afectar al gasto, en los periodos establecidos. Ya que al afectar al gasto y al presupuesto por dichas prestaciones al final de ejercicio, este reconoce el adeudo.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo de nueva cuenta que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tienen en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje por los importes observados, por lo tanto se espera el fallo que emitan los tribunales a efecto de adoptar las medidas conducentes, y en tanto el tribunal no emita la orden de pago de la prestación observada dado que las mismas no se pagaron por estar en litigio, considerando que tal situación se encuentra a resultas del juicio situación constitucionalmente aceptada.*

*Respecto a la posición del OFS referente al artículo 45 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, “Salarios es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.*

*El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.”*

*A efecto de aclararle esta prestación si se cubrió conforme a las prestaciones pagadas tal y como lo señala el artículo en mención.*

*Con base en los argumentos del OFS donde indica que el Ayuntamiento, no solo debió pagar dichas prestaciones a los trabajadores en tiempo si no que también debió afectar el gasto en los periodos establecidos, ya que al afectar al gasto y al presupuesto por dichas prestaciones este reconoce el adeudo, le vuelvo a indicar que estas prestaciones se encuentran en litigio y fue la razón por la que no se pagaron por lo tanto no se afecto el gasto, el movimiento presupuestal solo fue por previsión, no para reconocer un adeudo, solo se reconocerá el fallo que emitan los tribunales, quien es el competente para decidir si se pagan o no, por lo que consideramos que el OFS se extralimita en sus facultades, dado que ni el Tribunal de Conciliación ha emitido fallo o recomendación alguna en ese sentido.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no remite documentación que acredite los hechos expresados; por lo que la observación se considera como no solventada.

Todas las pólizas del registro de la prima vacacional, realizadas durante el ejercicio fiscal 2006, presentan la afectación contable a las cuentas de gastos, de acreedores y de presupuesto, por lo que el señalamiento hecho “... no se afecto el gasto, el movimiento presupuestal solo fue por previsión,...”, no se acredita.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracción V, 65, fracciones II y III; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad e Tuxpan Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### 12. Observación número 16-18/MF01-1206:

De la revisión efectuada, se constató que el Ayuntamiento, de manera quincenal, omitió pagar en tiempo a sus trabajadores las prestaciones sociales que se detallan en el cuadro siguiente, no obstante ser parte integral de su salario y que al momento de realizar dichos pagos se contaba con recursos suficientes para efectuarlo debidamente integrado con la totalidad de los beneficios en mención.

| Cuenta       |                                         | Inicio ejercicio | Diciembre    | Saldo        |
|--------------|-----------------------------------------|------------------|--------------|--------------|
| 2105-01      | Prestaciones por pagar personal de base |                  |              |              |
| 2105-01-0005 | Despensa                                | \$14,040.00      | \$368,880.00 | \$382,920.00 |
| 2105-01-0006 | Ayuda para transporte                   | 4,320.00         | 25,440.00    | 29,760.00    |
| 2105-01-0007 | Ayuda escolar                           | 6,480.00         | 38,160.00    | 44,640.00    |
| 2105-01-0008 | Previsión social                        | 62,894.16        | 591,074.00   | 653,968.16   |
| 2105-01-0009 | Productividad                           | 21,553.26        | 127,122.96   | 148,676.22   |
| 2105-01-0010 | Ayuda para renta                        | 19,029.60        | 112,063.20   | 131,092.80   |
| 2105-01-0011 | Otras prestaciones                      | 3,200.00         | 219,916.00   | 223,116.00   |
| 2105-01-0012 | Mochila básica                          | -                | 53,000.00    | 53,000.00    |

Infringiendo así lo dispuesto los artículos 45 y 53 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal; y 88 de la Ley Federal del Trabajo. Pudiendo observar en los estados financieros que el mismo cuenta con recursos suficientes para el pago de esta prestación.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"Respecto al contenido de esta observación le informo que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tiene en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los Tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje y los importes observados como no cubiertos en tiempo a los trabajadores por concepto despensa, ayuda para transporte, ayuda escolar, previsión social, productividad, ayuda para renta, otras prestaciones y mochila básica, corresponden a prestaciones donde se crearon los pasivos correspondientes en espera del fallo que emitan los tribunales y en caso de que el resultado no fuese favorable al Municipio cumplir con las obligaciones laborales que se impongan; por lo tanto el pago de prestaciones no se debe a que tenga o no recursos el municipio sino a cuestiones legales que se encuentran en proceso, y a efecto de actuar con responsabilidad el Presidente Municipal en el punto 15 del orden del día realiza la propuesta al Cabildo*

para la creación del fondo de previsión para pago de prestaciones y en el desarrollo del acto se tomo el siguiente acuerdo "la creación de un fondo de previsión para pago de prestaciones al personal sindicalizado, esto debido a la demanda laboral que se encuentra en tramite y pendiente su resolución, este fondo tiene la finalidad de resguardar el recurso que no ha sido pagado de prestaciones al personal sindicalizado correspondiente al ejercicio 2005 y el proyectado de las prestaciones no pagadas por el ejercicio 2006, hasta que el Tribunal resuelva.....(sic)" punto que se somete a votación y fue aprobada por mayoría calificada absteniéndose de emitir su voto los Regidores C. Yadira Godínez Ávila y C. Raúl López Suazo"(sic) todo esto consta en el acta de Cabildo numero(sic) 18 celebrada el trece de Septiembre del año 2006 misma que le fue remitida OFS."

#### **Posición del OFS:**

Subsiste lo observado. Si bien es cierto el Ayuntamiento efectuó un pago, contrario a lo señalado por el sujeto fiscalizado la prestación aludida no fue pagada de conformidad a lo previsto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, toda vez que el artículo 45 del mismo establece lo que deberá entender por salario, hecho que no aconteció.

Respecto a los argumentos presentados, el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental, de Base de Registro, establece "Los gastos deben ser reconocidos y registrados en el momento en que se devengan y los ingresos cuando se realicen". Por lo que el Ayuntamiento debió no sólo de pagar dichas prestaciones a los trabajadores en tiempo, sino que también debió afectar al gasto, quincena a quincena. Ya que al afectar al gasto y al presupuesto por dichas prestaciones al final de ejercicio, éste reconoce el adeudo.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Le informo de nueva cuenta que actualmente el Municipio de Tuxpan Nayarit tienen en proceso un litigio sobre el convenio de contratación colectiva celebrado con el SUTSEM, mismo que se encuentra en los tribunales de Trabajo, Conciliación y Arbitraje por los importes observados, por lo tanto se espera el fallo que emitan los tribunales a efecto de adoptar las medidas conducentes, y en tanto el tribunal no emita la orden de pago de la prestación observada dado que las mismas no se pagaron por estar en litigio."*

*Respecto a la posición del OFS referente al artículo 45 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, "Salarios es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados."*

*El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuotas diarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especial y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo."*

*A efecto de aclararle esta prestación si se cubrió conforme a las prestaciones pagadas tal y como lo señala el artículo en mención."*

*Con base en los argumentos del OFS donde indica que el Ayuntamiento, no solo debió pagar dichas prestaciones a los trabajadores en tiempo si no que también debió afectar el gasto en los periodos establecidos, ya que al afectar al gasto y al presupuesto por dichas prestaciones este reconoce el adeudo, le vuelvo a indicar que estas prestaciones se encuentran en litigio y fue la razón por la que no se pagaron por lo tanto no se afecto el gasto, el movimiento presupuestal solo fue por previsión, no para reconocer un adeudo, solo se reconocerá el fallo que emitan los tribunales, quien es el competente para decidir si se pagan o no, por lo que consideramos que el OFS se extralimita en sus facultades, dado que ni el Tribunal de Conciliación ha emitido fallo o recomendación alguna en ese sentido. estando(sic) en espera la solución de la presentación a resultad del juicio laboral”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no remite documentación que acredite los hechos expresados; por lo que la observación se considera como no solventada.

Todas las pólizas de las distintas prestaciones sociales como: despensa, ayuda para transporte, ayuda escolar, previsión social, productividad, ayuda para renta, otras prestaciones y mochila básica; se encuentran afectadas contable a las cuentas de gastos, de acreedores y de presupuesto, por lo que el señalamiento hecho “... no se afecto el gasto, el movimiento presupuestal solo fue por previsión,...”, no se acredita.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64, fracción V, 65, fracciones II y III; y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad e Tuxpan Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**13. Observación número 19-18/MF01-1206:**

En la cuenta 2203-01-0002, denominada “Retenciones 10% a la U.A.N.” no obstante que existía la observación número 07-18/MF01-1205, respecto a que el ayuntamiento tenía pendiente cubrir a la Secretaría de Finanzas, por concepto de retenciones la cantidad de \$54,400.46 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 46/100 moneda nacional), no sólo no se procedió ha realizar el registro contable correspondiente para que en esta cuenta apareciera el saldo real del adeudo, y su posterior pago, sino que con póliza D00164, del 17 de septiembre de 2006, se depuró el saldo contra la cuenta de resultados, de un recurso que no es del Ayuntamiento, puesto que este es solamente un retenedor.

Con lo anterior se violenta lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; en lo relativo al Principio de

Revelación Suficiente; 117, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 11 y 29 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2006; 1 y 3 de la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la U.A.N.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto a la cuenta 2203-01-0002, Retenciones 10% U.A.N. le informo que en su observación número 01-18/MF01-1205, determinada en el ejercicio 2005 se le informo que esta administración había cumplido con esta obligación así como hasta la fecha se han enterados los importes cobrados por este concepto, referente al importe que señala por \$54,400.46, le informo que por ser un saldo de los pasivos de la administración anterior, esta no observó ningún control en el manejo de sus cuentas de balance, además como se ha explicado y se ha demostrado en observaciones anteriores de la misma índole al ser cuentas de pasivo no son datos confiables ya que no son congruentes con la realidad, a efecto de comprobar le señalo que la administración anterior en los tres años que estuvo jamás realizó una(sic) pago a la UAN, por lo que resulta incoherente que el saldo de \$54,400.46 corresponda al 10% de los ingresos recaudados durante tres años, puesto que esta cuenta no se elimina al cierre de cada ejercicio y en ella deberían de estar reflejado los importes que por este periodo recaudaron.*

*Igualmente le informo que en su momento la Tesorería Municipal remitió a la Contraloría Municipal el expediente de este hecho, sumando los ingresos de los tres años de la administración anterior y que el 10% correspondiente a la UAN no fue enterado, así como en la entrega recepción a la presente administración no entregaron recursos en las cuentas bancarias para cumplir con esta obligación, en esa denuncia se integro el soporte documental de las anomalías que se detectaron por registros sin soporte documental, ni de recursos, le anexo copia del **oficio HP-157/2006 de fecha 7 de agosto del 2006**, lo anterior para que la Contraloría estableciera los procedimientos y se deslindara las responsabilidades a que hubiera lugar, de igual manera cuando se le remitió la cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre 2005 con **oficio no. 039/2006 del 16 de marzo del 2006 le adjunto en anexo N copia**, donde se le informo en el apartado de observaciones financieras las anomalías que se detectaron a la información recibida en la base de datos del sistema automatizado de contabilidad gubernamental.”*

**Posición del OFS:**

La observación persiste. De los argumentos se acredita que el Municipio no efectuó el pago de la retención del 10% a la UAN, pues no lo considera como un adeudo.

No se considera como elemento alguno la copia del oficio HP-157/2006 del 7 de agosto de 2006, porque si bien es cierto que en él se señala “...*ajunto al presenta las observaciones ya señaladas así como el soporte documental de cada una...*”, los elementos ahí señalados no fueron anexados.

Por otro lado del Informe de observaciones financieras a que refiere el sujeto fiscalizado, se advierte del contenido del mismo que confirma los hechos que contienen la observación que nos ocupa.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“referente(sic) al importe que señala por \$54,400.46, le informo que por ser un saldo de los pasivos de la administración anterior y como ha quedado demostrado esta no observó ningún control en el manejo de sus cuentas de balance, además como se ha explicado en observaciones anteriores de la misma índole, no son datos confiables ya que no son congruentes con la realidad, a efecto de comprobar le señalo que la administración en los tres años que estuvo jamás realizó una(sic) pago a la UAN, por lo que resulta inocente el saldo de \$54,400.46 corresponda al 10% de los ingresos recaudados durante tres años, puesto que esta cuenta no se elimina al cierre de cada ejercicio y en ella deberían de estar reflejados los importes que por este periodo recaudaron, razón por la cual le reitero no es una cifra confiable y considero bastante riesgoso el asumir el pago de pasivos que fueron registrados irresponsablemente y que no se encuentran debidamente sustentados documentalmente y correspondidos con recursos en la cuenta bancaria de gasto corriente, dado que la administración anterior no dejó saldo en esta cuenta por este concepto.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

De los argumentos hechos valer por el Sujeto Fiscalizado, se advierte, entre otras cosas, que señala que el saldo de \$54,400.46 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 46/00 moneda nacional) es un pasivo de la administración anterior, señalando además, que dicha administración no observó ningún control en el manejo de sus cuentas de balances. Cabe si bien el H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, omitió el entero correspondiente, la observación que nos ocupa, sustancialmente, versa en el hecho de que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, indebidamente depuro el adeudo por el monto señalado, sin haber realizado el pago correspondiente. En consecuencia, los argumentos expresados por el Sujeto Fiscalizado, resultan ineficaces para solventar la presente observación. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Estatal por un monto de \$54,400.46 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 46/00 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 64, fracción V, 65, fracciones II, III y XI, 67, fracción I y 117, fracciones I, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$54,400.46 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 46/00 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero, Síndico y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

#### 14. Observación número 21-18/MF01-1206:

Mediante oficio OFS/AGFM/1399/2007, de 20 de agosto de 2007, se solicitó al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, el libro en el que se encuentran inscritos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, mismo que especifica sus valores, características de identificación, su uso y destino, mismo que no fue remitido, incumpliendo, en consecuencia, con lo establecido en los artículos 37 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 54, fracción XVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“La administración municipal anterior jamás entregó libro de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio bajo las características señaladas en la observación, a este efecto la Síndico municipal denunció estos hechos en el informe de sus actividades que presento al H. cabildo, y solicita al contralor que apertura un expediente y deslinde la responsabilidad a quien corresponda, a efecto de probar lo anterior adjunto en anexo Q copias del informe de la Síndico municipal; así como adopto las medidas inmediatas al respecto.”*

##### **Posición del OFS:**

Sin solventar. Derivado de los argumentos presentados, se constata que el Municipio no posee el libro en el que se encuentren inscritos los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, mismo que especifica sus valores, características de identificación, su uso y destino. Además de que los argumentos expresados son ineficaces para desvirtuar la irregularidad de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Incumpliendo lo establecido en los artículos 73, fracción V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracción XIX y 119, fracción VII de la ley antes en cita.

No se acredita el señalamiento de los argumentos respecto de *“La administración municipal anterior jamás entrego libro de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio bajo las características señaladas en la observación, a este efecto la Síndico municipal denunció estos hechos en el informe de sus actividades que presento al H. cabildo...”*. El escrito que se anexa: no hace referencia a lo expuesto en el argumento, no tiene fecha, no se encuentra recibido, no señala destinatario y no refiere a que tipo de documento es. Solamente enumera actividades realizadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, enero-agosto y de la cuenta pública todos del año 2007, y dentro del documento en repetidas ocasiones aparece lo siguiente: *“A T E N T A M E N T E”* firma *“MA. GRISELDA GARCIA ARIAS” “SÍNDICO MUNICIPAL”*.

##### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La administración municipal anterior jamás entrego libro de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio bajo las características señaladas en la observación, a este efecto la Síndico municipal denunció estos hechos en el informe de sus actividades que presento al H. cabildo, y le indica de manera precisa al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio MTN/S/N/2007 de fecha 4 de septiembre, se adopten las medidas para que se actualice el libro de bienes muebles e inmuebles, le adjunto en*

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

**anexo 6** copia simple del oficio en mención, referente a lo que señala de que el informe de la Síndico no va dirigido a nadie le indico que es el informe que rindió ante el cabildo en una sesión, a la fecha se están efectuando los trabajos correspondientes a efecto”

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, confirman la irregularidad, por lo que sostiene la observación, y se considera no solventada.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I y II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracciones V y VI, 114, fracción XIV, 117, fracción XIX y 119, fracción VII; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### 15. Observación número 22-18/MF01-1206:

De las pólizas que abajo se detallan, se advierte que el ayuntamiento cobró tarifas por conceptos de matanza de ganado vacuno y porcino, inferiores de las autorizadas en el artículo 20, fracción I, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; se asevera lo anterior toda vez que en el supuesto mencionado en primer término cobró la cantidad de \$40.91 (cuarenta pesos 91/100 moneda nacional) y \$24.55 (veinticuatro pesos 55/100 moneda nacional), en el segundo caso, cuando la tarifa del artículo 20, fracción I, de la mencionada ley, establece que en el caso del ganado vacuno se cobrara de \$45.81 (cuarenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) a \$137.43 (ciento treinta y siete pesos 43/100 moneda nacional) y para el ganado porcino de \$36.65 (treinta y seis pesos 65/100 moneda nacional) a \$91.62 (noventa y un pesos 62/100 moneda nacional), de lo cual se denota una posible afectación en detrimento del la Hacienda Pública Municipal por \$59,666.78 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| Fecha pago | Recibo oficial | Vacuno                      |                 |            | Porcino                     |                 |            | Importe que el ayto deo de captar |
|------------|----------------|-----------------------------|-----------------|------------|-----------------------------|-----------------|------------|-----------------------------------|
|            |                | Importe de acuerdo a la ley | Importe cobrado | Diferencia | Importe de acuerdo a la ley | Importe cobrado | Diferencia |                                   |
| 05/01/06   | 67834          | \$5,543.01                  | \$4,950.11      | \$592.90   | \$4,874.18                  | \$3,265.15      | \$1,609.03 | 2,201.93                          |
| 19/01/06   | 68236          | 6,596.64                    | 5,891.04        | 705.60     | 4,287.82                    | 2,872.35        | 1,415.47   | 2,121.07                          |
| 02/02/06   | 68634          | 7,008.93                    | 6,259.23        | 749.70     | 4,287.82                    | 2,872.35        | 1,415.47   | 2,165.17                          |
| 16/02/06   | 69198          | 7,283.79                    | 6,504.69        | 779.10     | 5,057.42                    | 3,387.90        | 1,669.52   | 2,448.62                          |
| 17/02/06   | 69230          |                             |                 |            | 1,392.62                    | 932.90          | 459.72     | 459.72                            |
| 02/03/06   | 69626          | 6,321.78                    | 5,645.58        | 676.20     | 5,240.66                    | 3,510.65        | 1,730.01   | 2,406.21                          |
| 13/03/06   | 69941          | 137.43                      | 122.73          | 14.70      | 256.54                      | 171.85          | 84.69      | 99.39                             |
| 16/03/06   | 70077          | 1,236.87                    | 1,104.57        | 132.30     | 3,078.43                    | 2,062.20        | 1,016.23   | 1,148.53                          |

# Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|          |       |              |              |             |              |             |             |             |
|----------|-------|--------------|--------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| 16/03/06 | 70078 | 5,405.58     | 4,827.38     | 578.20      | 1,172.74     | 785.60      | 387.14      | 965.34      |
| 28/03/06 | 70387 | 320.67       | 286.37       | 34.30       | 513.07       | 343.70      | 169.37      | 203.67      |
| 21/04/06 | 71226 | 9,345.24     | 8,345.64     | 999.60      | 5,680.44     | 3,805.25    | 1,875.19    | 2,874.79    |
| 02/05/06 | 71492 | 137.43       | 122.73       | 14.70       | 1,062.79     | 711.95      | 350.84      | 365.54      |
| 17/05/06 | 71958 | 9,757.53     | 8,713.83     | 1,043.70    | 7,073.06     | 4,738.15    | 2,334.91    | 3,378.61    |
| 01/06/06 | 72435 | 9,849.15     | 8,795.65     | 1,053.50    | 7,036.42     | 4,713.60    | 2,322.82    | 3,376.32    |
| 02/06/06 | 72463 | 183.24       | 163.64       | 19.60       | 916.20       | 613.75      | 302.45      | 322.05      |
| 08/06/06 | 72625 | 3,389.94     | 3,027.34     | 362.60      | 2,382.12     | 1,595.75    | 786.37      | 1,148.97    |
| 27/06/06 | 73123 | 6,779.88     | 6,054.68     | 725.20      |              |             |             | 725.20      |
| 27/06/06 | 73122 |              |              |             | 4,214.52     | 2,823.25    | 1,391.27    | 1,391.27    |
| 06/07/06 | 73381 | 5,817.87     | 5,195.57     | 622.30      |              |             |             | 622.30      |
| 06/07/06 | 73380 |              |              |             | 3,884.69     | 2,602.30    | 1,282.39    | 1,282.39    |
| 12/07/06 | 73593 | 274.86       | 245.46       | 29.40       | 769.61       | 515.55      | 254.06      | 283.46      |
| 21/07/06 | 74037 | 412.29       | 368.19       | 44.10       | 219.89       | 147.30      | 72.59       | 116.69      |
| 21/07/06 | 74036 | 6,550.83     | 5,850.13     | 700.70      | 4,910.83     | 3,289.70    | 1,621.13    | 2,321.83    |
| 24/07/06 | 74123 | 45.81        | 40.91        | 4.90        |              |             |             | 4.90        |
| 11/08/06 | 74973 | 8,245.80     | 7,363.80     | 882.00      | 6,266.81     | 4,198.05    | 2,068.76    | 2,950.76    |
| 18/08/06 | 75233 | 274.86       | 245.46       | 29.40       | 769.61       | 515.55      | 254.06      | 283.46      |
| 01/09/06 | 75749 | 8,474.85     | 7,568.35     | 906.50      | 5,973.62     | 4,001.65    | 1,971.97    | 2,878.47    |
| 19/09/06 | 76329 | 7,650.27     | 6,831.97     | 818.30      | 6,376.75     | 4,271.70    | 2,105.05    | 2,923.35    |
| 20/09/06 | 76327 | 320.67       | 286.37       | 34.30       | 549.72       | 368.25      | 181.47      | 215.77      |
| 20/09/06 | 76362 |              |              |             | 36.65        | 24.55       | 12.10       | 12.10       |
| 05/10/06 | 76818 | 6,642.45     | 5,931.95     | 710.50      | 4,874.18     | 3,265.15    | 1,609.03    | 2,319.53    |
| 24/10/06 | 77243 | 5,817.87     | 5,195.57     | 622.30      | 4,764.24     | 3,191.50    | 1,572.74    | 2,195.04    |
| 01/11/06 | 77442 | 366.48       | 327.28       | 39.20       | 329.83       | 220.95      | 108.88      | 148.08      |
| 06/11/06 | 77543 | 366.48       | 327.28       | 39.20       | 1,026.14     | 687.40      | 338.74      | 377.94      |
| 07/11/06 | 77595 | 7,925.13     | 7,077.43     | 847.70      | 6,816.53     | 4,566.30    | 2,250.23    | 3,097.93    |
| 08/11/06 | 77596 | 91.62        | 81.82        | 9.80        |              |             |             | 9.80        |
| 15/11/06 | 78067 | 45.81        | 40.91        | 4.90        | 73.30        | 49.10       | 24.20       | 29.10       |
| 16/11/06 | 78066 | 8,703.90     | 7,772.90     | 931.00      | 7,330.00     | 4,910.00    | 2,420.00    | 3,351.00    |
| 15/12/06 | 88828 | 7,054.74     | 6,300.14     | 754.60      | 5,497.50     | 3,682.50    | 1,815.00    | 2,569.60    |
| 15/12/06 | 88829 | 3,481.56     | 3,109.16     | 372.40      | 2,345.60     | 1,571.20    | 774.40      | 1,146.80    |
| 15/12/06 | 88830 | 45.81        | 40.91        | 4.90        |              |             |             | 4.90        |
| 15/12/06 | 88831 | 45.81        | 40.91        | 4.90        |              |             |             | 4.90        |
| 19/12/06 | 88926 | 91.62        | 81.82        | 9.80        | 769.65       | 515.55      | 254.10      | 263.90      |
| 22/12/06 | 89102 | 458.10       | 409.10       | 49.00       | 989.55       | 662.85      | 326.70      | 375.70      |
| 23/12/06 | 70489 | 6,275.97     | 5,604.67     | 671.30      | 4,251.17     | 2,847.80    | 1,403.37    | 2,074.67    |
| SUMA     |       | \$164,778.57 | \$147,153.27 | \$17,625.30 | \$127,352.73 | \$85,311.25 | \$42,041.48 | \$59,666.78 |

Incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20, fracción I de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“A efecto de contestar lo descrito en su **observación le adjunto en anexo R copia del oficio s/n de fecha 2 de Enero del 2006** donde el Presidente Municipal en uso de la facultad que le otorga el artículo 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit, para el ejercicio fiscal 2006, le informa a la encargada del Rastro Municipal los cobros que efectuara por los servicios que presta el rastro municipal, en apoyos a los usuarios de dichos servicios.”*

**Posición del OFS:**

Subsiste lo observado, los argumentos expresados no solventan la irregularidad. Puesto que contrario a lo señalado, el artículo 4º de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2006, no faculta al Presidente Municipal para establecer tarifas por debajo de lo dispuesto por la ley, advirtiéndose de dicho artículo, que él mismo sólo lo faculta para fijar la reducción de tarifas, estableciendo que esto lo podrá hacer observando los mínimos y máximos que señala la Ley.

Se presume la existencia de un daño patrimonial que importa la cantidad de \$59,666.78 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), inherente a la reducción de tarifas de matanza de ganado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El Sujeto Fiscalizado, no presentó argumentos, para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por un monto de \$59,666.78 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 78/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 64, fracción V, 65, fracciones II, III y XI, 115 y 117, fracción I, 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$59,666.78 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero, Síndico y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**16. Observación número 24-18/MF01-1206:**

De la revisión de los ingresos, por concepto de “otros locales del fundo municipal”, señalado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio Fiscal del 2006, se advierte que la captación por este concepto no corresponde a la que se debió obtener durante este ejercicio, toda vez que el Presidente Municipal otorgó condonaciones y descuentos por importes indistintos, sin que exista normatividad que lo faculte para ello, dejándose de percibir, en perjuicio del erario público, un importe de \$237,818.62 (doscientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional), a continuación se agrega el cuadro en el que se detalla la irregularidad expresada:

| FECHA    | POLIZA | IMPORTE   | NO. DE FOLIO | MI2    | CONCEPTO                                                              | TOTAL A PAGAR | CONDONACION | DESC. INSEN |
|----------|--------|-----------|--------------|--------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|-------------|
| 1/01/06  | I00024 | \$ 198.45 | 68528        | 347.17 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Lerdo 303        | \$ 3,628.15   | \$ 3,231.25 | \$ 198.45   |
| 5/01/06  | I00005 | 153.00    | 67820        | 307.3  | pago renta de solar año 2006 ubicado en calle Puebla No.109 sur       | 3,628.15      | 3,322.15    | 153.00      |
| 6/01/06  | I00006 | 189.40    | 67841        | 322.8  | pago renta de solar año 2006 ubicado en calle LerdoNo.106 norte       | 3,628.15      | 3,249.36    | 189.40      |
| 17/01/06 | I00014 | 341.38    | 68177        | 177.85 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Hidalgo 303      | 1,814.08      | 1,505.31    | 154.39      |
| 17/01/06 | I00014 | 341.38    | 68147        | 297.77 | Pago renta de Solar por el año 2006 ubicado                           | 3,628.15      | 3,441.15    |             |
| 18/01/06 | I00015 | 2,183.00  | 68202        | 139.5  | pago renta de solar años 2005 y 2006 ubicado en calle Libertad        | 3,558.46      | 2,474.46    | 542.00      |
| 18/01/06 | I00015 | 2,183.00  | 68203        | 304.27 | pago renta de solar años 2005 y 2006 ubicado en calle E. Carranza 125 | 7,116.91      | 5,630.91    | 743.00      |
| 18/01/06 | I00015 | 2,183.00  | 68204        | 250.00 | pago renta de solar años 2005 y 2006 ubicado en calle E. Carranza 295 | 3,558.46      | 3,322.46    | 118.00      |
| 18/01/06 | I00015 | 2,183.00  | 68205        | 90.00  | pago renta de solar años 2005 y 2006 ubicado en calle Libertad 700    | 3,558.46      | 2,778.46    | 0.00        |
| 20/01/06 | I00017 | 189.50    | 68262        | 243.27 | Pago renta de Solar por el año 2006 ubicado calle Lerdo 63            | 1,814.08      | 1,435.09    | 189.50      |
| 23/01/06 | I00018 | 168.44    | 68314        | 175.00 | Pago renta de Solar por el año 2006 ubicado calle Nicolás Bravo 72    | 1,814.08      | 1,477.20    | 168.44      |
| 25/01/06 | I00020 | 139.00    | 68305        | 93.20  | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Lerdo 117 nte.   | 1,814.08      | 1,536.09    | 139.00      |
| 1/02/06  | I00031 | 134.50    | 68570        | 121.44 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Lerdo 113        | 1,814.08      | 1,545.08    | 134.50      |
| 3/02/06  | I00033 | 168.44    | 68701        | 299.45 | Pago renta de Solar                                                   | 3,628.15      | 3,291.27    | 168.44      |
| 7/02/06  | I00034 | 189.50    | 68749        | 379.04 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Reforma 134      | 3,628.15      | 3,249.16    | 189.50      |
| 8/02/06  | I00035 | 294.77    | 68849        | 478.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Puebla 206       | 3,628.15      | 3,038.61    | 294.77      |
| 9/02/06  | I00036 | 219.45    | 68940        | 478.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Puebla 206       | 3,628.15      | 3,342.15    | 143.00      |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|          |        |          |       |        |                                                                                      |          |          |        |
|----------|--------|----------|-------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| 9/02/06  | I00036 | 219.45   | 68939 | 26.00  | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Victoria 101 sur                | 1,814.08 | 1,661.18 | 76.45  |
| 10/02/06 | I00037 | 129.50   | 68984 | 140.07 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Puebla 206                      | 1,814.08 | 1,555.08 | 129.50 |
| 14/02/06 | I00039 | 252.72   | 69121 | 271.26 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Constitución 106                | 3,628.15 | 3,122.71 | 252.72 |
| 17/02/06 | I00042 | 344.95   | 69252 | 204.69 | Pago renta de solar por los años 2005 y 2006 ubicado en calle Juárez 61              | 3,558.46 | 2,868.56 | 344.95 |
| 21/02/06 | I00044 | 316.10   | 69351 | 54.60  | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Morelos s/n                     | 907.04   | 764.84   | 71.10  |
| 21/02/06 | I00044 | 316.10   | 69352 | 247.36 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez 100                      | 1,814.08 | 1,569.08 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69463 | 91.80  | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Victoria 117                    | 6,046.92 | 5,756.30 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69462 |        | Pago renta de solar por el año 2006                                                  | 5,814.60 | 5,490.28 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69461 |        | Pago renta de solar por el año 2006                                                  | 5,814.60 | 5,620.85 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69460 | 196.49 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Corona entre Puebla y Querétaro | 6,046.92 | 5,511.92 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69459 |        | Pago renta de solar por el año 2006                                                  | 5,814.60 | 5,136.47 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69458 | 862.70 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Francisco I. Madero 106 sur     | 5,814.60 | 4,548.34 | 0.00   |
| 23/02/06 | I00046 | 4,014.65 | 69457 | 517.86 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Libertad y Frco. I. Madero      | 6,046.92 | 5,320.35 | 0.00   |
| 28/02/06 | I00049 | 400.00   | 69443 | 178.48 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Puebla 206                      | 3,558.46 | 2,758.46 | 400.00 |
| 2/03/06  | I00057 | 410.57   | 69628 | 227.25 | Pago renta de solar por los años 2005 y 2006 ubicado en calle Juárez 310             | 3,558.46 | 2,968.92 | 294.77 |
| 2/03/06  | I00057 | 410.57   | 69609 | 154.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Corona 208                      | 1,814.08 | 1,582.48 | 115.80 |
| 05/03/06 | I00086 | 402.15   | 70653 | 151.67 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez 104 pte.                 | 3,630.15 | 3,377.50 | 0.00   |
| 05/03/06 | I00086 | 402.15   | 70647 | 142.29 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez 134                      | 3,631.15 | 3,332.15 | 149.50 |
| 09/03/06 | I00062 | 274.86   | 69813 | 78.07  | Pago renta de solar por los años 2005 y 2006 ubicado en calle Juárez 310             | 1,814.08 | 1,539.22 | 0.00   |
| 27/03/06 | I00073 | 463.21   | 70340 | 277.34 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Morelos 203                     | 3,628.15 | 3,164.94 | 231.61 |
| 27/03/06 | I00073 | 463.21   | 70339 | 428.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Francisco I. Madero y Coro      | 3,628.15 | 3,164.95 | 231.60 |
| 29/03/06 | I00075 | 168.48   | 70431 | 288.68 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Independencia 121 pte.          | 3,629.15 | 3,292.19 | 168.48 |
| 12/04/06 | I00091 | 379.00   | 70954 | 309.53 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Zaragoza                        | 3,632.15 | 3,253.15 | 189.50 |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|          |        |          |       |        |                                                                                  |              |              |             |
|----------|--------|----------|-------|--------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|-------------|
| 12/04/06 | I00091 | 379.00   | 70952 | 309.53 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Zaragoza                    | 3,633.15     | 3,254.15     | 189.50      |
| 17/04/06 | I00092 | 168.48   | 71000 | 218.52 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez                      | 3,634.15     | 3,297.19     | 168.48      |
| 19/04/06 | I00094 | 336.88   | 71096 | 238.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Corona y Bravo 214          | 3,635.15     | 3,256.16     | 189.50      |
| 19/04/06 | I00094 | 336.88   | 71090 | 147.14 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez 309                  | 3,636.15     | 3,341.38     | 147.39      |
| 21/04/06 | I00096 | 458.52   | 71210 | 161.25 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Zaragoza                    | 3,637.15     | 3,289.65     | 173.75      |
| 21/04/06 | I00096 | 458.52   | 71209 | 101.10 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Lerdo 211                   | 3,638.15     | 3,353.38     | 0.00        |
| 11/05/06 | I00115 | 758.16   | 71740 | 277.10 | Pago renta de solar por los años 2004, 2005 y 2006 ubicado en calle Lerdo 116    | 10,452.00    | 8,935.68     | 758.16      |
| 12/05/06 | I00116 | 231.00   | 71797 | 240.00 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Francisco I. Madero 118 sur | 1,814.08     | 1,352.08     | 231.00      |
| 01/06/06 | I00136 | 336.76   | 72407 | 323.58 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Querétaro 119               | 3,628.15     | 3,291.39     | 168.38      |
| 01/06/06 | I00136 | 336.76   | 72406 | 323.58 | Pago renta de solar por el año 2005 ubicado en calle Querétaro 119               | 3,628.15     | 3,291.39     | 168.38      |
| 5/06/06  | I00138 | 252.66   | 72495 | 309.75 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Lerdo y Juárez d53          | 3,628.15     | 3,122.83     | 252.66      |
| 16/06/06 | I00147 | 294.77   | 72905 | 164.76 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Zaragoza 12 sur             | 1,814.08     | 1,519.31     | 147.39      |
| 16/06/06 | I00147 | 294.77   | 72904 | 164.76 | Pago renta de solar por el año 2005 ubicado en calle Zaragoza 12 sur             | 1,744.38     | 1,449.61     | 147.39      |
| 10/07/06 | I00168 | 189.50   | 73489 | 329.10 | Pago renta de solar por el año 2005 ubicado en calle Puebla 100                  | 3,628.15     | 3,249.16     | 189.50      |
| 01/09/06 | I00238 | 789.44   | 75725 | 243.00 | Pago renta de solar por los años 2004, 2005 y 2006 ubicado en calle Corona s/n   | 17,420.04    | 16,586.08    | 416.98      |
| 01/09/06 | I00238 | 789.44   | 75723 | 252.00 | Pago renta de solar por los años 2005 y 2006 ubicado en calle Corona 21          | 7,116.91     | 6,371.99     | 372.46      |
| 26/09/06 | I00255 | 8,745.61 | 76535 | 720.00 | Pago renta de solar de año 1990 al 2006 ubicado en calle bravo 71                | 37,448.04    | 28,702.43    | 0.00        |
| 11/10/06 | I00277 | 758.10   | 76913 |        | Pago renta de Solar                                                              | 5,497.20     | 4,739.10     | 0.00        |
| 15/11/06 | I00312 | 566.68   | 78077 |        | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Independencia 709           |              |              | 168.44      |
| 15/11/06 | I00312 | 566.68   | 78095 | 115.92 | Pago renta de solar por el año 2006 ubicado en calle Juárez 308                  |              |              | 114.90      |
| SUMAS    |        |          |       |        |                                                                                  | \$262,980.15 | \$227,633.04 | \$10,185.58 |

Incumpliendo lo establecido en los artículos 65, fracción II y XI, 115 y 117, fracciones I y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 32 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“A efecto de dar contestación al contenido de su observación le informo que es de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, las autoridades competentes para fijar descuentos en los derechos, productos y aprovechamientos son el Presidente y el Tesorero Municipal, por lo que los cobros detallados en su observación corresponden al Capitulo(sic) IV, Productos, Sección IV Otros Locales del Fondo Municipal, Artículo 32 de la Mencionada Ley, entonces los descuentos que aduce en su observación se efectuaron con apego a las facultades expresas en la multicitada Ley de Ingresos.”*

**Posición del OFS:**

Subsiste lo señalado en la observación. El artículo 4º al que se hace referencia en los argumentos, textualmente señala *“El Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para fijar, la reducción de tarifas en descuentos, productos y aprovechamientos, las cuotas, tasas y tarifas que, entre los mínimos y máximos conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal”* y no *“las autoridades competentes para fijar descuentos en los derechos, productos y aprovechamientos son el Presidente y el Tesorero Municipal”*, en este caso no fue sobre los mínimos y máximos, sino que se realizaron descuentos por debajo del mínimo establecido en la Ley.

Se presume la existencia de un daño patrimonial que importa la cantidad de \$237,818.62 (doscientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional).

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El Sujeto Fiscalizado, no presentó argumentos, para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la hacienda pública municipal por un monto de \$237,818.62 (doscientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 64, fracción V, 65, fracciones II, III y XI, 115 y 117, fracción I, 164 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$237,818.62 (doscientos treinta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 62/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Síndico del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**17. Observación número 27-18/MF01-1206:**

Dentro de la partida 1202, "Denominada Sueldos Base al Personal Eventual" se pagó la cantidad de \$144,412.95 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 95/100 moneda nacional), a J. Isabel Duarte Benítez, por trabajos de albañilería, con cargo a la Dirección de Obras Públicas, no obstante que no se encuentra registrado dentro de la plantilla de personal, sin que se encuentre dentro de su expediente personal el contrato laboral que acredite su relación jurídica con el Ayuntamiento fiscalizado.

| Póliza | Concepto                                                                                                                      | Monto       |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| E00811 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 01 al 06 de mayo.           | \$ 3,002.11 |
| E00830 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 08 al 13 de mayo.           | 3,002.11    |
| e00871 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 16 al 20 de mayo.           | 3,320.11    |
| E00915 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 22 al 27 de mayo.           | 3,002.11    |
| E00961 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 29 de mayo al 06 de junio.  | 3,002.11    |
| E00985 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 05 al 10 de junio.          | 3,002.11    |
| E01036 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 12 al 17 de junio.          | 3,002.11    |
| E01075 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 26 de junio al 01 de julio. | 3,002.11    |
| E01073 | Pago por concepto de trabajos de albañilería, dentro de la Presidencia Municipal de la semana del 17 al 24 de junio.          | 3,002.11    |
| E01150 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 03 al 08 de julio 2006.                                         | 3,002.11    |
| E01184 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 10 al 15 de julio 2006.                                         | 3,002.11    |
| E01255 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 24 al 29 de julio 2006.                                         | 3,002.11    |
| E01295 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 31 de julio al 05 de agosto 2006.                               | 3,002.11    |
| E01337 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 07 al 12 de agosto 2006.                                        | 3,002.11    |
| E01395 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 14 al 19 de agosto 2006.                                        | 3,002.11    |
| E01411 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 21 al 26 de agosto 2006.                                        | 3,002.11    |
| E01449 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 28 de agosto al 02 de septiembre 2006.                          | 3,002.11    |
| E01491 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 04 al 09 de septiembre 2006.                                    | 3,002.11    |
| E01548 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 11 al 16 de septiembre 2006.                                    | 3,002.11    |
| E01587 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 18 al 23 de septiembre 2006.                                    | 3,002.11    |
| E01634 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 25 al 30 de septiembre 2006.                                    | 3,002.11    |
| E01657 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 02 al 07 de octubre 2006.                                       | 3,002.11    |
| E01694 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 09 al 14 de octubre 2006.                                       | 3,002.11    |
| E01724 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 16 al 21 de octubre 2006.                                       | 3,002.11    |
| E01756 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 23 al 28 de octubre 2006.                                       | 3,002.11    |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                                                                                                         |               |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| E01816 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 30 de octubre al 04 de noviembre 2006.                    | 3,002.11      |
| E01849 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 06 al 11 de noviembre 2006.                               | 3,002.11      |
| E01895 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 13 al 18 de noviembre 2006.                               | 3,002.11      |
| E01918 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 20 al 25 de noviembre 2006.                               | 3,002.11      |
| E01984 | Pago por honorarios asimilados correspondiente a los periodos del 27 al 30 de noviembre y 01 y 02 de diciembre de 2006. | 3,002.11      |
| E02000 | Pago por honorarios asimilados correspondiente al periodo del 04 al 09 de diciembre de 2006.                            | 3,002.11      |
| E00079 | Trabajo de Albañilería                                                                                                  | 9,000.00      |
| E00164 | Trabajo de Albañilería                                                                                                  | 6,004.22      |
| E00255 | Trabajo de Albañilería del 29 enero al 11 de febrero                                                                    | 6,004.22      |
| E00304 | Trabajo de Albañilería del 13 enero al 18 de febrero                                                                    | 3,002.11      |
| E00341 | Trabajo de Albañilería del 20 enero al 25 de febrero                                                                    | 3,002.11      |
| E00422 | Trabajo de Albañilería del 27 febrero al 4 de marzo/06                                                                  | 3,002.11      |
| E00452 | Trabajo de Albañilería del 06 febrero al 11 de marzo/06                                                                 | 3,002.11      |
| E00488 | Trabajo de Albañilería del 13 febrero al 18 de marzo/06                                                                 | 3,002.11      |
| E00507 | Trabajo de Albañilería del 20 de marzo al 18 de marzo/06                                                                | 3,002.11      |
| E00560 | Trabajo de Albañilería del 27 de marzo al 1 de abril/06.                                                                | 3,002.11      |
| E00610 | Trabajo de Albañilería del 03 al 8 de abril/06.                                                                         | 3,002.11      |
| E00636 | Trabajo de Albañilería del 10 al 15 de abril/06.                                                                        | 3,002.11      |
| E00664 | Trabajo de Albañilería del 17 al 22 de abril/06.                                                                        | 3,002.11      |
| Suma   |                                                                                                                         | \$ 144,412.95 |

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“El C. J. Isabel Duarte Benitez si se encuentra dentro de la plantilla de personal ya que ocupaba el puesto de albañil mismo que se encuentra adscrito al área de Obras Públicas con un sueldo autorizado de \$ 474.29 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 29/100 m.n.) usted podrá revisar en la plantilla de personal que se autorizó en el acta de cabildo no. 10 del día 16 de marzo del año 2006 de la cual adjunto en anexo S seis contratos originales que se celebraron con este trabajador durante el ejercicio 2006.”*

### Posición del OFS:

Subsiste la observación. Y con respecto a los argumentos presentados es pertinente aclarar que “ el acta de cabildo no. 10 del día 16 de marzo del año 2006 de la cual adjunto en anexo S”, no se adjunta dicha acta y además en la referida acta no se autorizó la plantilla de personal, lo autorizado es la estructura orgánica del H. XXXVII Ayuntamiento Tuxpan, Nayarit.

Del análisis del contrato laboral con el que se pretende acreditar la relación laboral de esta persona, se advierte que dicho documento carece de la firma del Secretario del Ayuntamiento, requisito esencial para legalizar y formalizar dicho acto jurídico.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“El puesto de albañil que ocupa el C. J. Isabel Duarte Benítez si se encuentra autorizado dentro de la estructura orgánica como se le señalo con marcatextos en el acta de cabildo no.10 del día 13 de marzo del año 2006 de la cual adjunto copia simple en **anexo 9**.*

*Referente a los contratos le solicito nos remita los originales para recabar la firma correspondiente y estar en condiciones de solventarle esta observación.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

De los argumentos expresados se advierte que el Sujeto Fiscalizado, reconoce la falta de firma en el contrato laboral.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracción II, 114, fracción III, 117 fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente municipal, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**18. Observación número 29-18/MF01-1206:**

De la revisión efectuada al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; se advirtió que durante el ejercicio fiscal 2006, se pagó finiquito por supuesta renuncia de las personas que abajo se enlistan, lo anterior, no obstante que no se encontraban dados de alta en el padrón de trabajadores del referido municipio de manera previa a la fecha del finiquito, sin que exista contrato mediante el cual se acredite la relación laboral, para mayor información se inserta el cuadro siguiente:

| Póliza | Nombre                             | Importe     | Concepto                                                                |
|--------|------------------------------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|
| E00034 | Ichel Guadalupe Ríos Frayde        | 4,733.40    | Pago de finiquito por renuncia a Dirección Seguridad                    |
| E00037 | Luís Miguel Rentaría Rangel        | 5,679.45    | Pago de finiquito por renuncia a Dirección Seguridad                    |
| E00039 | Heriberto Navarro Herrera          | 6,153.00    | Pago de finiquito por renuncia a Dirección Seguridad                    |
| E00297 | Carlos Augusto García Álvarez      | 2,375.00    | Pago finiquito por renuncia voluntaria como agente de seguridad pública |
| E00408 | Francisco Javier Cárdenas González | 1,591.60    | Pago de finiquito Seguridad Pública                                     |
| E00689 | Isela Ortiz Virgen                 | 11,000.00   | Pago finiquito por renuncia voluntaria adscrita a hacienda pública      |
| E00821 | Gabriel Bravo Cisneros             | 3,216.74    | Finiquito por renuncia voluntaria                                       |
| E01414 | Antonio González Cedano            | 826.88      | Pago finiquito por renuncia voluntaria .                                |
| SUMA   |                                    | \$33,290.45 |                                                                         |

En los artículos 117, fracciones III y XVIII; 119, fracción IV de la Ley Municipal; y quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio Fiscal del Año 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“A efecto de clarificar el contenido de su observación le informo que en este Ayuntamiento no existe padrón de trabajadores, el documento oficial que existe es la plantilla de personal.*

*Del personal enlistado en su observación le señalo que Ichel Guadalupe Ríos Frayde, Luís Miguel Rentarías Rangel, Heriberto Navarro Herrera, Carlos Augusto García Álvarez y Francisco Javier Cárdenas González, fueron personal con categoría de confianza adscritos al área de Seguridad Pública razón por la cual no cuentan con contrato suscrito Referente a la C. Isela Ortiz Virgen trabajó para la administración anterior y al ser notificada de su baja interpuso una demanda en contra del H. Ayuntamiento y el pago que se le realizó fue debido a la negociación a que se llegó ya que se desistió ante los tribunales laborales de la demanda, no se tiene evidencia de que la administración anterior haya celebrado dicho contrato.*

*El C. Gabriel Bravo Cisneros estaba adscrito a la Contraloría Municipal por lo que su categoría es de personal de confianza por las labores realizadas, razón por la cual no se cuenta con contrato suscrito.*

*El C. Antonio González Cedano, se encontraba adscrito al área de obras públicas de acuerdo a la plantilla de personal autorizada en el acta de cabildo no. 10 en la sesión celebrada el día 13 de marzo del 2006, y **le adjunto en anexo U copia del contrato y el acta de cabildo correspondiente.**”*

**Posición del OFS:**

De los argumentos presentados; se advirtió que las siguientes personas: Ichel Guadalupe Ríos Frayde, Luís Miguel Rentarías Rangel, Heriberto Navarro Herrera, Carlos Augusto García Álvarez, Francisco Javier Cárdenas González, Isela Ortiz Virgen, Gabriel Bravo Cisneros y Antonio González Cedano no se encuentran en la plantilla de personal que causo baja durante el ejercicio 2006. De igual forma con respecto a “ **la plantilla de personal autorizada en el acta de cabildo no. 10 en la sesión celebrada el día 13 de marzo del 2006**”, en la referida acta no se autorizó la plantilla de personal, lo autorizado es la estructura orgánica del H. XXXVII Ayuntamiento Tuxpan, Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Respecto a esta observación le aclaro que las personas que se enlistan causaron baja antes de que el Cabildo en el acta 10 en la Sesión celebrada el día 13 de marzo del 2006 autorizara la estructura orgánica, y respecto al puesto que ocupaba el C. Antonio González Cedano se encontraba adscrito al área de obras públicas como se lo señalo con marcatextos en el **anexo 9** igual que el anterior”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no remiten anexó documentos que comprueben las altas y bajas de dicho personal. Y con respecto a la estructura orgánica, es de mencionar que no se efectuó observación respecto a está. Que lo observado tiene que ver con la plantilla de personal, y dicha estructura no puede suplirla ya que como se observa la estructura orgánica, contempla únicamente las áreas y puestos que integran el Ayuntamiento. Y por consiguiente no contempla lo establecido en la plantilla de personal tal es el caso de: el puesto, el nombre del personal, área de adscripción y tipo de trabajador. Por lo que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**19. Observación número 30-18/MF01-1206:**

El personal enlistado a continuación no firmó las nóminas que se detallan, imposibilitando con ello el acreditar que el monto correspondiente al pago de nómina efectivamente lo hayan recibido los servidores públicos señalados; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX, por lo que respecto al Cumplimiento de Disposiciones Legales.

| Póliza | Fecha      | Nombre                  | Concepto                                                 | Monto    |
|--------|------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|----------|
| E01188 | 15/07/2006 | Elizama Virgen Vizcaino | Nómina correspondiente a la primera quincena de julio.   | 1,627.49 |
| E01188 | 15/07/2006 | Eustorgio Reyes Zárate  | Nómina correspondiente a la primera quincena de julio.   | 2,114.73 |
| E01188 | 15/07/2006 | Rafael Ruiz García      | Nómina correspondiente a la primera quincena de julio.   | 1,550.39 |
| E01682 | 13/10/2006 | Luís Carrillo Mejía     | Nómina correspondiente a la primera quincena de octubre. | 1,930.65 |
| E01803 | 31/10/2006 | Luís Carrillo Mejía     | Nómina correspondiente a la segunda quincena de octubre. | 2,038.39 |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“A efecto de acreditar que los pagos correspondientes al personal que detalla en su observación le anexo copia de los contratos de depósito bancario de dinero pagomático a nombre de Rafael Ruiz García, Elizama Virgen Vizcaíno, así como el reporte de consulta de saldos de las cuentas emitido por el banco a nombre de Luís Carrillo Mejía,*

*con lo que se acredita que las dispersiones efectuadas a las cuentas bancarias corresponden a los empleados que omitieron firmar, de igual manera le informo que el C. Eustorgio Reyes Zarate solo(sic) laboró para este H. Ayuntamiento alrededor de dos meses razón por la cual la cuenta no se personalizó pero en su momento las dispersiones que se efectuaron a esa cuenta correspondió a dicho trabajador, como lo puede verificar en el comprobante de pago anexo a la nómina correspondiente que se encuentra en su poder.”*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación. Los argumentos presentados acreditan lo señalado en la observación. Y con respecto a los documentos señalados en los argumentos: “A efecto de acreditar que los pagos correspondientes al personal que detalla en su observación le anexo copia de los contratos de depósito bancario de dinero pagomático a nombre de Rafael Ruiz García, Elizama Virgen Vizcaíno, así como el reporte de consulta de saldos de las cuentas emitido por el banco a nombre de Luís Carrillo Mejía, con lo que se acredita que las dispersiones efectuadas a las cuentas bancarias corresponden a los empleados que omitieron firmar...”, estos no se remitieron.

Se presume la existencia de un daño patrimonial que importa la cantidad de \$9,261.65 (nueve mil doscientos sesenta y un pesos 65/100 moneda nacional).

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“le(sic) adjunto en **anexo 10** copia de los contratos de depósito bancarios de dinero pagomático a nombre de Rafael Ruiz García, Elizama Virgen Vizcaíno, así como el reporte de consulta de saldos de las cuentas emitido por el banco a nombre de Luís Carrillo Mejía, con lo que se acredita que las dispersiones efectuadas a las cuentas bancarias corresponden a los empleados que omitieron firmar, de igual manera le informo que el C. Eustorgio Reyes Zarate solo laboró para este H. Ayuntamiento alrededor de dos meses razón por la cual la cuenta no se personalizó pero en su momento las dispersiones que se efectuaron a esa cuenta correspondió a dicho trabajador, como lo puede verificar en el comprobante de pago anexo a la nómina correspondiente que se encuentra en su poder.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Se solventa parcialmente la observación, en los documentos remitidos se acredita que se efectuó el depósito a las cuentas bancarias de Rafael Ruiz García, Elizama Virgen Vizcaíno y Luís Carrillo Mejía. Por otro lado subsiste la observación por lo que hace a Eustorgio Reyes Zarate, toda vez que de los documentos remitidos no se acredita que este haya recibido el dinero.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit se

acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**20. Observación número 31-18/MF01-1206:**

De la revisión practicada al H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; se advirtió que se otorgó recurso público a las personas que se relacionan en cuadro siguiente, sin embargo, del análisis del contrato laboral con el que se pretende acreditar la relación laboral de dichas personas, se advierte que dicho documento carece de la firma del Secretario del Ayuntamiento, requisito esencial para legalizar y formalizar dicho acto jurídico.

| Póliza | Nombre                                | Importe   | Concepto                                                                           |
|--------|---------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|
| D00132 | Jorge Alonso López Galindo            | \$ 150.00 | Reposición de fondo no.22 cheque 1561                                              |
| D00135 | Jorge Alonso López Galindo            | 150.00    | Reposición de fondo no.25 cheque 1608                                              |
| D00141 | Jorge Alonso López Galindo            | 150.00    | Reposición de fondo no.25 cheque 1608                                              |
| D00154 | Maria de Jesús López Rodríguez        | 150.00    | Reposición de fondo no.34 cheque 1701                                              |
| D00182 | Maria de Jesús López Rodríguez        | 150.00    | Reposición de fondo no.34 cheque 1701                                              |
| D00183 | Jorge Alonso López Galindo            | 6,000.00  | Comprobación con cheque no. 1764                                                   |
| D00189 | Eduardo Valenzuela Alba               | 150.00    | Reposición de fondo no.47 cheque 1853                                              |
| D00195 | Reposición de fondo no.52 cheque 1273 | 795.40    | Pago de material de oficina solicitado por los asesores administrativos            |
| D00207 | Jorge Alonso López Galindo            | 420.00    | Reposición de fondo no.04 cheque 1969                                              |
| D00214 | Jorge Alonso López Galindo            | 150.00    | Reposición de fondo no.08 cheque 2006                                              |
| D00226 | Reposición de fondo no.12 cheque 1924 | 520.00    | Pago de hospedaje a los asesores administrativos de gobernación.                   |
| D00227 | Reposición de fondo no.13 cheque 1924 | 689.00    | Compra de lector de MP3 solicitado por los asesores administrativos de gobernación |
| E00189 | Gladis Flores Contreras               | 7,769.67  | Pago honorarios asimilados qna.02/06                                               |
| E00190 | Omar Flores Contreras                 | 3,192.19  | Pago honorarios asimilados qna.02/06                                               |
| E00191 | José Alberto Bravo Robles             | 5,209.07  | Pago honorarios asimilados qna.02/06                                               |
| E00192 | Federico Fletes Arjona                | 25,443.71 | Pago honorarios asimilados qna.02/06                                               |
| E00292 | Federico Fletes Arjona                | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.03/06                                               |
| E00293 | Gladys Flores Contreras               | 7,769.67  | Pago honorarios asimilados qna.03/06                                               |
| E00295 | José Alberto Bravo Robles             | 5,209.07  | Pago honorarios asimilados qna.03/06                                               |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |           |                                                                                               |
|--------|--------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| E00342 | José Alberto Bravo Robles      | 5,209.07  | Pago honorarios asimilados qna.04/06                                                          |
| E00345 | Gladys Flores Contreras        | 7,769.67  | Pago honorarios asimilados qna.04/06                                                          |
| E00369 | Federico Fletes Arjona         | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.04/06                                                          |
| E00398 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,064.40  | Pago nómina qna. 02/06 como Director de Ecología                                              |
| E00398 | María de Jesús López Rodríguez | 1,696.00  | Pago nómina 02/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00403 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,872.80  | Pago nómina qna. 03/06 como Director de Ecología                                              |
| E00403 | María de Jesús López Rodríguez | 1,590.20  | Pago nómina 03/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00407 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,530.27  | Pago nómina qna. 04/06 como Director de Ecología                                              |
| E00407 | María de Jesús López Rodríguez | 1,445.91  | Pago nómina 04/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00462 | Gladys Flores Contreras        | 7,769.67  | Pago nómina qna. 05/06                                                                        |
| E00463 | José Alberto Bravo Robles      | 5,209.07  | Pago nómina qna. 05/06                                                                        |
| E00464 | Omar Flores Contreras          | 3,192.19  | Pago nómina qna. 05/06                                                                        |
| E00484 | Federico Fletes Arjona         | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.05/06                                                          |
| E00544 | Omar Flores Contreras          | 3,192.19  | Pago nómina qna. 06/06                                                                        |
| E00545 | José Alberto Bravo Robles      | 5,209.07  | Pago nómina qna. 06/06                                                                        |
| E00546 | Gladys Flores Contreras        | 7,769.67  | Pago nómina qna. 06/06                                                                        |
| E00547 | Federico Fletes Arjona         | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.06/06                                                          |
| E00571 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,114.18  | Pago nómina qna.06/06 como Director de Ecología                                               |
| E00571 | María de Jesús López Rodríguez | 1,722.04  | Pago nómina 06/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00655 | Jorge Alonso López Galindo     | 12,000.00 | Pago gtos. a comprobar a México curso Promotores Ambientales 24 al 28 Abril                   |
| E00661 | Viajes Costasol, S.A. C.V.     | 5,814.00  | Pago boleto de avión a Gladys Flores Contreras a Santa Ana, Cal.del 21 al 3 de abril de 2006. |
| E00701 | José Alberto Bravo Robles      | 7,674.15  | Pago honorarios asimilados qna.08/06                                                          |
| E00702 | Omar Flores Contreras          | 5,445.10  | Pago honorarios asimilados qna.08/06                                                          |
| E00703 | Federico Fletes Arjona         | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.08/06                                                          |
| E00724 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,919.54  | Pago nómina qna.07/06 como Director de Ecología                                               |
| E00724 | María de Jesús López Rodríguez | 1,614.41  | Pago nómina 07/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00732 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,919.54  | Pago nómina qna.08/06 como Director de Ecología                                               |
| E00732 | María de Jesús López Rodríguez | 1,614.41  | Pago nómina 08/06 enlace de Programas Oportunidades                                           |
| E00822 | Omar Flores Contreras          | 4,245.10  | Pago honorarios asimilados qna.1 al 15 de mayo 2006                                           |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                            |           |                                                                                |
|--------|----------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------|
| E00823 | José Alberto Bravo Robles  | 6,324.15  | Pago honorarios asimilados qna.1 al 15 de mayo 2006                            |
| E00824 | Gladys Flores Contreras    | 8,884.75  | Pago honorarios asimilados qna.1 al 15 de mayo 2006                            |
| E00829 | Federico Fletes Arjona     | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.1 al 15 de mayo 2006                            |
| E00849 | Jorge Alonso López Galindo | 2,550.00  | Gastos a Comprobar                                                             |
| E00911 | Gladys Flores Contreras    | 8,884.75  | Pago honorarios asimilados qna.16 al 31 de mayo 2006                           |
| E00912 | José Alberto Bravo Robles  | 6,324.15  | Pago honorarios asimilados qna.16 al 31 de mayo 2006                           |
| E00913 | Omar Flores Contreras      | 4,245.10  | Pago honorarios asimilados qna.16 al 31 de mayo 2006                           |
| E00955 | Federico Fletes Arjona     | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.16 al 31 de mayo 2006                           |
| E01012 | Omar Flores Contreras      | 4,245.10  | Pago honorarios asimilados qna. 01 al 15 de junio 2006                         |
| E01013 | José Alberto Bravo Robles  | 6,324.15  | Pago honorarios asimilados qna. 01 al 15 de junio 2006                         |
| E01014 | Gladys Flores Contreras    | 8,884.75  | Pago honorarios asimilados qna. 01 al 15 de junio 2006                         |
| E01015 | Federico Fletes Arjona     | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna. 01 al 15 de junio 2006                         |
| E01017 | Transferencia Electrónica  | 1,877.52  | Pago de la primer quincena de junio de 2006 de María de Jesús López Rodríguez  |
| E01017 | Transferencia Electrónica  | 3,453.73  | Pago de la primer quincena de junio de 2006 de Jorge Alonso López Galindo      |
| E01044 | Jorge Alonso López Galindo | 6,800.00  | Gastos a Comprobar                                                             |
| E01074 | Federico Fletes Arjona     | 12,711.67 | Pago honorarios asimilados qna.16 al 30 de junio 2006                          |
| E01085 | Omar Flores Contreras      | 5,000.51  | Pago honorarios asimilados qna.16 al 30 de junio 2006                          |
| E01086 | José Alberto Bravo Robles  | 7,420.88  | Pago honorarios asimilados qna.16 al 30 de junio 2006                          |
| E01087 | Gladys Flores Contreras    | 10,380.56 | Pago honorarios asimilados qna.16 al 30 de junio 2006                          |
| E01101 | Transferencia Electrónica  | 1,627.49  | Pago de la segunda quincena de junio de 2006 de María de Jesús López Rodríguez |
| E01101 | Transferencia Electrónica  | 2,953.73  | Pago de la segunda quincena de junio de 2006 de Jorge Alonso López Galindo     |
| E01169 | Gladys Flores Contreras    | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de julio 2006.                          |
| E01170 | José Alberto Bravo Robles  | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de julio 2006.                          |
| E01171 | Omar Flores Contreras      | 4,245.10  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de julio 2006.                          |
| E01172 | Federico Fletes Arjona     | 12,711.67 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de julio 2006.                          |
| E01188 | Jorge Alonso López Galindo | 2,953.73  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de julio 2006.            |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |           |                                                                                           |
|--------|--------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| E01188 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de julio 2006.                       |
| E01243 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de julio 2006.                                     |
| E01244 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de julio 2006.                                     |
| E01245 | Omar Flores Contreras          | 4,245.10  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de julio 2006.                                     |
| E01246 | Federico Fletes Arjona         | 12,711.67 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de julio 2006.                                     |
| E01264 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,150.64  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de julio 2006.                       |
| E01264 | María de Jesús López Rodríguez | 1,735.99  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de julio 2006.                       |
| E01330 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados correspondientes a la primera quincena de agosto de 2006.   |
| E01331 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados correspondientes a la primera quincena de agosto de 2006.   |
| E01332 | Omar Flores Contreras          | 4,245.10  | Pago de honorarios asimilados correspondientes a la primera quincena de agosto de 2006.   |
| E01352 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 4,500.80  | Pago de honorarios asimilados correspondientes a 7 días de la primera quincena de agosto. |
| E01368 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto 2006.                      |
| E01368 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.73  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de agosto 2006.                      |
| E01434 | Omar Flores Contreras          | 4,245.10  | Pago de honorarios asimilados 15 al 31 de agosto 2006.                                    |
| E01434 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 15 al 31 de agosto 2006.                                    |
| E01434 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 15 al 31 de agosto 2006.                                    |
| E01434 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 15 al 31 de agosto 2006.                                    |
| E01435 | María de Jesús López Rodríguez | 1,735.99  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto 2006.                      |
| E01435 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,150.64  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de agosto 2006.                      |
| E01539 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de septiembre 2006.                                |
| E01539 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de septiembre 2006.                                |
| E01539 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de septiembre 2006.                                |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |           |                                                                                                                         |
|--------|--------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E01539 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de septiembre 2006.                                                              |
| E01540 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de septiembre 2006.                                                |
| E01540 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.74  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de septiembre 2006.                                                |
| E01567 | José Alberto Bravo Robles      | 10,000.00 | Pago de viáticos a la ciudad de Santa Ana California, a José Alberto Bravo Robles.                                      |
| E01568 | Gladis Flores Contreras        | 10,000.00 | Pago de viáticos a la ciudad de Santa Ana California, a Gladis Flores Contreras.                                        |
| E01576 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de agosto 2006.                                                                  |
| E01577 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de agosto 2006.                                                                  |
| E01578 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de septiembre 2006.                                                              |
| E01579 | Jorge Alonso López Galindo     | 7,500.00  | Gastos a comprobar otorgados a Jorge Alonso López Galindo.                                                              |
| E01580 | Viajes Costasol S.A. de C.V.   | 12,245.34 | Pago de boletos de avión a la ciudad de Santa Ana, California de: Gladis Flores Contreras y Jorge Alberto Bravo Robles. |
| E01608 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 de septiembre 2006.                                                              |
| E01623 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de septiembre 2006.                                                |
| E01623 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.74  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de septiembre 2006.                                                |
| E01627 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 de septiembre 2006.                                                              |
| E01627 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 de septiembre 2006.                                                              |
| E01627 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 de septiembre 2006.                                                              |
| E01627 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43  | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 de septiembre 2006.                                                              |
| E01651 | Jorge Alonso López Galindo     | 1,501.80  | Pago por compensación extraordinaria.                                                                                   |
| E01679 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de octubre 2006.                                                                 |
| E01679 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de octubre 2006.                                                                 |
| E01679 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de octubre 2006.                                                                 |
| E01679 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de octubre 2006.                                                                 |
| E01680 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de octubre 2006.                                                   |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |          |                                                                                  |
|--------|--------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| E01680 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.74 | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de octubre 2006.            |
| E01701 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de octubre 2006.                          |
| E01754 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de octubre 2006.                          |
| E01800 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de octubre 2006.                          |
| E01800 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de octubre 2006.                          |
| E01800 | José Alberto Bravo Robles      | 6,324.15 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de octubre 2006.                          |
| E01800 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43 | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de octubre 2006.                          |
| E01802 | María de Jesús López Rodríguez | 1,735.99 | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de octubre 2006.            |
| E01802 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,150.65 | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de octubre 2006.            |
| E01848 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 noviembre 2006.                           |
| E01867 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de noviembre 2006.                        |
| E01867 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de noviembre 2006.                        |
| E01867 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de noviembre 2006.                        |
| E01869 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49 | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre 2006.          |
| E01869 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.74 | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre 2006.          |
| E01911 | Viajes Costasol S.A. de C.V.   | 4,516.11 | Pago de boleto de avión Guadalajara-México-Guadalajara a Gladis Flores Contreras |
| E01939 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65 | Pago de honorarios asimilados 16 al 30 noviembre 2006.                           |
| E01956 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75 | Pago de honorarios asimilados 15 al 30 de noviembre 2006.                        |
| E01956 | Omar Flores Contreras          | 3,578.43 | Pago de honorarios asimilados 15 al 30 de noviembre 2006.                        |
| E01956 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33 | Pago de honorarios asimilados 15 al 30 de noviembre 2006.                        |
| E01958 | María de Jesús López Rodríguez | 1,627.49 | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de noviembre 2006.          |
| E01958 | Jorge Alonso López Galindo     | 2,953.74 | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de noviembre 2006.          |
| E01992 | María de Jesús López Rodríguez | 5,748.53 | Pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2006.                      |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |           |                                                                             |
|--------|--------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|
| E01992 | Jorge Alonso López Galindo     | 10,989.78 | Pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2006.                 |
| E02032 | Gladis Flores Contreras        | 10,240.78 | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de diciembre 2006.                   |
| E02032 | Omar Flores Contreras          | 4,892.42  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de diciembre 2006.                   |
| E02032 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 de diciembre 2006.                   |
| E02034 | María de Jesús López Rodríguez | 1,877.52  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de diciembre 2006.     |
| E02034 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,453.74  | Pago de nómina correspondiente a la primera quincena de diciembre 2006.     |
| E02111 | Gladis Flores Contreras        | 7,000.65  | Pago por compensación extraordinaria.                                       |
| E02136 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 01 al 15 diciembre 2006.                      |
| E02137 | Federico Fletes Arjona         | 9,005.65  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 diciembre 2006.                      |
| E02179 | Gladis Flores Contreras        | 8,884.75  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de diciembre 2006.                   |
| E02179 | Omar Flores Contreras          | 4,245.10  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de diciembre 2006.                   |
| E02179 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 7,501.33  | Pago de honorarios asimilados 16 al 31 de diciembre 2006.                   |
| E02181 | María de Jesús López Rodríguez | 1,735.99  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre 2006.     |
| E02181 | Jorge Alonso López Galindo     | 3,150.65  | Pago de nómina correspondiente a la segunda quincena de diciembre 2006.     |
| E00332 | Maria de Jesús López Rodríguez | 432.00    | Pago de viáticos Tepic, coamiles, peñitas, palma grande Union de corrientes |
| E00332 | López Galindo Jorge Alonso     | 2,919.54  | Primera quincena del mes de marzo del 2006                                  |
| E00332 | López Rodríguez Maria de Jesús | 1,614.41  | Primera quincena del mes de marzo del 2006                                  |
| E00615 | José Alberto Bravo Robles      |           | Honorarios asimilados periodo 1 al 15 de abril                              |
| E00700 | Gladis Flores Contreras        |           | Honorarios asimilados periodo 16 al 30 de abril                             |
| E00934 | López Galindo Jorge Alonso     | 3,150.64  | Segunda quincena de mayo                                                    |
| E00934 | López Rodríguez Maria de Jesús | 1,735.99  | Segunda quincena de mayo                                                    |
| E01991 | Gladis Flores Contreras        | 33,426.76 | Aguinaldo al personal de honorarios asimilados corresp. Al año 2006         |
| E01991 | Omar Flores Contreras          | 16,199.73 | Aguinaldo al personal de honorarios asimilados corresp. Al año 2006         |
| E01991 | Rodolfo Pedroza Ramírez        | 11,637.00 | Aguinaldo al personal de honorarios asimilados corresp. Al año 2006         |
| D00032 | López Galindo Jorge Alonso     | 150.00    | Viáticos                                                                    |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                                |               |                               |
|--------|--------------------------------|---------------|-------------------------------|
| D00032 | López Galindo Jorge Alonso     | 104.00        | Pasajes                       |
| D00032 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | Viáticos                      |
| D00032 | López Rodríguez María de Jesús | 82.00         | Pasajes                       |
| D00034 | López Galindo Jorge Alonso     | 300.00        | Viáticos                      |
| D00034 | López Galindo Jorge Alonso     | 82.00         | Casetas                       |
| D00053 | Gladis Flores Contreras        | 1,000.00      | viáticos santa ana California |
| D00053 | Gladis Flores Contreras        | 340.00        | Pasajes                       |
| D00053 | Gladis Flores Contreras        | 602.00        | Casetas                       |
| D00062 | López Galindo Jorge Alonso     | 9,000.00      | viáticos Cd. México           |
| D00062 | López Galindo Jorge Alonso     | 2,430.00      | Pasajes                       |
| D00057 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos Tepic                |
| D00057 | López Rodríguez María de Jesús | 132.00        | Pasajes                       |
| D00059 | López Galindo Jorge Alonso     | 150.00        | viáticos Tepic                |
| D00059 | López Galindo Jorge Alonso     | 82.00         | Casetas                       |
| D00065 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos Tepic                |
| D00065 | López Rodríguez María de Jesús | 130.00        | Pasajes                       |
| D00065 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos Tepic                |
| D00065 | López Rodríguez María de Jesús | 80.00         | Pasajes                       |
| D00066 | López Rodríguez María de Jesús | 450.00        | viáticos union de corrientes  |
| D00066 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos palma grande         |
| D00066 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos ejido peñas          |
| D00066 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | viáticos ejido coamiles       |
| D00102 | López Galindo Jorge Alonso     | 6,000.00      | Viáticos                      |
| D00102 | López Galindo Jorge Alonso     | 709.00        | Pasajes                       |
| D00120 | López Rodríguez María de Jesús | 100.00        | Pasajes                       |
| D00121 | López Galindo Jorge Alonso     | 150.00        | viáticos santiago             |
| D00121 | López Rodríguez María de Jesús | 50.00         | Pasajes                       |
| D00121 | López Rodríguez María de Jesús | 150.00        | Viáticos                      |
| Suma   |                                | \$ 996,791.79 |                               |

Infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 73, fracción II y 114, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Los contratos que aduce en su observación se encuentran en su poder los originales, a través del presente le solicito me remita dichos contratos PARA proceder a recabar la firma correspondiente.”*

### Posición del OFS:

La observación subsiste. Los argumentos presentados confirman lo observado.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Nuevamente le reitero mi petición a efecto de que se me remitan los contratos originales para recabar la firma correspondiente y estar en condiciones de solventar la presente observación.”*

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

Toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; y que el hecho de la no firma del contrato se encuentra

acreditada. Lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 114, fracción III, 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**21. Observación número 32-18/MF01-1206:**

De la revisión practicada a la partida 4402, denominada “Donativos y Apoyos Económicos”, se advirtió que el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; el 29 de diciembre de 2006, autorizó un apoyo a Roberto Pérez Aguiar, para el equipo de béisbol Coqueros de Tuxpan, por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de lo cual se observó que en esa fecha dicha partida ya no contaba con saldo para cubrir dicho gasto, resultando improcedente cargar un gasto más a la misma; incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Décimo Tercero, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Respecto al ejercicio del gasto en la partida observada 4402 Donativos y Apoyos Económicos, me permito informarle que el presupuesto total autorizado para esta partida en el área de Gobernación fue de \$381,053.02 (trescientos ochenta y un mil cincuenta y tres pesos 02/100 m.n.) y el ejercicio del gasto fue por una cantidad igual al presupuesto autorizado y las transferencias que se realizaron a esta partida fueron autorizadas por el H. Cabildo como se muestra en el avance de la Gestión Financiera y Cuenta Publica que se le remitió con el oficio MTN/PM/266/2007, recepcionado por ese Órgano Fiscalizador a su cargo el día 14 de Febrero del presente, de igual manera le Adjunto en anexo **V copia del acta de cabildo no. 26** de fecha 12 de febrero del 2007, donde quedo autorizado el ejercicio del gasto y las transferencias presupuestales al cierre del ejercicio 2006 que contienen la totalidad de las erogaciones realizadas en el ejercicio en la partida objeto de la observación.”*

**Posición del OFS:**

No se solventa. En cuanto al señalamiento presentado, es conveniente aclarar:

Que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, publicado el 21 de diciembre de 2005, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en su artículo primero, establece “*El presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal que corresponde del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del año 2006, se conforma*

*de las asignaciones presupuestales correspondientes a los Ramos, Capítulos, Conceptos y Partidas que se detallen en este artículo y se expresan en pesos: ...” que en el ramo 01 denominado “Gobernación y Administración General”, en el capítulo 4000 denominado “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, en la partida 4402 denominada “Donativos y ayudas económicas”, tendrá una asignación presupuestal total para el ejercicio fiscal 2006, de “\$46,000.00” (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional).*

Aprobándose transferencias presupuestales durante el ejercicio de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 61, fracción III inciso m), *“En los términos de ley, autorizar la creación, ampliación y transferencia de las partidas del Presupuesto de Egresos;”*, mismas que incrementaron el presupuesto asignado a esta partida. Situación que se constata: en el acta de cabildo número 15, del 21 de julio de 2006, en la que se señala una transferencia presupuestal al ramo 01 denominado “Gobernación y Administración General”, en el capítulo 4000 denominado “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, en la partida 4402 denominada “Donativos y ayudas económicas”, por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); de igual forma en acta de cabildo número 18, del 13 de septiembre de 2006, se aprueba una transferencia presupuestal al ramo 01 denominado “Gobernación y Administración General”, en el capítulo 4000 denominado “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, en la partida 4402 denominada “Donativos y ayudas económicas”, por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo que al 29 de diciembre de 2006, el presupuesto autorizado para ejercer durante el ejercicio fiscal 2006, en el ramo 01 denominado “Gobernación y Administración General”, en el capítulo 4000 denominado “Ayudas, Subsidios y Transferencias”, en la partida 4402 denominada “Donativos y ayudas económicas”, era de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Habiendo ejercido al 28 de diciembre de 2006, la cantidad de \$181,053.02 (ciento ochenta y un mil cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), y no obstante de ya no contar con saldo en dicha partida, se advierte que el Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento del Tuxpan, Nayarit; el 29 de diciembre de 2006, autorizó un apoyo para el equipo de béisbol Coqueros de Tuxpan, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue cubierto por la Tesorería con el cheque número 2180, de 29 de diciembre de 2006 a nombre de Roberto Pérez Aguiar, aun cuando la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; en su artículo 202 establece que *“Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que la autorice y que tenga saldo disponible para cubrirlo, a excepción de las resoluciones de la naturaleza jurisdiccional que determinen obligaciones a cargo del municipio”*.

En lo que respecta al acta de cabildo número 26, del 12 de febrero de 2007, está confirma lo señalado en la observación, pues demuestra que no se tenía suficiencia presupuestal para efectuar dicho gasto.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**  
Ninguno.**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El Sujeto Fiscalizado no presento argumentos, para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 64, fracción V, 65, fracciones II y III, 72, fracción I, 115, 117, fracción XV, 164 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**22. Observación número 33-18/MF01-1206:**

Se advierte que el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2006, realizó pagos por \$91,259.34 (noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), por concepto de multas, erogaciones realizadas en detrimento del erario público, mismas que pudieron haberse evitado al haber cumplido en tiempo con las responsabilidades contraídas, a efecto de ilustrar lo anterior se presenta el siguiente cuadro:

| Póliza | Nombre                     | Importe   | Concepto                                                                                           |
|--------|----------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E00646 | IMSS                       | \$ 520.62 | Pago por recargos                                                                                  |
| E00274 | Tesorería de la Federación | 9,854.00  | Pago multas x requerimientos de la Secretaría de Hacienda por el período 2002-2005 al Ayuntamiento |
| E00275 | Tesorería de la Federación | 30,547.00 | Pago multas x requerimientos de la Secretaría de Hacienda por el período 2002-2005 al Ayuntamiento |
| E00276 | Tesorería de la Federación | 23,186.00 | Pago multas x requerimientos de la Secretaría de Hacienda por el período 2002-2005 al Ayuntamiento |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |                            |              |                                                                                                    |
|--------|----------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E00311 | Tesorería de la Federación | 10,510.00    | Pago multas x requerimientos de la Secretaría de Hacienda por el período 2002-2005 al Ayuntamiento |
| E00367 | Tesorería de la Federación | 15,863.00    | Pago de actualización y recargos por el uso del espectro radioeléctrico ejercicio 2004-2005.       |
| E01320 | IMSS                       | 778.72       | Pago de multas por omisión en la presentación de la determinación de la prima del riesgo           |
| Suma   |                            | \$ 91,259.34 |                                                                                                    |

Contraviniendo con lo anterior los artículos 65, fracción X; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit en lo relativo a Cumplimiento de Disposiciones Legales.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Los pagos por concepto de multas a la Tesorería de la Federación detalladas en su observación corresponden a las multas impuestas a la administración anterior mismas a las que nunca les dio el seguimiento obligado y derivado de lo anterior en la presente administración los Servicios de Administración Tributaria ejecutarían a falta de pago los embargos correspondientes, como lo podrá verificar en el soporte documental de las pólizas de cheque con que se efectuó el pago toda vez que anexo a cada póliza se encuentran los requerimientos de pago emitidos por los S.A.T. y los plazos para liquidarlos, optando por cubrirse los importes señalados en las multas impuestas. La Tesorería Municipal remitió a la Contraloría Municipal el expediente con las observaciones y el soporte documental referente a estas multas que se tuvieron que cubrir, **Adjunto(sic) en anexo N copia del oficio HP-157/2006 de fecha 7 de agosto del 2006**, lo anterior para que la contraloría estableciera los procedimientos y se deslindara las responsabilidades a que hubiera lugar.”*

### Posición del OFS:

Subsiste la Observación. No se considera como elemento alguno la copia del oficio HP-157/2006, del 7 de agosto de 2006, porque si bien es cierto que en el se señala *“...ajunto al presenta las observaciones ya señaladas así como el soporte documental de cada una...”*, los elementos ahí señalados no fueron anexados.

Se presume la existencia de un daño patrimonial que importa la cantidad de \$91,259.34 (noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional).

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

No fueron presentados argumentos por el Sujeto Fiscalizado, para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$91,259.34 (noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional).

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 64, fracción V, 65, fracciones II, III y XI, 115, 117, fracción XV, 164 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2006; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$91,259.34 (noventa y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan; y Presidente, Síndico, Tesorero y Contralor del H. XXXVI Ayuntamiento de Tuxpan.

**23. Observación número 34-18/MF01-1206:**

El 26 de abril de 2006, se efectuó la contratación del servicio de asesoría con la C. Maria Guadalupe Velásquez Franco, por un importe de \$91,712.50 (noventa y un mil setecientos doce pesos 50/100 moneda nacional), bajo la modalidad de adjudicación directa, cuando por el monto corresponde a una adjudicación bajo la modalidad de cuando menos tres oferentes; incumpliendo lo establecido en los artículos único, fracción I del acuerdo que determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006; y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Se hace la aclaración que el procedimiento de contratación del servicio de asesoria(sic) de la c. Maria Guadalupe Velásquez Franco se efectuó bajo lo estipulado por le artículo décimo quinto, de la modificación del artículo décimo quinto y creación del artículo vigésimo segundo del Presupuesto de egresos(sic) para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006 el cual dice “(sic) de diez mil pesos a ciento cincuenta mil pesos se efectuaran bajo la modalidad de adjudicación directa por conducto de la tesorería municipal, previa requisición de las dependencias solicitantes, documento publicado el 4 de Febrero de 2006 en el periódico oficial del Gobierno del Estado.”*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación. Si bien es cierto que el artículo vigésimo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006, señala montos para adjudicación; también lo es que el Municipio debe

atender lo dispuesto en el artículo único, fracción I del Sumario que determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Es de considerarse que la observación se encuentra debidamente sustentada en el sumario derivado del acuerdo tomado en sesión de cabildo del XXXVII Ayuntamiento de la Ciudad de Tuxpan Nayarit publicado en el diario oficial con fecha del día 4 (sic) febrero del año 2006, en que se modifica el artículo décimo quinto del presupuesto de egresos, sumario que se publicó posteriormente al que este órgano hace referencia, el referido sumario emitido por el cuerpo de regidores de la ciudad de Tuxpan Nayarit se encuentra dentro de los preceptos que se mencionan en el artículo 115 constitucional al cual se le debe atribuir a la presente observación, como regla en la supremacía de leyes”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Si bien es cierto que posterior al Sumario que determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2006, el Ayuntamiento publicó en el diario oficial nuevamente sus montos para adjudicación, también lo es que el Municipio debe atender lo establecido por el artículo 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 67, fracción XI, 119, fracción VIII y 195, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 25, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**24. Observación número 34-18/MF01-1206:**

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2006, se observó que éste no fue elaborado ni aprobado por programas en el que se señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3, párrafo XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en lo relativo a Cumplimiento de Disposiciones Legales.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Referente a esta observación me permito informarle que atendiendo la observación que sobre este punto que realizó en el ejercicio 2005 y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit el presupuesto de*

egresos para el ejercicio 2007 se elaboró por programas con objetivos, metas y unidades responsables, ya que cuando se notificó la observación correspondiente al ejercicio 2005 el presupuesto de egresos para el ejercicio 2006 ya estaba elaborado y operándose, sin embargo gracias a sus señalamientos del ejercicio 2005, se adoptaron las medidas para que el presupuesto del 2007 estuviera de acuerdo a sus recomendaciones.”

#### **Posición del OFS:**

Subsiste la observación. Los señalamientos hechos en los argumentos, confirman la violación al artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que establece “Los presupuestos de egresos se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública”, y el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No fueron presentados argumentos por el Sujeto Fiscalizado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II y III y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I inciso e), fracción III inciso m), 117, fracción XXII, 198 y 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Regidores, Síndico y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

#### **25. Observación número 35-18/MF01-1206:**

Del análisis realizado al procedimiento aplicado para las transferencias presupuestales del ejercicio fiscal 2006, según lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso m), se desprende que es cabildo el único facultado para aprobar las transferencias, ampliaciones y reducciones al presupuesto, advirtiéndose que en el ayuntamiento fiscalizado, la tesorería registra las transferencias presupuestales a las distintas partidas presupuestales con la autorización del Presidente Municipal, y no es hasta el momento del análisis de la Cuenta Pública o en reunión cuando el Cabildo es informado de dichas transferencias; incumpliendo así lo dispuesto en el precepto en cita:

| Contabilidad |          | Tesorero    |          |                                             | Presidente |          |                                | Cabildo |          |                           |
|--------------|----------|-------------|----------|---------------------------------------------|------------|----------|--------------------------------|---------|----------|---------------------------|
| Póliza       | Fecha    | Oficio      | Fecha    | Asunto                                      | Oficio     | Fecha    | Asunto                         | Acta    | Fecha    | Asunto                    |
| D00035       | 31/03/06 | HP-058/2006 | 24/04/06 | Solicitud de autorización de transferencias | 070/2006   | 23/04/06 | Autorización de transferencias | 12      | 03/04/06 | Informe de transferencias |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|        |          |                 |          |                                             |                 |          |                                |                                        |          |                           |
|--------|----------|-----------------|----------|---------------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|----------------------------------------|----------|---------------------------|
| D00111 | 30/06/06 | HP-138/2006     | 14/07/06 | Solicitud de autorización de transferencias | 121/2006        | 17/07/06 | Autorización de transferencias | 15                                     | 21/07/06 | Informe de transferencias |
| D00159 | 15/09/06 | HP/190/2006     | 11/09/06 | Solicitud de autorización de transferencias | 393/2006        | 12/09/06 | Autorización de transferencias | 18                                     | 13/09/06 | Informe de transferencias |
| D00160 |          |                 |          |                                             |                 |          |                                |                                        |          |                           |
| D00162 |          |                 |          |                                             |                 |          |                                |                                        |          |                           |
| D00180 | 29/09/06 | MTN/PM/361/2006 | 17/10/06 | Solicitud de autorización de transferencias | MTN/PM/505/2006 | 18/10/06 | Autorización de transferencias | 20                                     | 28/10/06 | Informe de transferencias |
| D00248 | 31/12/06 | MTN/HP/020/2007 | 01/02/07 | Solicitud de autorización de transferencias | MTN/PM/236/2007 | 06/02/07 | Autorización de transferencias | No aparece en actas del ejercicio 2006 |          |                           |
| D00249 | 31/12/06 |                 |          |                                             |                 |          |                                |                                        |          |                           |
| D00250 | 31/12/06 |                 |          |                                             |                 |          |                                |                                        |          |                           |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“El procedimiento aplicado para efectuar las transferencias Presupuestales durante el ejercicio fiscal 2006, es de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2006, cabe señalar que el mencionado Presupuesto de Egresos fue autorizado por el H XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit, con base en el artículo 61 fracción I inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que una vez aprobado este documento, se delegaron las facultades de autorizar las transferencias al Presidente Municipal a solicitud de la tesorería municipal.*

*De acuerdo a lo anterior el procedimiento para la realización de las transferencias se llevo a cabo como lo dispuesto el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit, al aprobar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit para el ejercicio fiscal 2006 y cada movimiento que por transferencia presupuestal se realizaba se informaba de manera puntual y así lo aprobaba el cabildo.”*

### Posición del OFS:

No se solventa. Derivado que los argumentos hechos valer confirman lo observado. Pues el artículo décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2006, es violatorio de lo establecido en el artículo 61, fracción III, inciso m), de la Ley Municipal del Estado de Nayarit. Debiéndole atender en el caso lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Nayarit por la supremacía de leyes.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Referente a esta observación y su posición negativa para solventar, me permito aclararle que el señalamiento acerca de la supremacía de leyes que invoca en su postura, el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2006, tiene como base lo señalado en el artículo 115 fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala*

*.....(sic) “II.- Los municipios estará investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y*

*gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No solventada debido a que con los argumentos vertidos no se advierte que el procedimiento para las transferencias presupuetales se haya realizado conforme al artículo 61, fracción III, inciso m), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 64, fracción V, 65, fracciones II y III, 72, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

#### **26. Observación número 36-18/MF01-1206:**

Al revisar si los gastos del Ayuntamiento se efectuaron existiendo partida expresa en el presupuesto y teniendo saldo disponible para cubrirlo, se determinó que al 30 de marzo de 2006, las siguientes partidas de los correspondientes ramos, refleja el sobre-ejercicio según se detalla:

| Ramo                |                                         | Presupuesto |            |             |
|---------------------|-----------------------------------------|-------------|------------|-------------|
| Partida             | Objeto del Gasto                        | Aprobado    | Ejercido   | Por Ejercer |
| 01 Gobernación      |                                         |             |            |             |
| 2402                | Estructuras y manufacturas              | \$3,000.00  | \$3,795.00 | - \$ 795.00 |
| 3106                | Servicio de energía eléctrica           | -           | 3,260.53   | - 3,260.53  |
| 3301                | Asesoría y capacitación                 | 6,000.00    | 16,450.00  | - 10,450.00 |
| 3403                | Otros impuestos y derechos              | 62,000.00   | 84,433.51  | - 22,433.51 |
| 3502                | Mant. y conserv. de mob. y eq. de admon | 2,000.00    | 2,039.50   | - 39.50     |
| 02 Hacienda publica |                                         |             |            |             |
| 2302                | Refacciones accesorios para eq. Computo | 3,000.00    | 4,506.00   | - 1,506.00  |
| 2303                | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -           | 87.12      | - 87.12     |
| 3102                | Servicio telefónico celular             | 1,000.00    | 1,238.00   | - 238.00    |
| 3106                | Servicio de energía eléctrica           | -           | 14,920.00  | - 14,920.00 |
| 3301                | Asesoría y capacitación                 | 1,000.00    | 5,968.50   | - 4,968.50  |
| 3601                | Impresiones y publicaciones oficiales   | 9,000.00    | 16,281.00  | - 7,281.00  |
| 5101                | Mobiliario y equipo de oficina          | -           | 1,495.00   | - 1,495.00  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                     |                                         |           |           |             |
|---------------------|-----------------------------------------|-----------|-----------|-------------|
| 03 Contraloría      |                                         |           |           |             |
| 2101                | Materiales y utiles de oficina          | 1,000.00  | 2,867.43  | - 1,867.43  |
| 2102                | Material de limpieza.                   | -         | 295.83    | - 295.83    |
| 2105                | Materiales y utiles de impresión y rep. | -         | 270.00    | - 270.00    |
| 2301                | Refacciones accesorios y herramientas   | 1,000.00  | 2,530.00  | - 1,530.00  |
| 2503                | Plaguicidas, abonos y fertilizantes     | -         | 2,898.00  | - 2,898.00  |
| 3102                | Servicio telefónico celular             | -         | 300.00    | - 300.00    |
| 3106                | Servicio de energía eléctrica           | -         | 1,065.00  | - 1,065.00  |
| 3403                | Otros impuestos y derechos              | -         | 88.00     | - 88.00     |
| 3504                | Manten. y conserv. de maq. y equipo     | 1,000.00  | 2,070.00  | - 1,070.00  |
| 3601                | Impresiones y publicaciones oficiales   | -         | 650.00    | - 650.00    |
| 04 Registro civil   |                                         |           |           |             |
| 1410                | Cuotas al I.M.S.S.                      | 10,000.00 | 11,670.40 | - 1,670.40  |
| 2102                | Material de limpieza.                   | -         | 275.73    | - 275.73    |
| 2106                | Otros materiales                        | -         | 37.50     | - 37.50     |
| 2303                | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -         | 25.50     | - 25.50     |
| 2503                | Plaguicidas, abonos y fertilizantes     | -         | 8,682.50  | - 8,682.50  |
| 3106                | Servicio de energía eléctrica           | -         | 1,420.00  | - 1,420.00  |
| 05 Cementerios      |                                         |           |           |             |
| 1410                | Cuotas al I.M.S.S.                      | 1,000.00  | 2,787.13  | - 1,787.13  |
| 2102                | Material de limpieza.                   | -         | 37.51     | - 37.51     |
| 2106                | Otros materiales                        | -         | 8.00      | - 8.00      |
| 06 Aseo publico.    |                                         |           |           |             |
| 1410                | Cuotas al I.M.S.S.                      | 3,000.00  | 52,339.45 | - 49,339.45 |
| 2102                | Material de limpieza.                   | 1,000.00  | 3,900.00  | - 2,900.00  |
| 2106                | Otros materiales                        | 1,000.00  | 2,200.00  | - 1,200.00  |
| 2301                | Refacciones accesorios y herramientas   | 5,000.00  | 9,069.12  | - 4,069.12  |
| 07 Mercados         |                                         |           |           |             |
| 1410                | Cuotas al I.M.S.S.                      | 6,000.00  | 10,736.72 | - 4,736.72  |
| 2301                | Refacciones accesorios y herramientas   | -         | 120.00    | - 120.00    |
| 3106                | Servicio de energía eléctrica           | 5,000.00  | 6,792.00  | - 1,792.00  |
| 08 Rastro municipal |                                         |           |           |             |
| 1410                | Cuotas al I.M.S.S.                      | 5,000.00  | 5,859.43  | - 859.43    |
| 2101                | Materiales y útiles de oficina          | 1,000.00  | 1,603.50  | - 603.50    |
| 2601                | Combustible                             | -         | 86.00     | - 86.00     |
| 3504                | Manten. y conserv. de maq. y equipo     | -         | 6,819.50  | - 6,819.50  |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                             |                                         |              |                |                  |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------|----------------|------------------|
| 3701                                        | Pasajes                                 | -            | 50.00          | - 50.00          |
| 3702                                        | Viáticos                                | -            | 150.00         | - 150.00         |
| 09 Seguridad publica                        |                                         |              |                |                  |
| 1410                                        | Cuotas al I.M.S.S.                      | 25,000.00    | 25,043.31      | - 43.31          |
| 2103                                        | Material didáctico                      | -            | 180.00         | - 180.00         |
| 2303                                        | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -            | 110.40         | - 110.40         |
| 2602                                        | Lubricantes y aditivos                  | 6,000.00     | 6,121.03       | - 121.03         |
| 3000                                        | Servicios generales                     | 189,000.00   | 190,610.75     | - 1,610.75       |
| 3403                                        | Otros impuestos y derechos              | 2,000.00     | 172,651.00     | - 170,651.00     |
| 3404                                        | Fletes y maniobras                      | -            | 18.00          | - 18.00          |
| 11 Parques, jardines y unidades recreativas |                                         |              |                |                  |
| 1410                                        | Cuotas al I.M.S.S.                      | 5,000.00     | 10,339.16      | - 5,339.16       |
| 12 Fomento educación cultura y deportes     |                                         |              |                |                  |
| 2301                                        | Refacciones accesorios y herramientas   | 1,000.00     | 1,380.00       | - 380.00         |
| 2303                                        | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -            | 126.49         | - 126.49         |
| 13 Alumbrado publico                        |                                         |              |                |                  |
| 2301                                        | Refacciones accesorios y herramientas   | 5,000.00     | 17,299.26      | - 12,299.26      |
| 2404                                        | Material eléctrico y electrónico        | 81,000.00    | 198,209.12     | - 117,209.12     |
| 3000                                        | Servicios generales                     | 41,000.00    | 622,045.50     | - 581,045.50     |
| 3106                                        | Servicio de energía eléctrica           | 25,000.00    | 615,210.00     | - 590,210.00     |
| 14 Obras publicas                           |                                         |              |                |                  |
| 2106                                        | Otros materiales                        | 20,000.00    | 34,233.50      | - 14,233.50      |
| 2303                                        | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -            | 12.50          | - 12.50          |
| 3106                                        | Servicio de energía eléctrica           | -            | 1,420.00       | - 1,420.00       |
| 3502                                        | Mant. y conserv. de mob. y eq. de admon | -            | 98.00          | - 98.00          |
| 15 Plantación y desarrollo                  |                                         |              |                |                  |
| 2105                                        | Materiales y útiles de impresión y rep. | 3,000.00     | 3,814.04       | - 814.04         |
| 2106                                        | Otros materiales                        | 3,000.00     | 6,285.10       | - 3,285.10       |
| 2302                                        | Refacciones accesorios para eq. Computo | -            | 36.00          | - 36.00          |
| 2303                                        | Utensilios p/el serv. de alimentación   | -            | 106.12         | - 106.12         |
| 2401                                        | Materiales de construcción              | 3,000.00     | 3,602.95       | - 602.95         |
| 2404                                        | Material eléctrico y electrónico        | -            | 430.00         | - 430.00         |
| 3106                                        | Servicio de energía eléctrica           | 3,000.00     | 3,715.53       | - 715.53         |
| 3506                                        | Manten. Y cons. De bienes inmuebles     | -            | 2,484.07       | - 2,484.07       |
| SUMAS                                       |                                         | \$540,000.00 | \$2,207,760.24 | -\$ 1,667,760.24 |

Con lo anterior se infringe lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Referente a los gastos que se efectuaron a través de las partidas detalladas en su observación me permito informarle que las transferencias que se realizaron para dar suficiencia presupuestal a las partidas fueron debidamente autorizadas como se muestra en el informe del avance de la gestión financiera del primer trimestre del ejercicio 2006 mismo que se le remitió con el oficio no. 071/2006, recepcionado por ese Órgano Fiscalizador a su cargo el día 30 de abril del 2006, **Adjunto(sic) en Anexo(sic) W copia del acta de cabildo no. 12** del día 30 de abril del 2006 donde se plasmo la autorización de las transferencias presupuestales así como el ejercicio del gasto al cierre el primer trimestre del ejercicio 2006 que contienen la totalidad de las erogaciones realizadas en el trimestre en las partidas objeto de la observación.”*

**Posición del OFS:**

Subsiste la observación, derivado de que como se confirma en los argumentos se aprobaron las transferencias presupuestales para dar suficiencia presupuestal de los ramos y partidas observados con posterioridad a la aplicación del gasto; infringiendo lo dispuesto en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo tercero, primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2006.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

El Sujeto Fiscalizado, no presento argumentos, para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II, 54, fracciones I, II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 64, fracción V, 65, fracciones II y III, 72, fracción II, 117, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**27. Observación número 37-18/MF01-1206:**

Mediante oficio OFS/AGFM/426/2007, del 20 de agosto de 2007, se solicitó al municipio la documentación que abajo se enlista, misma que no fue remitida, contraviniendo así lo estipulado en los artículos 37 y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**A. Los contratos celebrados por arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, por concepto de solares.**

1. Abraham Cervantes García
2. Amalla Tello Quintero
3. Amelia García Carrillo
4. Andrés Gómez Casillas
5. Antonio Peña Cervantes
6. Apolonia Rivas Curiel
7. Carlos Ortiz González
8. Carmen Martínez Pérez
9. David González Delgado
10. Evangelina Gómez Casillas
11. Evelia González García
12. Francisco Javier Gómez Casillas
13. Francisco Velásquez Velásquez
14. Gerasimo Mejia Tapia
15. Gustavo Flores Cervantes
16. J. Jesús Ocegueda Ocampo y Aurora López Ramírez
17. J. Refugio Galindo Nava
18. José C. Flores Cervantes
19. José Moreno Rguez.
20. Juan Contreras Ramos
21. Juana Maria Magaña Amezcua
22. Magdalena Barrios Leal
23. Manuela González
24. Maria Dolores Orozco Casillas
25. Maria Guadalupe López Llanos
26. Maria Padilla Corona
27. Martha Elena Sandoval Ayón
28. Martha Lares Preciado
29. Olga Dolores Ahumada Medina
30. Olivia Gil Ramírez
31. Petra Chávez Mercado
32. Romulo Espericueta González
33. Rosa Maria Contreras Pacheco
34. Rosina Avena Cortes
35. Rutilio Rosales Mora
36. Soledad Pacheco Cruz
37. Toribio Montaña
38. Vicenta Gómez Barrón
39. Victoria Gallardo Sánchez
40. Victoriana Herrera

**B. Los contratos celebrados con los trabajadores:**

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1. Juan Rodríguez Cazarez.
  2. Gabriel Correa Alvarado.
  3. Julio Cesar Meza Mares.
  4. Jorge Alfonso López Galindo.
- C. El Contrato celebrado con José Isaac Herrera Glez. por concepto de arrendamiento y/o traspaso del local no.64 con giro de carnicería en el mercado municipal sostenes rocha.
- D. El Contrato celebrado con Luís Enrique Partida Guillen por concepto de arrendamiento y/o traspaso del local no.128 con giro de carnicería en el mercado municipal sostenes rocha.
- E. El Contrato celebrado con la Farmacia Guadalajara S.A. de C.V. por el servicio de recolección de basura.
- F. El Contrato celebrado con el Colegio Nayarit por el servicio de recolección de basura.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"Lo relativo al inciso a) c) y d) de su observación son contratos que no entregó la administración anterior, procedimos a verificar si existe algún documento que acredite que las personas que actualmente tienen asignados los locales del mercado y poseen las propiedades del fundo municipal sean los arrendatarios y así estar en condiciones de poder regularizar y actualizar esta situación, el resultado del a(sic) misma fue que esta administración no tiene antecedente alguno y todas las propiedades antes mencionadas fueron asignadas por administraciones anteriores.*

*Con respecto al inciso b) le informo que Juan Cazares Rodríguez y Julio César Meza Mares son personal adscrito al área de seguridad pública con categoría de confianza de acuerdo a sus actividades, razón por la cual no aplica la celebración de contratos, el c.(sic) Gabriel Correa Alvarado es el Director de Desarrollo agropecuario con categoría de confianza por lo cual no aplica la celebración de contrato y el C. Jorge Alfonso López Galindo nunca ha trabajado para esta administración; cabe mencionar que en la plantilla de personal por error involuntario quedo registrado como personal de contrato, sin embargo en la plantilla de 2007 se realizaron las correcciones correspondientes dado que por sus actividades son personal de confianza."*

### Posición del OFS:

Subsiste la observación. Y derivado de la revisión de los argumentos presentados se deriva lo siguiente:

En relación al inciso a), se advierte que el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los contratos celebrados por arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, por concepto de solares, celebrados con las personas que se enlistan en el inciso a) de la presente observación. En consecuencia, al no contar con los respectivos contratos, se contraviene lo dispuesto por el artículo 178 de

la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, toda vez que no existe constancia de que el bien objeto del arrendamiento no sea utilizado por el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus fines y que se haya garantizado que la contraprestación pecuniaria se ajusta a los valores comerciales, además de que no existe documento en el cual el arrendatario se responsabilice de su mantenimiento.

De los incisos c) y d) estos corresponden a traspasos de locales del mercado municipal Sostenes Rocha asignados a partir del 18 de agosto de 2006, según los registros de ingresos, situación que es contraria a los argumentos presentados: *“son contratos que no entrego la administración anterior...”*, *“...fueron asignadas por administraciones anteriores”*.

Respecto al inciso b) no se remite documentación que acredite lo señalado en los argumentos. Y de los incisos e) y f) no se señala nada en los argumentos presentados, ni se remite documentación, impidiendo con ello emitir el resultado de la revisión de los mismos.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Al respecto me permito aclararle que usted en su posición en el segundo párrafo hace referencia a un Ayuntamiento inexistente al mencionar “..... se advierte que el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit...”*

*En lo que respecta al H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan Nayarit el informo que debido a que la administración anterior no entregó contratos, al respecto nos encontramos trabajando con el objeto de regularizar esta situación como prueba de ello en el anexo 11 XXX le adjunto copia del oficio no. MTN/SRIA/479/2007 de fecha 16 de octubre del 2007.*

*De acuerdo a lo que señala en el inciso b) le reitero nuevamente que Juan Cazares Rodríguez y Julio César Meza Mares son personal adscrito al área de seguridad pública con categoría de confianza de acuerdo a sus actividades, razón por la cual no aplica la celebración de contratos, el c. Gabriel Correa Alvarado es el Director de Desarrollo agropecuario con categoría de confianza por lo cual no aplica la celebración de contrato y el C. Jorge Alfonso López Galindo, le aclaro que esta persona no trabaja para el Municipio y se le entrego el contrato que corresponde a Jorge Alonso López Galindo mismo que usted detalla en su observación no. 31 del presente pliego, por lo que usted debe rectificar este dato ya que es un error suyo.”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Subsiste la observación. Y derivado de la revisión de los argumentos presentados se deriva lo siguiente:

En relación al inciso a), c) y d) se advierte que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los contratos celebrados por arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fundo municipal, por concepto de solares, celebrados con las personas que se enlistan en el inciso a) de la presente observación. En consecuencia, al no contar con los respectivos contratos, se contraviene lo dispuesto por el artículo

178 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, toda vez que no existe constancia de que el bien objeto del arrendamiento no sea utilizado por el Ayuntamiento en el cumplimiento de sus fines y que se haya garantizado que la contraprestación pecuniaria se ajusta a los valores comerciales, además de que no existe documento en el cual el arrendatario se responsabilice de su mantenimiento.

Respecto al inciso b) no se remite documentación que acredite lo señalado en los argumentos. Y de los incisos e) y f) no se señala nada en los argumentos presentados, ni se remite documentación, impidiendo con ello emitir el resultado de la revisión de los mismos.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, 54, fracciones II y XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción II, 114, fracción III, 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y vigésimo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Presidente Municipal, Síndico, Secretario, Tesorero y Contralor del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**VIII. Recomendaciones**

**1. Recomendación 01-18/MF01-1206:**

Se tenga cuidado de cubrir en tiempo los prestamos otorgados al ayuntamiento. Se relaciona con la observación número 08-18/MF01-1206 que fue solventada.

**2. Recomendación 02-18/MF01-1206:**

Se tenga el cuidado de registrar contablemente en el patrimonio, las adquisiciones de bienes que efectuó el Municipio. Se relaciona con la observación número 20-18/MF01-1206 que fue solventada.

**3. Recomendación 03-18/MF01-1206:**

Se registren las retenciones correspondientes al 10% a la U.A.N., y por consiguiente se efectuó el pago correspondiente en el periodo señalado por la Ley. Se relaciona con la observación Observación número 23-18/MF01-1206 que fue solventada.

**4. Recomendación 04-18/MF01-1206:**

Se tenga el cuidado de registrar las retenciones correspondientes al 10% a las recuperaciones de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y por consiguiente se efectuó el pago correspondiente en tiempo a la Secretaria de Finanzas. Se relaciona con la observa Observación número 25-18/MF01-1206 que fue solventada.

**5. Recomendación 05-18/MF01-1206:**

En lo sucesivo se tenga el cuidado de registrar las devoluciones de gasto, como una disminución al gasto. Se relaciona con la Observación número 26-18/MF01-1206 que fue solventada.

## **B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**

### **I. Antecedentes.**

Mediante el oficio OFS/AOP/271/07 del 6 de marzo del 2007, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al señor Eduardo Valenzuela Alba, Presidente Municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2006.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/AOP/1495/07 del 27 de agosto del 2007, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio fiscal 2006, al H. Ayuntamiento de Tuxpan, el cual envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1652/07 del 21 de septiembre del 2007, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Tuxpan el 12 de octubre del 2007, quien a través del oficio número MTN/SEDUE/135/2007, del 25 de octubre del año 2007, acusado de recibido en éstas oficinas el 25 de octubre del 2007, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

### **II. Fundamento Legal.**

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Planeación y Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**III. Criterios de selección.**

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

**IV. Objetivo.**

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

**V. Alcance de la Revisión.**

El universo Seleccionado: 17 obras y acciones, ejercidas por un monto de \$13,769,158.00 (trece millones setecientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

| Universo Seleccionado | Número de obras | Importe         |
|-----------------------|-----------------|-----------------|
| Fondo III             | 10              | \$4'305,011.00  |
| Fondo IV              | 4               | \$8'849,018.00  |
| FAM                   | 3               | \$615,129.00    |
| Total                 | 17              | \$13'769,158.00 |

Muestra Auditada: La selección de la muestra para la auditoría fué de 12 obras, con una inversión ejercida de \$4,437,697.00 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), de las cuales se revisaron documental y físicamente 2 obras y 10 obras solo la parte documental por tratarse de ampliaciones presupuestales y aportaciones.

| Universo Seleccionado | Número de obras | Importe        |
|-----------------------|-----------------|----------------|
| Fondo III             | 9               | \$3'823,523.00 |
| Fondo IV              | 0               | \$0.00         |
| FAM                   | 3               | \$614,174.00   |
| Total                 | 12              | \$4'437,697.00 |

Representatividad de la muestra: se obtiene de la muestra auditada entre el universo seleccionado de obras dando un porcentaje de 71% y en importe 33%.

| Representatividad de la Muestra | Porcentaje en cantidad de Obras | Porcentaje en Importe |
|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Fondo III                       | 90 %                            | 89 %                  |
| Fondo IV                        | 0%                              | 0%                    |
| FAM                             | 100 %                           | 99 %                  |
| Total                           | 71%                             | 33 %                  |

## **VI. Áreas Revisadas.**

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.  
Dirección de Obras Públicas Municipales.

## **VII. Procedimientos de Auditoría.**

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión. De igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

### **De la difusión de las obras, acciones e inversiones:**

Que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Que el municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión.

Si el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

### **Participación Social:**

En este punto se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en qué grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea

constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité y que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

**De las obras y acciones sociales, se verificó:**

Los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realizaron los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento y hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

#### **Del impacto ecológico de las obras:**

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

## **VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**

### **1. Observación número 01/AOP/MUN18/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M18-F3-009-CP denominada "Construcción de huellas de concreto en calle Juan Escutia, entre Bravo y Lerdo 3 Huellas, en la localidad de Tuxpan del mismo Municipio", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida y contratada por \$282,628.00 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato AYTO-TUXPAN-F3-SE-001/2006, se observó lo siguiente:

#### **Hallazgo 1.1**

No se encontró el acta constitutiva del comité de obra, ni el convenio de concertación de la misma, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4º, fracciones IV y VII, 19 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad."*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones"*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII,

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### **Hallazgo 1.2**

En el expediente unitario no se encontraron las normas y especificaciones del proyecto, por lo que se infringió el contenido de los artículos 222, fracción III, 234, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 22, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### **Hallazgo 1.3**

No se encontró el oficio de asignación de supervisor a la obra, por lo que se infringió el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

#### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### **Hallazgo 1.4**

No se encontraron las tarjetas de los análisis de precios unitarios del presupuesto base, por lo que se infringió en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades giré oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.5**

No se encontró el oficio donde la contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula novena.- Recepción de los trabajos, que señala: *“Una vez terminada la totalidad de los trabajos materia de este contrato, “El Contratista” procederá a notificarlo por escrito a “El Municipio” para que este, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, “El Municipio” dispondrá de una plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Reservándose “El*

*Municipio” el derecho de reclamar la ejecución de los faltantes o de aquellos trabajos que fueron mal ejecutados”, del contrato de obra y se infringió el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades giré oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.6**

No se encontró dentro de los generadores la acumulación de volúmenes cobrados por estimación de la obra, por lo que se infringió el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan y al contratista de la obra.

**Hallazgo 1.7**

No se encontraron planos, detalles constructivos, especificaciones generales y particulares de la obra por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 234, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar*

*una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.8**

No se encontró el acta de aceptación de la obra por parte de la comunidad, por lo que se infringió el contenido de los artículos 55, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4º, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes,*

*con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.9**

No se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se realizó el control de calidad a los trabajos ejecutados, estas pruebas vienen indicadas en el indirecto de la propuesta ganadora, y son necesarias para realizar el trámite del pago de la estimación, por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**Hallazgo 1.10**

No se encontró la licencia de construcción de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 17, fracción XV, 221, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**Hallazgo 1.12**

Dentro de la propuesta técnica, no se encontraron las facturas de maquinaria para ejecutar los trabajos encomendados, por lo que se incumplió el contenido de las bases de licitación en el punto 3.-Relación de maquinaria y equipo de construcción que señala: *“En la lista deberá presentarse en el formato que proporciona para este efecto la convocante en el anexo A-3, o en los que el licitante proponga en cuyo caso deberá contener todos los datos requeridos en los formatos, para cada uno de las unidades del equipo el licitante deberá indicar: vida útil, ubicación física, si es de su propiedad presentar factura que lo acredite propietario en caso de que sea rentada carta compromiso de arrendamiento”*, así como el punto IV.- Evaluación de las oferta, inciso 4, que señala: *“La Convocante deberá: A) Rechazar las proposiciones cuando presenten omisiones, errores de interpretación u otros o cuando por otras circunstancias, no satisfaga los requisitos de las presentes bases.”* siendo este punto, motivo de descalificación por parte de la contratante y se infringió el contenido de los artículos 25, fracción V, 34, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006*

*señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.13**

Se detectó que en el análisis del básico *“Concreto  $F'c=300 \text{ kg/cm}^2$  T.M.A 38 mm (material)”*, las cantidades de material para la elaboración del mismo, no cumplieron con lo establecido en la cláusula I. Requisitos para la ejecución de obras, de la norma N-LEG-3, Ejecución de Obras, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, editada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la norma N-CTR-CAR-1-02-003/00 del libro C.T.R. Construcción, Parte 1. Concepto de Obra, Capítulo 003. Concreto Hidráulico del punto G.3 Procedimiento de Materiales Fracción G.3.1., que señala: *“Los materiales pétreos, el cemento Portland, los aditivos y las fibras que se empleen en la elaboración de concreto hidráulico, se mezclarán en las proporciones necesarias para producir un concreto homogéneo, con las características establecidas en el proyecto o aprobadas por la Secretaría; si es necesario, las dosificaciones se ajustarán en obra ante cambios en los agregados pétreos o por el efecto de temperatura en el sitio, entre otros factores, para que la mezcla cumpla con dichas características. G.3.2. El proporcionamiento se determinará en el laboratorio para*

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*obtener las características establecidas en el proyecto o aprobadas por la Secretaría. Esta determinación será responsabilidad del Contratista de Obra.”*

Así mismo la fracción G.3.3. señala: *“Si en la ejecución del trabajo y a juicio de la Secretaría, con las dosificaciones de los distintos tipos de agregados pétreos, el cemento Portland, los aditivos y las fibras, utilizados en la elaboración de concreto hidráulico, no se obtiene un concreto con las características establecidas en el proyecto o aprobadas por la Secretaría, se suspenderá inmediatamente el trabajo en tanto que el Contratista de Obra las corrija por su cuenta y costo...”*, por lo que se constató que no se llevó a cabo una revisión de forma correcta y detallada de los conceptos presentados por la contratista, como se indica en la tabla A, por lo que se incumplió el punto No.7.- Evaluación y comparación de las ofertas, inciso C).-En el aspecto económico.- *“Revisar que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región que se trate, además de que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de estos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.....”*, de las bases de licitación y se infringió el contenido de los artículos 34, fracción II, y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla A

Rendimientos de Básico considerados altos.

| Básico                                          | Material para su Elaboración | Unidad Medida | Cantidad                      |                           | Precio Unitario | Importe     |              |
|-------------------------------------------------|------------------------------|---------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------|-------------|--------------|
|                                                 |                              |               | Presentada por la Contratista | Analizada por el O. F. S. |                 | De Contrato | Del O. F. S. |
| Concreto F`c=300 kg/cm2 T.M.A 38 mm (material). | ▫ Cemento gris.              | Ton           | 0.5580                        | 0.4439                    | 1,744.41        | 973.38      | 774.34       |
|                                                 | ▫ Arena limpia de banco.     | M3            | 0.6120                        | 0.6589                    | 128.19          | 78.45       | 69.54        |
|                                                 | ▫ Grava triturada de ¾"      | M3            | 0.4090                        | 0.5425                    | 126.94          | 51.92       | 83.64        |
|                                                 | ▫ Agua.                      | M3            | 0.2550                        | 0.2352                    | 31.68           | 8.08        | 7.45         |
| Subtotal                                        |                              |               |                               |                           |                 | 1,111.83    | 934.97       |
| IVA                                             |                              |               |                               |                           |                 | 166.77      | 140.24       |
| Total                                           |                              |               |                               |                           |                 | \$1,278.60  | \$1,075.21   |

De lo anterior se observó que el concepto del catálogo de obra No 8.- *“Huellas de concreto F`c=300 kg/c2, de 20 cms. de espesor, incl. suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra.”*, no se ejecutó como se indicó en el catálogo de conceptos de contrato, en el cual se indicó

que el concreto se elaboraría en el sitio de la obra y derivado de la revisión se constató por medio de la nota de bitácora No.3 de 16 de noviembre de 2006 y la secuencia fotográfica del desarrollo y ejecución de los trabajos, que sirvieron de soporte para el pago de la estimación número 1(unos) Finiquito, todos estos elementos permitieron verificar que el concreto es premezclado y colocado en el lugar de la obra, y no se encontró oficio ó nota de bitácora donde conste la solicitud por parte de la contratista y autorización por parte de la contratante para el cambio de tipo de concreto a utilizar; por lo anterior al revisar de las tarjetas de precios unitarios, se detectaron diferencias en los rendimientos de mano de obra, materiales y equipo de trabajo como se indica en la tabla B, y de acuerdo al análisis del personal del Órgano de Fiscalización Superior arrojando los siguientes resultados:

El análisis de la mano de obra presentado por la contratante, señala que para ejecutar el concepto en mención se indican 6 ayudantes de albañil: 1 ayudante de albañil con un rendimiento de 1.18 m3/jor, 3 ayudantes de albañil con un rendimiento de 2 m3/jor, 2 ayudantes de albañil con un rendimiento de 10 m3/jor, y un oficial de albañil con un rendimiento de 2.00 m3/jor, existiendo diferencia entre el concepto solicitado en el catálogo del contrato de obra pública AYTO-TUXPAN-F3-SE-001/2006 y el concepto realmente ejecutado.

Tabla B

Comparativo del concepto de obra No. 8 presentado en el catalogo original de contrato con el concepto que realmente se ejecutó.

| Concepto                                                                                                                                                                                                  | Unidad Medida | Personal                          | Rendimiento (Cantidad) |                           | Precio Unitario | Importe     |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------|---------------------------|-----------------|-------------|----------|
|                                                                                                                                                                                                           |               |                                   | Contratista            | Analizado por el O. F. S. |                 | De Contrato | O. F. S. |
| No 8.- "Huellas de concreto F <sup>c</sup> =300 kg/c2, de 20 cms. de espesor, incl. suministro de materiales, <u>fabricación del concreto</u> , colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra." | Jor           | Oficial albañil                   | 0.85                   | 0.333                     | 380.95          | 323.81      | 126.86   |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 0.85                   | 0.333                     | 231.76          | 197.00      | 77.18    |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Oficial de albañil                | 0.50                   | No requerido              | 380.95          | 190.48      | 0.00     |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 0.50                   | 0.333                     | 231.76          | 115.88      | 77.18    |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 1.00                   | 0.333                     | 231.76          | 23.18       | 77.18    |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 1.00                   | 0.333                     | 231.76          | 23.18       | 77.18    |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 0.50                   | No requerido              | 231.76          | 115.88      | 0.00     |
|                                                                                                                                                                                                           | Jor           | Ayudante de albañil               | 0.50                   | No requerido              | 231.76          | 115.88      | 0.00     |
|                                                                                                                                                                                                           | Hra           | Revolvedora de 1 saco             | 1.025                  | No requerido              | 65.63           | 67.27       | 0.00     |
|                                                                                                                                                                                                           | Hra           | Vibrador para concreto            | 1.068                  | 0.63                      | 66.46           | 70.98       | 41.87    |
|                                                                                                                                                                                                           | M2            | Cimbra común en banquetas y pisos | 17.25                  | 2.20                      | 8.67            | 149.56      | 19.07    |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|          |    |                                |       |       |          |             |             |
|----------|----|--------------------------------|-------|-------|----------|-------------|-------------|
|          | M3 | Concreto<br>F`c=300<br>kg/cm2  | 1.03  | 1.03  | 1,111.83 | 1,145.18    | * 963.02    |
|          | %  | Herramienta                    | 3.00  | 3.00  | 1,105.29 | 33.16       | 13.06       |
|          | %  | Indirectos de<br>Ofic. central | 5.25  | 5.25  | 2,571.44 | 135.00      | 77.31       |
|          | %  | Indirectos de<br>obra          | 6.75  | 6.75  | 2,571.44 | 173.57      | 99.40       |
|          | %  | Costo<br>financiero            | 0.82  | 0.82  | 2,880.01 | 23.62       | 13.52       |
|          | %  | Utilidad                       | 10.00 | 10.00 | 2,903.63 | 290.36      | 166.28      |
| Subtotal |    |                                |       |       |          | 3,193.99    | 1,829.11    |
| IVA      |    |                                |       |       |          | 479.09      | 274.35      |
| Total    |    |                                |       |       |          | \$ 3,673.08 | \$ 2,103.46 |

\*Nota: De acuerdo al análisis del Básico del Concreto "*F`c=300Kg/cm2 T.M.Agregado 38 MM*", arroja un costo directo analizado de \$934.97 y en la tarjeta de Precio Unitario se indica de \$ 963.02, considerando el 3% de desperdicio señalado por la Contratista.

Resultado de lo anterior se obtiene un ajuste correspondiente al concepto de concreto premezclado con un importe por metro cúbico (M3) de \$2,103.46 (dos mil ciento tres pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, y existe un ajuste en pago de concepto excedente por la cantidad de \$87,882.57 (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesos 57/100 moneda nacional) como se indica en la tabla C, por lo que se infringió el contenido de los artículos 35, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla C

### Precio unitario pagado en exceso

| Concepto                                                                                                                                                                       | Unidad Medida | Volúmen Estimado | Precio U. Contratado | Precio U. Analizado por el O. F. S. | Diferencia del Precio U. Verificado | Diferencia de Importe |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Huellas de concreto F`c=300 kg/cm2, de 20 cms. de espesor incluye suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra. | M3            | 55.99            | 3,193.99             | 1,829.11                            | 1,364.88                            | 76,419.63             |
| Subtotal                                                                                                                                                                       |               |                  |                      |                                     |                                     | 76,419.63             |
| IVA                                                                                                                                                                            |               |                  |                      |                                     |                                     | 11,462.94             |
| Total                                                                                                                                                                          |               |                  |                      |                                     |                                     | \$ 87,882.57          |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 1.14**

Derivado de la inspección física de la obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 09/AOP/PROFIS/M18/2007 del 6 de julio de 2007, se procedió a verificar que los conceptos de obra pagados por el ayuntamiento, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; como resultado de la comparación de las cantidades de obra obtenidas de la verificación física y cuantificación de volúmenes, se detectaron conceptos de obra pagados en exceso por \$4,421.57(cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 57/100 moneda nacional) con el IVA incluido, como se indica en la tabla D, por lo que se incumplió el contenido de la cláusula sexta.-Supervisión, que señala: “El

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

*Municipio” a través de la Dirección de Obras Publicas Municipales, tendrá derecho de verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento”, del contrato de obra, y se infringió el contenido de los artículos 40, fracciones V, VII, 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.*

Tabla D

### Conceptos de obra pagados en exceso

| Concepto                                                                                                                                                                                                | Unidad<br>Medida | Precio Unitario<br>Contratado | Volumen<br>Estimado | Volumen<br>Verificado por<br>El O. F. S. | Diferencia en<br>Volumen | Importe<br>Excedente |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------|---------------------|------------------------------------------|--------------------------|----------------------|
| Cimbra común de madera de pino de 2da. en superficie de contacto.                                                                                                                                       | M2               | 94.16                         | 88.08               | 83.40                                    | 4.68                     | 449.67               |
| Reempedrado en todo lo ancho de la calle afectada por los trabajos de excavación, incluye Materiales, equipo, herramienta y mano de obra.                                                               | M2               | 51.50                         | 319.75              | 293.98                                   | 25.77                    | 1,327.16             |
| Limpieza general de la obra, incluye carga, acarreo, descarga del material sobrante que genere la obra, equipo, herramienta y mano de obra.                                                             | M2               | 6.70                          | 599.72              | 591.36                                   | 8.36                     | 56.01                |
| Huellas de concreto F <sup>c</sup> =300 kg/cm <sup>2</sup> , de 20 cms. de espesor incluye suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra. | M2               | 3,193.99                      | 55.99               | 55.36                                    | 0.63                     | 2,012.00             |
| Subtotal                                                                                                                                                                                                |                  |                               |                     |                                          |                          | 3,844.84             |
| IVA                                                                                                                                                                                                     |                  |                               |                     |                                          |                          | 576.73               |
| Total                                                                                                                                                                                                   |                  |                               |                     |                                          |                          | \$ 4,421.57          |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

### Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Con relación a la observación de que existen volúmenes de obra pagados no ejecutados es necesario señalar que la responsabilidad de supervisar y de autorizar y*

*tramitar el pago de los trabajos ejecutados es responsabilidad de las áreas técnicas del municipio envió a este órgano fiscalizador estimación debidamente firmadas por las áreas técnicas responsables”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al presentar copias simples del resumen de estimación número 1, (única) y de la secuencia fotográfica, no justifican los volúmenes de obra pagados en exceso, por lo que se ratifica la observación.

**Acción Promovida.**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$4,421.57 (cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 57/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**2. Observación número 02/AOP/MUN18/2006:**

De la revisión documental e inspección física de la obra 2006/M18-FAM-001-CP, denominada “Construcción de huellas de concreto en calle Bravo entre Independencia y Corona” en la localidad de Tuxpan, mismo municipio, adjudicada directamente y contratada por \$220,570.00 (doscientos veinte mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato AYTO-TUXPAN-FAM-001/2006, se observó lo siguiente:

**Hallazgo 2.1**

No se encontró el oficio donde el contratista comunica a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, con la finalidad de que el ayuntamiento de Tuxpan, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los trabajos ejecutados, por lo que se infringió la cláusula novena que señala: *“Recepción de los trabajos.-“...”El contratista” procederá a notificarlo por escrito al municipio para que este, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato...”* del contrato de obra AYTO-TUXPAN-FAM-001/2006 del 2 de marzo del 2006, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables*

*de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.2**

Falta la firma del contratista en el acta entrega-recepción, por lo que aun se encuentra en posesión de la empresa que la construyó, ya que la contratista no realizó las formalidades y tramites correspondientes para la cesión de derechos a la contratante, por lo que se infringió la cláusula novena. *“Recepción de los trabajos.-“...”El contratista” procederá a notificarlo por escrito al municipio para que este, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el municipio dispondrá de un plazo de 10 días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad...”* del contrato de obra AYTO-TUXPAN-FAM-001/2006 del 2 de marzo del 2006, así como el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.3**

No se encontró el oficio de asignación de supervisor, donde el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, asigna la función de vigilar, controlar y revisar los trabajos contratados, por lo que se infringió la cláusula sexta del contrato de obra AYTO-TUXPAN-FAM-001/2006 del 2 de marzo del 2006 *“Supervisión.- “El Municipio” a través de la dirección de obras publicas municipales, tendrá derecho de verificar y supervisar en todo tiempo, la ejecución y el avance de los trabajos conforme al programa y lineamientos establecidos en el presente contrato, emitiendo por escrito las instrucciones que estimen necesarias a través del personal autorizado, para asegurar su adecuado cumplimiento.”*, así como el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.4**

No se encontró las normas y especificaciones de construcción en el expediente unitario de obra, por lo que se infringió el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables*

*de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.5**

No se encontró la garantía de seriedad (cheque cruzado), por lo que se infringió el contenido del artículo 25 fracción XIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan y al contratista de la obra.

**Hallazgo 2.6**

No se encontró el acta de aceptación por la comunidad, por lo que se infringió el contenido de los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracciones II y IV, 27 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.7**

No se encontró las tarjetas de análisis de precios unitarios, que soportan los precios unitarios ofertados por la contratista, y aceptados por el Ayuntamiento de Tuxpan, de los conceptos que integran el catálogo de obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 7º fracción XI y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de*

*dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.8**

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, por lo que se infringió la cláusula novena del contrato de obra AYTO-TUXPAN-FAM-001/2006 del 2 de marzo del 2006 *“Recepción de los trabajos.- “... Concluida la obra y no obstante su recepción formal “El contratista” quedara obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del contrato de obra pública, y por lo dispuesto por el Código Civil.”*, así como el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y*

*se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**Hallazgo 2.9**

No se encontró los planos definitivos de la obra, por lo que se infringió el contenido de los artículos 14, fracción VIII, 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 234, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de*

*que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

**Hallazgo 2.10**

No se encontró información referente a los controles de calidad y pruebas de laboratorio, para verificar y comprobar tanto por la contratista como por el ayuntamiento de Tuxpan, las especificaciones contractuales establecidas en el catálogo de conceptos; por lo que se infringió el contenido de los artículos 40, fracción IV, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**Hallazgo 2.11**

No se encontró la licencia de construcción; por lo que se infringieron los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y 61, fracción III inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*"Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad."*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*"Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones"*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

### Hallazgo 2.13

De la revisión de la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto de Huellas de concreto  $F'c=300$  kg/cm<sup>2</sup>, de 20 cms. de espesor, incluye Suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra, ofertado por la contratista y aceptado por el ayuntamiento de Tuxpan, se detectó una inconsistencia en la integración del mismo, derivada de un precio unitario con un valor superior al real; mismo que debió ser identificado durante la evaluación detallada de las propuestas participantes y confrontándolas entre ellas para determinar la conveniencia de su adjudicación o en todo caso su desecamiento. De lo que se deduce que:

Tanto la contratista como el ayuntamiento utilizaron un precio unitario con un costo por metro cúbico de \$2,940.10 (dos mil novecientos cuarenta pesos 10/100 moneda nacional), antes del IVA, según lo indica el catálogo de conceptos de la obra, y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado una vez realizado el análisis del precio unitario obtuvo un costo por metro cúbico de \$1,829.11 (mil ochocientos veintinueve pesos 11/100 moneda nacional) antes del IVA. De lo anterior se observa un importe de \$69,656.86 (sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 86/100 moneda nacional) incluyendo IVA. Como se muestra en el cuadro anexo E. Por lo que se infringió el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro E  
Precio unitario pagado en exceso

| Concepto                                                                                                                                                                                                | Unidad Medida | Volumen | Precio Unitario            |                                                             |            | Importe Observado |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------|----------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|-------------------|
|                                                                                                                                                                                                         |               |         | Precio Unitario Contratado | Precio Unitario Verificado Órgano de Fiscalización Superior | Diferencia |                   |
| Huellas de concreto $F'c = 300$ kg/cm <sup>2</sup> , de 20 centímetros de espesor. Incluye suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra. | M3            | 54.52   | 2,940.10                   | 1,829.11                                                    | 1,110.99   | 60,571.18         |
|                                                                                                                                                                                                         |               |         |                            |                                                             | Subtotal   | 60,571.18         |
|                                                                                                                                                                                                         |               |         |                            |                                                             | I.V.A.     | 9,085.68          |
|                                                                                                                                                                                                         |               |         |                            |                                                             | Total      | \$69,656.86       |

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**Hallazgo 2.14**

Derivado de las pruebas de laboratorio efectuadas por la Órgano de Fiscalización Superior a la obra referida y asentado en el acta circunstanciada 28/JUNIO/2007 de ésta fecha, una vez constituidos en el lugar se procedió a llevar a cabo los sondeos (1 y 2) del concreto  $f'c=300\text{Kg/cm}^2$  colocado para huellas en la calle referida de la obra mencionada, de la cual se obtuvo una resistencia promedio de  $f'c= 267.71\text{Kg/cm}^2$ ; y a falta de las tarjetas de análisis de precios unitarios y una vez calculadas las diferencias de las resistencias del proyecto y de pruebas de laboratorio contratadas por el Órgano

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

de Fiscalización Superior, se observa una deficiencia técnica cuantificable por \$19,662.76 (diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido, tal y como se describe en la tabla F; por lo que se infringió el artículo 42, fracción IV de la Ley de Obra Pública de Nayarit.

Tabla F  
Deficiencias técnicas cuantificables

| Concepto                                                                                                                                                                     | Unidad Medida | Cantidad | Precio Unitario F'c=300Kg/cm2 | Precio Unitario F'c=268Kg/cm2 | Diferencia en Precio Unitario | Importe     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|
| Huellas de concreto F'c=300kg/cm2, de 20cm de espesor, incluye: suministro de materiales, fabricación del concreto, colocación, vibrado, equipo, herramienta y mano de obra. | M3            | 54.52    | 2,940.10                      | 2626.44                       | 313.61                        | 17,098.05   |
| Subtotal                                                                                                                                                                     |               |          |                               |                               |                               | 17,098.05   |
| IVA                                                                                                                                                                          |               |          |                               |                               |                               | 2,564.71    |
| Total                                                                                                                                                                        |               |          |                               |                               |                               | \$19,662.76 |

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*"Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad."*

### Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*"Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones".*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$19,662.76 (diecinueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 76/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, y al contratista de la obra.

**3. Observación número 03/AOP/MUN18/2006:****Hallazgo 3.1**

Como resultado de la revisión de las obras realizadas se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión del acta de jerarquización de obras, elaborada por el Consejo de Desarrollo Municipal, la priorización de obras, se enfocó a cumplir con las demandas sociales de la población Tuxpence, la cual se hizo realizando reuniones en las comunidades de Peñas, Coamiles, Palma Grande, El Tecomate, Unión de Corrientes, así como en las colonias y barrios de la cabecera Municipal, y al revisar el cierre de ejercicio 2006, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el programa donde se aplicó mayor recurso fue en el rubro de urbanización municipal en un 78%, en agua potable un 0%, en alcantarillado un 12%, en infraestructura básica de salud un 6% y finalmente en infraestructura productiva rural un 4% como se identifica en la tabla anexa; si bien el ayuntamiento cumplió con elaborar su inventario de problemas y necesidades como lo establece el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, no cumplió con la distribución programática beneficiando directamente a los sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en las comunidades de Peñas, Coamiles, Palma Grande, El Tecomate, Unión de Corrientes, con lo que se causó un déficit en los servicios básicos mas importantes en mencionadas zonas, por lo que se incumplió el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Orientación de los recursos.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal

| Recursos Ejercidos por Rubros |            |                      |                            |                         |
|-------------------------------|------------|----------------------|----------------------------|-------------------------|
| Estado: Nayarit               |            | Ente:                |                            | Ejercicio: 2006         |
| Rubros                        | Recursos   | % del total ejercido | Número de obras y acciones | Número de beneficiarios |
| Agua Potable                  | 0          | 0                    | -                          | -                       |
| Alcantarillado                | 481,488.00 | 12                   | -                          | -                       |

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

|                                             |                |     |   |   |
|---------------------------------------------|----------------|-----|---|---|
| Drenaje y Letrinas                          | -              | -   | - | - |
| Urbanización Municipal                      | 3,344,975.00   | 78  | - | - |
| Electrificación Rural y de Colonias Pobres. | 0              | 0   | - | - |
| Infraestructura Básica de Salud             | 147,589.00     | 6   | - | - |
| Infraestructura Básica Educativa            | 0              | 0   | - | - |
| Mejoramiento de vivienda                    | 0              | 0   | - | - |
| Caminos Rurales                             | 0              | 0   | - | - |
| Infraestructura Productiva Rural            | 330,959.00     | 4   | - | - |
| Gastos Indirectos                           | 0              | 0   | - | - |
| Programas de Desarrollo Institucional       | 0              | 0   | - | - |
| Total                                       | \$4,305,011.00 | 100 | - | - |

Fuente: Avances físicos – financieros del Fondo III, Ramo 33  
H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit.  
Jueves 5 de Julio del 2007.  
5 fojas.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

### Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentación o justificación alguna se ratifica la observación.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII,

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

#### **4. Observación número 04/AOP/MUN18/2006:**

##### **Hallazgo 4.1**

Como resultado de la solicitud de información mediante oficios OFS./AOP/678/07 del 22 de mayo del 2007 y recibido por el Ayuntamiento el 25 de mayo del 2007, y OFS./AOP611/07 del 4 de mayo del 2007 y recibido por el ayuntamiento el 22 de mayo del 2007, con la finalidad de llevar a cabo la fiscalización de las obras realizadas durante el ejercicio fiscal 2006 del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se solicitaron los expedientes unitarios de obra realizados con recursos de las aportaciones realizadas a los programas habitat, 3x1, empleo temporal, opciones productivas y patio limpio.

El Ayuntamiento de Tuxpan no entregó dicha información, la cual se describe en la tabla anexa; así como toda la documentación que se generó durante la elaboración de los proyectos, aprobación del recurso, y en el caso de las obras por contrato el proceso de licitación, contratación, ejecución, hasta la entrega y recepción, incluyendo el presupuesto base y las tarjetas de análisis de precios unitarios de los mismos; el resumen del análisis de las propuestas recibidas, el análisis comparativo de los precios unitarios más representativos, acompañado de las diez tarjetas de análisis de precios unitarios que generaron el mayor importe en el catálogo de conceptos de cada propuesta participante; cuadro concentrador de la documentación que se acompañó a la propuesta económica y su desglose, así como copia de los documentos que generaron la descalificación de cada propuesta desechada; por lo que se infringió los artículos 121, fracciones I, IV y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 7, fracciones I, II, III, IV, V, IX, X y XI, 40, 41, 42, 47, 48 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Relación de Expedientes Unitarios

| Nombre de la obra                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Localidad | Importe      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| <b>Aportación a las obras contenidas en el programa Habitat</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Construcción de Huellas de concreto calle Bravo entre Corona y Juan Escutia 2 Huellas.</li><li>• Construcción de Huellas de concreto calle Juan Escutia entre Puebla e Iturbide 3 Huellas.</li><li>• Construcción de Huellas de concreto calle Juan Escutia entre Iturbide y Obregón 3 Huellas.</li><li>• Construcción de Huellas de concreto Calle Juan Escutia entre Obregón y Valerio Trujado 3 Huellas.</li><li>• Construcción de Huellas de concreto calle Juan Escutia entre Valerio Trujado y Manuel Uribe 3 Huellas.</li><li>• Equipamiento de Carcamos de Bombeo y Rebombeo.</li><li>• Campaña de separación de residuos sólidos urbanos.</li><li>• Adquisición de Material para la Rehabilitación del Alumbrado Público.</li></ul> | Tuxpan    | 1,114,179.00 |
| <b>Ampliación presupuestal al programa Habitat</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Techado de cancha de basquetboll de Pueblo Nuevo.</li><li>• Habilitación de la unidad básica de Rehabilitación para personas con discapacidad física.</li><li>• Programa de atención a los adultos mayores.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Tuxpan    | 325,000.00   |
| <b>Aportación a la obra de construcción de estancia (asilo) para adultos mayores</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pago de adeudo que la administración anterior dejo a la obra de "Construcción de asilos de ancianos" que se encuentra insertada en el programa 3x1 para migrantes del ejercicio 2005. (Incluyendo la documentación comprobatoria que respalde el ejercicio del gasto, Facturas, estimaciones, números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad o pruebas de laboratorio, fotografías; y la demás información y documentos que sean necesarios a fin de garantizar el cumplimiento del contrato en los términos pactados y la veracidad de los conceptos por pagar).</li></ul>                                                                                                                      | Tuxpan    | 342,488.00   |
| <b>Ampliación presupuestal al programa Habitat 2006</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Construcción de huellas de concreto calle Juan Escutia entre Manuel Uribe y Eduardo Audelo 3 Huellas.</li><li>• Construcción de Huellas de concreto Juan Escutia entre Eduardo Audelo y Bordo 3 Huellas.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Tuxpan    | 1,279,035.00 |
| <b>Ampliación presupuestal al programa Habitat 2006</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Construcción de Huellas de concreto calle Juan Escutia entre V. Trujado y Manuel Uribe 3 Huellas.</li><li>• Remanentes del ejercicio 2005 y 2006 de la obra anterior.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Tuxpan    | 1,645.00     |
| <b>Aportación a las obras del programa empleo temporal</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Reconstrucción de camino sacacosechas Puerta Azul (Los</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Tuxpan    | 213,320.00   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| Rentería).<br>• Reconstrucción de camino sacacosechas Las Gallinas (Unión de Corrientes).<br>• Reconstrucción de camino sacacosechas El Jagüey (Coamiles).<br>• Reconstrucción de camino sacacosechas Las Paredes (Peñas).<br>• Reconstrucción de camino sacacosechas La Ceiba (Peñas). |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

**Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“En relación a la observación que el Ayuntamiento de Tuxpan no entrego la información requerida por este órgano fiscalizador, envió copia de oficio dirigido al Lic. Pablo Montoya de la Rosa en el cual se solicitan los expedientes que se encontraban en la secretaria de planeación para enviar al este órgano fiscalizador, de igual manera envió oficio del auditor general del órgano de fiscalización de fecha 24 de Agosto del 2007, haciendo devolución de los expedientes técnicos en mención, por la cual no debería de prevalecer este señalamiento en el pliego de observaciones de fecha 21 de Septiembre del 2007”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La documentación observada corresponde a información solicitada durante el periodo de auditoría la cual no fue remitida en tiempo y forma como lo indica la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. De igual manera se le aclara al Ayuntamiento que la documentación observada no corresponde a la señalada en el oficio dirigido al licenciado. Pablo Montoya de la Rosa en el cual se solicitan los expedientes que se encontraban en la Secretaría de Planeación, así como tampoco corresponde a la indicada en el oficio donde el Auditor General del Órgano de Fiscalización de fecha 24 de Agosto del 2007, hace la devolución de los expedientes técnicos en mención. En virtud de lo anterior se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Tesorero y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

## **5. Observación número 06/AOP/MUN18/2006:**

### **Hallazgo 6.1**

Todas las obras por administración directa, fueron ejecutadas sin contar con programas de suministro de materiales; por lo que se infringieron los artículos 22, párrafo 4 y 52, párrafo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que, no presentan documentación que la desvirtúen.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

## **6. Observación número 07/AOP/MUN18/2006:**

### **Hallazgo 7.1**

Todas las obras por administración directa, en sus respectivos expedientes unitarios no presentan generadores, ni análisis de tarjetas de precios unitarios para la elaboración del presupuesto base; por lo que se infringieron los artículos 14, 22, párrafo 4, 52, párrafo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

## **7. Observación número 08/AOP/MUN18/2006:**

### **Hallazgo 8.1**

En las obras por contrato, en la totalidad de las estimaciones en donde se cobra concreto, no presentan pruebas de laboratorio que ratifiquen la resistencia del mismo, infringiendo los artículos 40, fracción IV y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Le informo atentamente a Usted que el 100% de las observaciones corresponden a ex funcionarios que laboraron en esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, en el uso de mis facultades gire oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el Municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad.”*

### **Posición del OFS:**

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación que la desvirtúen.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Le informo atentamente a Usted que las observaciones antes mencionadas corresponden a ex funcionarios de esta administración y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que usted precisa, se giraron oficios y se notificó a los ex servidores públicos que fueron responsables de la planeación y ejecución de obra pública en el municipio durante el ejercicio 2006 señalándoles que tendrían a su disposición los expedientes técnicos correspondientes, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, sin que a la fecha hayan dado respuesta, anexo copia de acuse de recibo del oficio y de las observaciones”.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

Al no presentar documentación se ratifica la observación.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV, 119, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Contralor, Supervisor de la obra y Director de Planeación y Desarrollo del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan.

## **IX. Recomendaciones.**

### **1. Recomendación número 01/AOP/MUN18/2006:**

Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.

### **2. Recomendación número 02/AOP/MUN18/2006:**

Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.

### **3. Recomendación número 03/AOP/MUN18/2006:**

Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.

### **4. Recomendación número 04/AOP/MUN18/2006:**

Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados.

### **5. Recomendación número 05/AOP/MUN18/2006:**

Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, los estudios y proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios.

### **6. Recomendación número 06/AOP/MUN18/2006:**

El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 42 y 52, párrafo 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **7. Recomendación número 07/AOP/MUN18/2006:**

Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

### **8. Recomendación número 08/AOP/MUN18/2006:**

Se sugiere tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, ya que es el único medio de comunicación acordado entre las partes; es decir, ninguna carta, oficio o escrito tiene el carácter y validez legal y contractual de la bitácora en un contrato de obra, por lo que el contenido de la misma es esencial.

**C. Resumen de las observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

| Cuenta Pública | Observaciones |             |               | Total acciones promovidas |                            |
|----------------|---------------|-------------|---------------|---------------------------|----------------------------|
|                | Total         | Solventadas | Sin solventar | Administrativa            | Procedimiento Resarcitorio |
| Financiera     | 37            | 10          | 27            | 19                        | 8                          |
| Obra           | 34            | 3           | 31            | 29                        | 2                          |
| Total          | 71            | 13          | 58            | 48                        | 10                         |

## **INFORME DEL RESULTADO**

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE  
TUXPAN, NAYARIT**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2006.**





## **INFORME DEL RESULTADO**

### **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2006**

#### **ÍNDICE**

|                                                        | <b>Págs.</b> |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| <b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>  | <b>3</b>     |
| I. Antecedentes.                                       | 3            |
| II. Fundamento Legal.                                  | 3            |
| III. Criterios de Selección.                           | 3            |
| IV. Objetivos.                                         | 3            |
| V. Alcance de la Revisión.                             | 4            |
| VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública. | 5            |
| 1. Estado de Ingresos y Egresos.                       | 5            |
| VII. Recomendaciones.                                  | 5            |
| 1. Recomendación número 01-18/SIA01-1206:              | 5            |
| 2. Recomendación número 02-18/SIA01-1206:              | 5            |
| <b>B. Resumen de las Observaciones.</b>                | <b>5</b>     |

# **Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan.**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.**

### **I. Antecedentes.**

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la Cuenta Pública es responsabilidad del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxpan, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1452/2007, del 29 de agosto de 2007, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismas que fueron recibidas por el ayuntamiento el 31 de agosto de 2007.

Por medio de oficio s/n del 20 de septiembre de 2007, remitieron información y documentación con la finalidad de solventar las observaciones mencionadas.

### **II. Fundamento Legal.**

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracción I, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

### **III. Criterios de Selección.**

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- o El análisis del Estado de Ingresos y Egresos.
- o Revisión de las operaciones correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2006.
- o Atención de denuncias recibidas.
- o Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.

### **IV. Objetivos de la Revisión.**

En esencia, los objetivos de la auditoria a practicar al organismo son:

1. Comprobar que los ingresos por subsidios recibidos correspondan a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, para el ejercicio

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

fiscal 2006; así como que las cuotas de recuperación sean las aprobadas por el Patronato.

2. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas y justificadas en tiempo y forma.
3. Comprobar si el gasto público se ajustó al presupuesto autorizado.
4. Verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales.
5. Determinar la correcta aplicación y observancia de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y demás disposiciones administrativas de observancia general expedida por el Patronato.

Emitir el Informe del Resultado relativo a la fiscalización efectuada a la cuenta pública del organismo correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

### V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% el Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la revisión documental de las operaciones registradas durante el periodo de enero a diciembre del 2006.

| Egresos Totales | Importe seleccionado | % de la muestra | Alcance de la Revisión | %   |
|-----------------|----------------------|-----------------|------------------------|-----|
| \$2'592,411.15  | \$2'592,411.15       | 100             | \$2'592,411.15         | 100 |

En cuanto a la revisión a las denuncias recibidas, se menciona que para el caso de este organismo, no hubo denuncia alguna.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2005, 2004, 2003, 2002 y 2001) en los siguientes rubros:

- Que se encuentre constituido el Patronato
- Que existan actas de las reuniones trimestrales del Patronato.
- Que cuenten con el Presupuesto de Ingresos y de Egresos aprobados.
- Que cuenten con Reglamento Interno, Manuales de Organización, y de Procedimientos.
- Que lleven la contabilidad patrimonial y presupuestal.

## VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública

### 1. Estado de Ingresos y Egresos.

El Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2006 es el siguiente:

|                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| Existencia Inicial                 | \$48,934.74  |
| Ingresos:                          |              |
| Ingresos servicio de agua potable  | 475,980.00   |
| Ingresos servicio de drenaje       | 146,386.00   |
| Ingresos por reintegros y alcances | 0            |
| Otros ingresos                     | 0            |
| Ingresos por subsidios             | 2'038,163.00 |
| Total Ingresos                     | 2'709,463.74 |
| Egresos                            |              |
| Sueldos, Salarios y Prestaciones   | 1'032,185.98 |
| Materiales y Suministros           | 331,087.31   |
| Servicios Generales                | 1'184,216.36 |
| Bienes muebles e inmuebles         | 44,921.50    |
| Total Egresos                      | 2'592,411.15 |
| Existencia Final                   | \$27,233.18  |

## VII. Recomendaciones.

### 1. Recomendación número 01-18/SIA01-1206:

Que la Junta de Gobierno celebre sus sesiones ordinarias durante el ejercicio, cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias que se requieran para tratar asuntos especiales y urgentes.

### 2. Recomendación número 02-18/SIA01-1206:

Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y publicado en el periódico oficial o en la gaceta municipal.

## B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

| Cuenta Pública | Observaciones |             |               | Total de acciones promovidas |                            |
|----------------|---------------|-------------|---------------|------------------------------|----------------------------|
|                | Total         | Solventadas | Sin Solventar | Administrativas              | Procedimiento Resarcitorio |
| Financiera     | 7             | 7           | 0             | 0                            | 0                          |

## **Informe del Resultado de la Fiscalización 2006: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tuxpan.**

---

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior